

Lima, jueves 25 de octubre de 2007



NORMAS LEGALES

Año XXIV - Nº 10015

www.elperuano.com.pe

355963

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 036-2007.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 **355965**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

RR.MM. Nºs. 310, 311, 312 y 313-2007-PCM.- Autorizan transferencias financieras para la ejecución de diversos proyectos de inversión **355967**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 011-2007-EF/75.01.- Dictan normas relativas a la implementación del Proceso de Pago de las operaciones de endeudamiento público a que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento **355976**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

R.M. Nº 501-2007-MIMDES.- Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana **355976**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. Nº 294-2007-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul General del Ecuador en Piura **355977**

R.S. Nº 295-2007-RE.- Cancelan Exequatur que reconoce a Cónsul del Ecuador en Tumbes **355977**

R.S. Nº 296-2007-RE.- Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) **355977**

R.M. Nº 1242/RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en reunión del Mecanismo 2X9 sobre cooperación en Haití **355977**

SALUD

R.M. Nº 900-2007/MINSA.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios destinados a atender la emergencia originada por sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007 **355978**

R.M. Nº 901-2007/MINSA.- Expresan reconocimiento a servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica **355979**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. Nº 780-2007-MTC/02.- Declaran aprobada transferencia y reconocen a Studio Stereo S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. Nº 654-2002-MTC/03 **355980**

R.VM. Nº 789-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Tacna **355980**

R.VM. Nº 794-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad Huari - Huanter - San Marcos **355981**

R.VM. Nº 796-2007-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 333-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco **355983**

R.VM. Nº 798-2007-MTC/03.- Otorgan permiso a Jesús Broadcasting Network S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Cusco **355985**

R.VM. Nº 800-2007-MTC/03.- Modifican la R.VM. Nº 093-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM del departamento de Pasco **355986**

R.VM. Nº 803-2007-MTC/03.- Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Chiclayo - Lambayeque **355987**

Fe de Erratas D.S. Nº037-2007-MTC **355988**

VIVIENDA

D.S. Nº 031-2007-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento de la Ley Nº 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión en Saneamiento - INVERSAN **355989**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adms. Nºs. 113 y 114-2007-CE-PJ.- Crean Juzgados de Paz en la Urbanización San Juan Macías del Callao y en el Centro Poblado de San Martín de Porras Mamac **355992**

Inv. Nº 45-2005-LIMA.- Sancionan con destitución a Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima **355993**

Inv. ODICMA Nº 182-2005-CAÑETE.- Sancionan con destitución a Juez de Paz de Cerro Azul, Distrito Judicial de Cañete **355995**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 269-2007-P-CSJLI-PJ.- Designan y reasignan magistrados titulares y suplentes en Juzgados Penales y de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima **355995**

Fe de Erratas Res. Adm. N° 257-P-CSJLI/PJ 355996

ORGANISMOS AUTONOMOS**CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA**

Res. N° 090-2007-PCNM.- Sancionan con destitución a Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura **355996**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 880-2007/JNAC/RENIEC.- Revocan facultades registrales y disponen incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ate al RENIEC **356002**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1530-2007.- Autorizan funcionamiento del "Banco Santander Perú S.A." **356002**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 32-2007-EF/94.06.2.- Disponen inscripción de "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Quinta Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores **356003**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1161/INC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación de la Nación al sitio arqueológico Huauyanga, ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica **356004**

R.D. N° 1308/INC.- Aprueban planos de delimitación y topográficos del sitio arqueológico Añay, ubicado en la provincia de Huaral **356004**

R.D. N° 1328/INC.- Aprueban planos de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, ubicada en la provincia de Barranca **356005**

R.D. N° 1329/INC.- Aprueban planos del sitio arqueológico Tambo Inga, ubicado en la provincia de Lima **356006**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 390-2007-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias de programas informáticos **356007**

R.J. N° 393-2007-INDECI.- Aceptan donación que será destinada a apoyar a damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007 **356009**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 95-2007/INDECOPI-CRT.- Aprueban Norma Técnica Peruana de conductores eléctricos **356009**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 618-2007-OS/CD.- Reforman artículo de la R.D. N° 269-2006-MEM/DGM, en lo relativo a depósito de importe de multa impuesta a Compañía Minera San Simón S.A. **356010**

Res. N° 633-2007-OS/CD.- Precisan que instalaciones afectadas por sismos del 15 de agosto de 2007 quedan excluidas de la evaluación de los indicadores referidos en los numerales 6.5 y 7.4 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" **356011**

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Res. N° 043-2007/SBN.- Aprueban Directiva "Procedimiento para la regularización de reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333" **356012**

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

Res. N° 235-2007-MML-GDU-SPHU.- Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno **356013**

Res. N° 304-2007-MML-GDU-SPHU.- Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Chaclacayo **356014**

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 121-2007-MDA.- Establecen beneficio de condonación de reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas Previas a la ejecución coactiva y la regularización de licencias de construcción y de funcionamiento **356016**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Res. N° 233-2007-GODU-MDCH.- Aclaran la Res. N° 080-2007-GODU-MDCH, sobre aprobación de conformidad de habilitación urbana de terreno **356016**

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

D.A. N° 0005-2007-MDLV.- Restringen temporalmente el acceso peatonal y vehicular al Dameró de Gamarra Zona A **356017**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

D.A. N° 024.- Aprueban realización del Quinto Matrimonio Civil Comunitario **356019**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

D.A. N° 000009-2007-MDSJM-A.- Prohíben celebraciones que perturben la celebración del 1 de noviembre por el día de los santos y los muertos **356019**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

R.A. N° 543-2007/MDSMP.- Declaran no haber mérito para la apertura de proceso administrativo disciplinario contra ex funcionario **356020**



PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Acuerdo N° 007-029-2007.- Aprueban convocatoria de Concurso Público para la selección de tres plazas del personal obrero de la Municipalidad **356021**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

R.A. N° 0311-2007-MDA.- Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad **356021**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

R.A. N° 406-2007-MDC.- Sancionan con destitución a ex servidores de la Municipalidad **356022**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Acuerdo N° 007-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de fierros de construcción **356023**

Acuerdo N° 0543-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de Petróleo Diesel D2 **356024**

Acuerdo N° 0544-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de kerosene industrial **356025**

Acuerdo N° 0545-2007-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento **356026**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 158-2007-PD/OSIPTEL.- Establecimiento de Tarifas Tope para la selección de la empresa concesionaria del Servicio Portador de Larga Distancia en el marco del Sistema de Preselección. **355941**

VIVIENDA

R.M. N°s. 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532 y 533-2007-VIVIENDA.- Transferencias Financieras en El Marco de lo Dispuesto en Las Leyes N°s. 28927 Y 29035 **355948**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 036-2007**

**AUTORIZAN TRANSFERENCIA DE PARTIDAS
EN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2007**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N°s. 009-2007-PRODUCE, 003-2007-MIMDES y 025-2007-RE, se aprobaron las fusiones por absorción del Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita –CEP Paita al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, en el Ministerio de Agricultura y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y del INAMPE con el Ministerio de Relaciones Exteriores, respectivamente;

Que, al no haberse aprobado a la fecha la Transferencia de Partidas correspondiente, se ha generado una problemática en el normal funcionamiento de dichas entidades al verse afectados los servicios básicos de luz, agua y teléfono, el cumplimiento en el pago de sus servidores y pensiones a su cargo, así como las obligaciones contractuales con proveedores y locadores de servicios, por lo que resulta necesario la aprobación de una Transferencia de Partidas entre los Pliegos involucrados en el proceso de fusión;

Que, en virtud de lo antes señalado es de interés nacional dictar medidas económico financieras de carácter extraordinario y urgente, a fin de no continuar perjudicando el cumplimiento de las funciones de las entidades, lo cual ulteriormente afecta a la colectividad, toda vez que los servicios públicos que prestan se ven menoscabados ante la falta de los recursos correspondientes;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Transferencias de partidas por proceso de fusión

Autorízase, en el marco de la Ley N° 27658, una Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, conforme a lo siguiente:

a) Hasta por la suma de CUATRO MILLONES SESENTAY CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 4 065 327,00) a favor del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES proveniente de su fusión con el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA del pliego Ministerio de la Producción, conforme al detalle de Gastos y Fuentes de Financiamiento, contenido en el Anexo N° 1 que forma parte de la presente Ley.

El Centro de Entrenamiento Pesquero de Paita - CEP PAITA queda autorizado a ejecutar hasta el 31 de octubre de 2007, los recursos de las fuentes de Recursos Ordinarios y Recursos Directamente Recaudados, para la ejecución de sus actividades y proyectos.

b) Hasta por la suma de DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 170 000,00) a favor del Ministerio de la Relaciones Exteriores proveniente de su fusión con el Instituto Antártico Peruano – INAMPE conforme al detalle de Gastos y Fuentes de Financiamiento, conforme al detalle de Gastos y Fuentes de financiamiento, contenido en el Anexo N° 2 que forma parte de la presente Ley.

c) Hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SESENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 398 065,00) a favor del Ministerio de Agricultura proveniente del Pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el marco de la fusión con el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, conforme al detalle de Gastos y Fuentes de financiamiento, contenido en el Anexo N° 3 que forma parte de la presente Ley. Dicha suma corresponde a los saldos por ejecutar correspondiente a noviembre y diciembre de 2007.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social queda autorizado a ejecutar hasta el 31 de octubre de 2007 los recursos por Operaciones Oficiales de Crédito y Recursos Ordinarios del Proyecto de Desarrollo del corredor Puno – Cusco y Proyectos de Desarrollo de Sierra Sur.

Artículo 2°.- Obligación de desagregar las Transferencias de Partidas

2.1 Los Pliegos Habilitadores y Habilitados comprendidos en el presente dispositivo legal desagregan mediante

Resolución de Titular del Pliego, dentro de los cinco (5) días siguientes de la publicación del presente dispositivo, el detalle de los ingresos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que correspondan a las Transferencias de Partidas, dispuestas en los artículos precedentes, a nivel de Categoría del Ingreso, Genérica del Ingreso, Subgenérica del Ingreso y Específica del Ingreso; y los gastos a nivel de Actividad y Proyecto, Genérica del Gasto y Fuente de Financiamiento.

Precisase que en el caso de los pliegos absorbidos, en calidad de pliegos habilitadores, suscribe la resolución de modificación presupuestaria, el titular de la entidad en funciones a la fecha de culminación del proceso de fusión respectivo.

La citada resolución se remite a los cinco días de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23°, numeral 23.2 de la Ley N° 28411 –Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos comprendidos en el presente dispositivo, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de nuevas Partidas de Ingresos así como Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego correspondiente, instruye a las Unidades Ejecutoras bajo su ámbito para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que requieran como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de la Producción, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

RAFAEL REY REY
 Ministro de la Producción

VIRGINIA BORRA TOLEDO
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
 Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

Anexo N° 1: Transferencia de partida a favor el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES
 (Fusión del Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES con el Centro de Entrenamiento Pesquero de Paíta – CEP PAITA, D.S. N° 009-2007-PRODUCE)

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 242 : CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA – CEP PAITA
 UNIDAD EJECUTORA 001 : CENTRO DE ENTRENAMIENTO PESQUERO DE PAITA – CEP PAITA

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	1 668 386,00
	2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2 396 941,00
TOTAL EGRESOS		4 065 327,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 059 : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES
 UNIDAD EJECUTORA 001 : FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO - FONDEPES

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	1 668 386,00
	2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	2 396 941,00
TOTAL EGRESOS		4 065 327,00

Anexo N° 2: Transferencia de partida a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores
 (Fusión del Ministerio de Relaciones Exteriores con el Instituto Antártico Peruano - INANPE, DS N° 025-2007-RE)

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 081 : INSTITUTO ANTÁRTICO PERUANO - INANPE
 UNIDAD EJECUTORA 001 : INSTITUTO ANTÁRTICO PERUANO - INANPE

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	2 165 000,00
	2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5 000,00
TOTAL EGRESOS		2 170 000,00

A LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 008 : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
 UNIDAD EJECUTORA 001 : MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	2 165 000,00
	2 : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	5 000,00
TOTAL EGRESOS		2 170 000,00

Anexo N° 3: Transferencia de partida a favor del Ministerio de Agricultura
 (Fusión del Ministerio de Agricultura con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, DS N° 003-2007-MIMDES)

DE LA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
 PLIEGO 039 : MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL
 UNIDAD EJECUTORA 001 : ADMINISTRACION NIVEL CENTRAL

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	360 933,00
	3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	3 037 132,00
TOTAL EGRESOS		3 398 065,00



ALA:

SECCION PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 013 : MINISTERIO DE AGRICULTURA
UNIDAD EJECUTORA 008 : UNIDAD DE COORDINACION DEL PROYECTO MARENASS

(En Nuevos Soles)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : RECURSOS ORDINARIOS	360 933,00
	3 : RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CREDITO	3 037 132,00
TOTAL EGRESOS		3 398 065,00

124249-1

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan transferencias financieras para la ejecución de diversos proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 310-2007-PCM

Lima, 22 de octubre de 2007

Visto el Memorando N° 215-2007-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite el Proyecto de Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari, provincia de La Convención, departamento de Cusco, quien a través de su Oficio N° 408-2007-MDP/A, alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión: "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL SECTOR TERESA, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", "RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DEL CENTRO POBLADO MANTARO, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO", y "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD DE SANTA INÉS, DISTRITO DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN y los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), los cuales cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 15.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 27 231 543,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, en virtud de los Convenios de Transferencia Financiera de Recursos suscritos;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones

y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 399 993,00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, así como por Resolución Municipal, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales, según el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" que forma parte de esta Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa

de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S./.)
TOTAL					399,993
1	Municipalidad Distrital de Pichari	080910	*Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Del Centro Poblado Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	53746	99,998
2			*Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Sector Teresa, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	53748	99,998
3			*Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Del Centro Poblado Mantaro, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	53756	99,998
4			*Construcción Y Equipamiento Del Local Comunal De La Comunidad De Santa Inés, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	53759	99,999

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	COSTO DEL PROYECTO (S./.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S./.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	Mes 04	
TOTAL			399,993	188,977	211,016	-	-	399,993
53746	Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Del Centro Poblado Ccatun Rumi, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	ADM Directa	99,998	46,949	53,049	-	-	99,998
53748	Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Sector Teresa, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	ADM Directa	99,998	46,984	53,014	-	-	99,998
53756	Reconstrucción Y Equipamiento Del Local Comunal Del Centro Poblado Mantaro, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	ADM Directa	99,998	46,984	53,014	-	-	99,998
53759	Construcción Y Equipamiento Del Local Comunal De La Comunidad De Santa Inés, Distrito De Pichari - La Convención - Cusco	ADM Directa	99,999	48,060	51,939	-	-	99,999

123499-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 311-2007-PCM**

Lima, 22 de octubre de 2007

Vistos los Memorandos N° 112, 146, 151 y 160 - 2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite los Proyectos de Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 051-2007-A-MDM-DM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marías, provincia de Dos

de Mayo, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "AMPLIACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA INTEGRADO - AULAS+ SS.HH. -NIVEL INICIAL PATAY RONDOS, DISTRITO DE MARIAS - DOS DE MAYO-HUÁNUCO", declarado viable;

Oficio N° 050-2007-A-MDM-DM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Marías, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "REHABILITACIÓN

DE TROCHA CARROZABLE MARIÁS-MAYNAS, CONSTRUCCIÓN DE PONTÓN MAYNAS, DISTRITO DE MARIÁS -DOS DE MAYO -HUÁNUCO", declarado viable;

Oficio N° 051-2007-MDJG/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "AMPLIACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA I.E. N° 062 DE JACAS GRANDE, DISTRITO DE JACAS GRANDE - HUAMALÍES - HUÁNUCO", que incluye el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR, declarado viable;

Oficio N° 246-2007-A-DM-MDP-PDM-R-HCO suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pachas, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE 02 AULAS Y MOBILIARIO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA INTEGRADO DAMASO BERAUN DE PICHGAS, DISTRITO DE PACHAS - DOS DE MAYO - HUÁNUCO", declarado viable;

Oficio N° 193-2007-MDM-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Margos, provincia de Huánuco, departamento de Huánuco, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE LOCALIDAD DE HUACORA-MARGOS HUÁNUCO, PROVINCIA DE HUÁNUCO - HUÁNUCO", declarado viable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN y los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), los cuales cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos

regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valoraciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 15.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaria General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 27 231 543,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, en virtud de los Convenios de Transferencia Financiera de Recursos suscritos;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 499 870,00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, así como por Resolución Municipal, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales, según el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" que forma parte de esta Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto

Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaria General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos

en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL					499,870
1	Municipalidad Distrital de Marías-Dos de Mayo-Huánuco	100311	*Ampliación De Infraestructura Educativa Integrado - Aulas+ Ss.Hh. -Nivel Inicial Patay Rondos, Distrito De Marías - Dos De Mayo-Huánuco*	51745	99,960
2	Municipalidad Distrital de Marías-Dos de Mayo-Huánuco	100311	*Rehabilitación De Trocha Carrozable Marías-Maynas, Construcción De Pontón Maynas, Distrito De Marías -Dos De Mayo -Huánuco*	51788	99,918
3	Municipalidad Distrital de Jacas Grande	100504	*Ampliación de la Infraestructura Educativa de la I.E. N° 062 de Jacas Grande, Distrito de Jacas Grande-Huamallies-Huánuco*	52783	99,992
4	Municipalidad Distrital de Pachas	100313	*Construcción De 02 Aulas Y Mobiliario Para La Institución Educativa Pública Integrado Damaso Beraun De Pichgas, Distrito De Pachas - Dos De Mayo - Huánuco*	52689	100,000
5	Municipalidad Distrital de Margos	100105	*Mejoramiento Y Ampliación Del Sistema De Abastecimiento De Agua Potable Localidad De Huacora-Margos Huánuco, Provincia De Huánuco - Huánuco*	53760	100,000

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	Mes 04	
TOTAL			499,870	44,125	181,421	195,447	78,877	499,870
51745	Ampliación De Infraestructura Educativa Integrado -Aulas + Ss.Hh. - Nivel Inicial Patay Rondos, Distrito De Marías -Dos De Mayo-Huánuco	ADM Directa	99,960	1,425	35,041	35,799	27,695	99,960
51788	Rehabilitación De Trocha Carrozable Marías-Maynas, Construcción De Pontón Maynas, Distrito De Marías-Dos De Mayo-Huánuco	ADM Directa	99,918	1,600	38,239	36,976	23,103	99,918
52783	Ampliación De Infraestructura Educativa De La I.E. N° 062 De Jacas Grande, Distrito De Jacas Grande - Huamallies-Huánuco	ADM Directa	99,992	4,200	31,341	36,372	28,079	99,992
52689	Construcción De 02 Aulas Y Mobiliario Para La Institución Educativa Pública Integrado Damaso Beraun De Pichgas, Distrito De Pachas - Dos De Mayo - Huánuco	ADM Directa	100,000	3,400	48,300	48,300	-	100,000
53760	Mejoramiento Y Ampliación Del Sistema De Abastecimiento De Agua Potable Localidad De Huacora-Margos Huánuco, Provincia De Huánuco - Huánuco	ADM Directa	100,000	33,500	28,500	38,000	-	100,000

123499-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 312-2007-PCM**

Lima, 22 de octubre de 2007

Vistos los Memorandos N° 125, 143, 146, 148, 159 y 179-2007-PCM/CMAN, por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite los Proyectos de Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 230-2007-300454-A-MPC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cangallo, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL COMPLEJO TURISTICO HUAHUAPUQUIO -C, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO", que incluye el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR, declarado viable;

Oficio N° 0309-2007-MDCH-LM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chungui, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSIÓN EN LA COMUNIDAD DE SAN JOSÉ DE SOCOS, DISTRITO DE CHUNGUI - LA MAR - AYACUCHO", y "CONSTRUCCIÓN DE LOCAL COMUNAL EN EL CENTRO POBLADO DE VILLA VISTA, DISTRITO DE CHUNGUI-LA MAR-AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 068-2007-MDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambalpa, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE CANAL DE RIEGO ACASCCARAN MOLLEPAMPA, DISTRITO DE HUAMBALPA - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 069-2007-MDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huambalpa, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL LABORATORIO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO C. TELLO, DISTRITO DE HUAMBALPA - VILCASHUAMÁN - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 098-2007-MDLM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Los Morochucos, provincia de Cangallo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos de Inversión: "AMPLIACIÓN SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CENTRO POBLADO DE SAN CARLOS DE JUSCAYMARCA-S, PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO", "MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DEL SISTEMA DE RIEGO CHURUPALLANA-S, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO" y "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 38133 DE NIVEL PRIMARIO DEL CENTRO POBLADO DE HUALCHANCCA, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 270-2007-MPVH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Vilcashuamán, provincia de Vilcashuamán, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL LOCAL COMUNAL DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUACCAÑA, DISTRITO DE VILCASHUAMÁN, PROVINCIA DE VILCASHUAMÁN - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 55-NDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huamanquiquia, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE CÓMPUTO Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 38519 NAZARET DE UCHU, PROVINCIA DE VICTOR FAJARDO - AYACUCHO", declarado viable;

Oficio N° 241-2007-MDA-LM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Anco, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE CASA COMUNAL MULTIUSO DE LA LOCALIDAD DE PUNQUI, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO", y "CONSTRUCCIÓN CASA COMUNAL MULTIUSO DE LA LOCALIDAD DE ARWIMAYO, DISTRITO DE ANCO - LA MAR - AYACUCHO", declarados viables;

Oficio N° 84-2007-MDM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, mediante el cual alcanza el EXPEDIENTE TÉCNICO del Proyecto "MEJORAMIENTO SISTEMA DE RIEGO POCCLLAHUACCE - MORCOLLA", declarado viable;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia

entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorandos de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los citados Gobiernos Locales, han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN y los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), los cuales cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 15.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 27 231 543,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, en virtud de los Convenios de Transferencia Financiera de Recursos suscritos;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza

crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 1 259 363.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 y Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, así como por Resolución Municipal, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales, según el Cuadro N° 01, que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" que forma parte de esta Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento;

Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S/.)
TOTAL					1,259,363
1	Municipalidad Distrital de Chungui	050505	"Construcción De Local Comunal En El Centro Poblado De Villa Vista, Distrito De Chungui-La Mar-Ayacucho"	52832	99,920
2			"Instalación Del Sistema De Riego Por Aspersión En La Comunidad De San José De Socos, Distrito De Chungui - La Mar - Ayacucho"	52368	100,000
3	Municipalidad Distrital de Huambalpa	051105	"Mejoramiento Y Ampliación De Canal De Riego Acasccaran Mollepampa, Distrito De Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho"	51841	100,000
4			"Construcción Del Laboratorio De La Institución Educativa Julio C. Tello, Distrito De Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho"	52408	99,661
5			"Ampliación Sistema De Agua Potable Del Centro Poblado De San Carlos De Juscaymarca-S, Provincia De Cangallo-Ayacucho"	51590	99,980
6	Municipalidad Distrital de Los Morochucos	050203	"Mejoramiento De La Infraestructura De La Institución Educativa N° 38133 De Nivel Primario Del Centro Poblado De Hualcanca, Provincia De Cangallo - Ayacucho"	51571	99,940
7			"Mejoramiento Y Rehabilitación Del Sistema De Riego Churupallana-S, Provincia De Cangallo - Ayacucho"	51587	60,146
8	Municipalidad Provincial de Vilcashuamán	051101	"Construcción Y Equipamiento Del Local Comunal De La Comunidad Campesina De Huacana, Distrito De Vilcashuamán, Provincia De Vilcashuamán - Ayacucho"	51230	100,000
9			"Construcción De Casa Comunal Multiuso De La Localidad De Punqui, Distrito De Anco - La Mar - Ayacucho"	53024	100,000
10	Municipalidad Distrital de Anco	050502	"Construcción Casa Comunal Multiuso De La Localidad De Arwimayo, Distrito De Anco - La Mar - Ayacucho"	53687	100,000
11	Municipalidad Distrital de Huamanquiua	051008	"Construcción De Centro De Cómputo Y Equipamiento De La I.E. 38519 Nazaret De Uchu, Provincia De Victor Fajardo - Ayacucho"	53239	100,000
12	Municipalidad Distrital de Morcolla	050906	"Mejoramiento Sistema De Riego Pocclahuacce - Morcolla"	Resolución Municipal N° 039-2007-MDM/A	100,000
13	Municipalidad Provincial de Cangallo	050201	"Mejoramiento del Complejo Turístico Huahuapuquico-C, Provincia de Cangallo -Ayacucho"	51591	99,716

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	Mes 04	
TOTAL			1,259,363	79,397	538,831	475,745	165,390	1,259,363
52832	Construcción De Local Comunal En El Centro Poblado De Villa Vista, Distrito De Chungui-La Mar-Ayacucho	DIRECTA	99,920	1,900	33,984	52,079	11,957	99,920
52368	Instalación Del Sistema De Riego Por Aspersión En La Comunidad De San José De Socos, Distrito De Chungui - La Mar - Ayacucho	DIRECTA	100,000	2,500	74,185	23,315	-	100,000
51841	Mejoramiento Y Ampliación De Canal De Riego Acasccaran Mollepampa, Distrito De Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	100,000	6,000	47,000	47,000	-	100,000



Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
52408	Construcción Del Laboratorio De La Institución Educativa Julio C. Tello, Distrito De Huambalpa - Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	99,661	6,000	29,199	32,231	32,231	99,661
51590	Ampliación Sistema De Agua Potable Del Centro Poblado De San Carlos De Juscaymarca-S, Provincia De Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	99,980	-	29,994	39,992	29,994	99,980
51571	Mejoramiento De La Infraestructura De La Institución Educativa N° 38133 De Nivel Primario Del Centro Poblado De Hualchancca, Provincia De Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	99,940	6,410	46,765	46,765	-	99,940
51587	Mejoramiento Y Rehabilitación Del Sistema De Riego Churupallana-S, Provincia De Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	60,146	-	60,146	-	-	60,146
51230	Construcción Y Equipamiento Del Local Comunal De La Comunidad Campesina De Huacaña, Distrito De Vilcashuamán, Provincia De Vilcashuamán - Ayacucho	ADM Directa	100,000	5,000	27,283	36,520	31,197	100,000
53024	Construcción De Casa Comunal Multiuso De La Localidad De Punqui, Distrito De Anco - La Mar - Ayacucho	ADM Directa	100,000	2,158	29,352	39,137	29,353	100,000
53687	Construcción Casa Comunal Multiuso De La Localidad De Arwimayo, Distrito De Anco - La Mar - Ayacucho	ADM Directa	100,000	2,473	28,658	38,211	30,658	100,000
53239	Construcción De Centro De Cómputo Y Equipamiento De La I.E. 38519 Nazaret De Uchu, Provincia De Victor Fajardo - Ayacucho	ADM Directa	100,000	1,000	49,500	49,500	-	100,000
Resolución Municipal N° 039-2007-MDM/A	Mejoramiento Sistema De Riego Pocclahuacce - Morcolla	ADM Directa	100,000	45,956	32,907	21,137	-	100,000
51591	Mejoramiento Del Complejo Turístico Huahuapuquio-C, Provincia De Cangallo - Ayacucho	ADM Directa	99,716	-	49,858	49,858	-	99,716

123499-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 313-2007-PCM**

Lima, 22 de octubre de 2007

Vistos los Memorandos N°s. 125 y 180-2007-PCM/CMAN por medio de los cuales la Secretaría Ejecutiva de la CMAN remite los Proyectos de Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública declarados viables, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 169-2007-MDJ/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Julcamarca, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "CONSTRUCCION SISTEMA DE RIEGO ARCUILLA", declarado viable;

Oficio N° 075-2007-MDC-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Congalla, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "CONSTRUCCION PEQUEÑO SISTEMA DE RIEGO DE CONGALLA-ANGARAES-HUANCAVELICA" y "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO MAYHUACUCHO A CCELLOCELLO COMUNIDAD DE CARCOSI DEL DISTRITO DE CONGALLA- ANGARAES-HUANCAVELICA", declarados viables;

Oficio N° 42-2007-MDSAA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "AMPLIACION AULAS EN LA I.E. N 36218 DE ANTAPARCO-SAN ANTONIO DE ANTAPARCO-ANGARAES-HUANCAVELICA" y "CONSTRUCCION DE SISTEMA DE RIEGO POR ASPERSION DE LA COMUNIDAD DE LAMBRAS, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO - ANGARAES - HUANCAVELICA", declarados viables;

Oficio N° 187-2007/MPC/AL suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Castrovirreyna, provincia de Castrovirreyna, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil "INSTALACION DEL

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS PARA EL CENTRO POBLADO DE PUEBLO NUEVO ANEXO DE SINTO, PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA, HUANCAVELICA", declarado viable;

Oficio N° 477-ALC/MPH-2007 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el FORMATO SNIP-3A: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR correspondiente al estudio de pre-inversión a nivel de Perfil de los Proyectos: "MEJORAMIENTO VIAL DEL JR. ECHENIQUE EN ATENCION A POBLACION AFECTADA POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA DE HUANCAVELICA - HUANCAVELICA", "INSTALACION DE MODULOS DE ANIMALES MAYORES EN ATENCION DE VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE SACC SAMARCA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, HUANCAVELICA" e "INSTALACION DE MODULOS DE ANIMALES MAYORES EN ATENCION DE VICTIMAS POR LA VIOLENCIA POLITICA EN LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA, PROVINCIA DE HUANCAVELICA, HUANCAVELICA", declarados viables;

Oficio N° 107-2007/MDP-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paucarbamba, provincia de Churucampa, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza el EXPEDIENTE TECNICO del Proyecto "CONSTRUCCION CANAL DE RIEGO TORRECCACCA (ENTUBADO), COMUNIDAD DE PAUCARBAMBA, DISTRITO DE PAUCARBAMBA, PROVINCIA DE CHURCAMPAMBA, DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA", aprobado por Resolución de Alcaldía N° 103-2007/MDP-A;

Oficio N° 068-2007-MDCH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chincho, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, mediante el cual alcanza los estudios de pre-inversión a nivel de Perfil, que incluye los FORMATOS SNIP-3: PERFIL SIMPLIFICADO - PIP MENOR de los Proyectos "MEJORAMIENTO DE RESERVORIO E INSTALACION DE RIEGO TECNIFICADO DE LA LOCALIDAD DE CAUYACC DEL ANEXO DE YANACHOQUE, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCAVELICA", "CONSTRUCCION DEL CANAL DE RIEGO Y RESERVORIO DE LA LOCALIDAD DE PUCASPAMPA EN EL ANEXO DE URALLA, DISTRITO DE CHINCHO - ANGARAES - HUANCAVELICA", "INSTALACION DE MODULOS DE CRIANZA DE GANADO CAPRINO EN LA COMUNIDAD DE VILLOC, DISTRITO DE CHINCHO -ANGARAES-HUANCAVELICA", "INSTALACION DE

MODULO DE CRIANZA DE GANADO CAPRINO EN LA COMUNIDAD DE CHINCHO-DISTRITO DE CHINCHO-ANGARAES-HUANCAVELICA", y "CONSTRUCCION SISTEMA DE BOMBEO E INFRAESTRUCTURA DE RIEGO MAYOCCATUS-CHUYAYACU, DISTRITO DE CHINCHO-ANGARAES-HUANCAVELICA", declarados viables;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley N° 28927 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007", el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592 crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), como ente encargado de la elaboración, coordinación y supervisión de los Programas del PIR ha aprobado, en su Octogésima Cuarta Sesión, priorizar la ejecución del Programa de Reparaciones Colectivas en el presente Año Fiscal, mediante Transferencias Financieras a los Gobiernos Locales y la intervención en 440 centros poblados rurales;

Que, según Memorando de visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN comunica que los citados Gobiernos Locales han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN y los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), los cuales cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación por Resolución de Alcaldía;

Que, el literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año fiscal 2007, establece que: "Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional";

Que, la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, precisa que las transferencias financieras que se realicen en el marco del citado literal g) del artículo 5°, se autorizan mediante Resolución del Titular del Pliego, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de las entidades, estableciendo un cronograma de desembolsos que se ejecutarán luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por

Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de fecha 19.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario disponible por un importe de S/. 27 231 543,00 para la atención de transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Que, en el marco del literal g) del artículo 5° de la Ley N° 28927 y la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979, es necesario autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, efectuar transferencias financieras a favor de los pliegos de los gobiernos locales, en virtud de los Convenios de Transferencia Financiera de Recursos suscritos;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, la Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, la Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM mediante el cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 1 451 711,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE Y 00/100 Nuevos Soles) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables, así como el expediente técnico aprobado por Resolución de Alcaldía, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales, según el Cuadro N° 1, que forma parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Anexo "A" que forma parte de esta Resolución, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Conforme a la Primera Disposición Final de la Ley N° 28979 y la información contenida en los Memorandos de vistos, establézcase el Cronograma de Desembolsos contenido en el Anexo "A" de la presente Resolución, por el cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

Artículo 4°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en los Convenios de Transferencia Financiera de recursos suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y las Municipalidades de los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos citados en el Cuadro N° 1 de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4° de la presente Resolución,

así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en los mismos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

CUADRO N° 1

N°	Gobierno Local	Código Ubigeo	Nombre del Proyecto	Código SNIP / Resolución de Aprobación	Monto (S./)
TOTAL					1,451,711
1	Municipalidad Distrital de Chincho	090305	*Mejoramiento del Reservorio E Instalación de Riego Tecnificado La Localidad de Cayuacc del Anexo Yanachocce, Distrito de Chincho-Agaraes-Huancavelica*	51104	99,774
2			*Construcción del Canal de Riego y Reservorio de la Localidad de Pucaspampa en el anexo de Urala-Distrito de Chincho - Angaraes -Huancavelica*	51099	99,795
3			*Instalación de Módulos de Crianza de Ganado Caprino en la Comunidad de Villoc, Distrito de Chincho -Angaraes-Huancavelica*	51807	99,952
4			*Instalación de Módulos de Crianza de Ganado Caprino en la Comunidad de Chincho, Distrito de Chincho -Angaraes-Huancavelica*	51093	99,052
5			*Construcción de Sistema de Bombeo e Infraestructura de Riego Mayocatus-Chuyayacu, Distrito de Chincho-Angaraes-Huancavelica*	51205	99,852
6	Municipalidad Distrital de Julcamarca	090309	*Construcción Sistema De Riego Arcuilla*	54089	100,000
7	Municipalidad Distrital de Congalla	090306	*Construcción Pequeño Sistema De Riego De Congalla -Angaraes - Huancavelica*	59631	100,000
8			*Mejoramiento Del Sistema De Riego Mayhuacu A Ccelocello Comunidad De Carcosi Del Distrito De Congalla - Angaraes - Huancavelica*	59653	100,000
9	Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco	090310	*Ampliación Aulas En La I.E. 36218 De Antaparco – San Antonio De Antaparco – Angaraes - Huancavelica*	52008	98,707
10			*Construcción De Sistema De Riego Por Aspersión De La Comunidad De Lambras, Distrito De San Antonio De Antaparco - Angaraes - Huancavelica*	52750	99,749
11	Municipalidad Provincial de Huancavelica	090101	*Mejoramiento Vial Del Jr. Echenique En Atención A Población Afectada Por La Violencia Política En La Comunidad De San Cristóbal, Provincia De Huancavelica, Huancavelica*	59496	99,890
12			*Instalación De Módulos De Animales Mayores En Atención De Víctimas Por La Violencia Política En La Comunidad De Saccsamarca, Provincia De Huancavelica, Huancavelica*	56570	100,000
13			*Instalación De Módulos De Animales Mayores En Atención De Violencia Política En La Comunidad De Santa Bárbara, Provincia De Huancavelica, Huancavelica*	56569	100,000
14	Municipalidad de Castrovirreyna	090401	*Instalación Del Sistema De Agua Potable Y Letrinas Para El Centro Poblado De Pueblo Nuevo Anexo De Sinto, Provincia De Castrovirreyna, Huancavelica*	51483	54,940
15	Municipalidad de Paucarbamba	090507	*Construcción Canal De Riego Torreccacca (Entubado), Comunidad De Paucarbamba, Distrito De Paucarbamba, Provincia De Churcamp, Departamento De Huancavelica*	Exp.Téc.aprobado con Res.Alcaldía N° 103-2007/MDP-A	100,000

ANEXO A

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCION	COSTO DEL PROYECTO (S/)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	Mes 04	
TOTAL			1,451,711	471,452	614,220	352,479	13,560	1,451,711
51104	Mejoramiento Del Reservorio E Instalación De Riego Tecnificado La Localidad De Cayuacc Del Anexo De Yanachocce, Distrito De Chincho - Angaraes - Huancavelica	ADM Directa	99,774	5,000	50,635	44,139	-	99,774
51099	Construcción Del Canal De Riego Y Reservorio De La Localidad De Pucaspampa En El Anexo De Urala, Distrito De Chincho - Angaraes - Huancavelica	ADM Directa	99,795	5,000	77,661	17,134	-	99,795
51807	Instalación De Módulos De Crianza De Ganado Caprino En La Comunidad De Villoc, Distrito De Chincho - Angaraes - Huancavelica	ADM Directa	99,952	5,000	72,756	15,416	6,780	99,952
51093	Instalación De Módulo De Crianza De Ganado Caprino En La Comunidad De Chincho, Distrito De Chincho - Angaraes - Huancavelica	ADM Directa	99,052	5,000	71,856	15,416	6,780	99,052
51205	Construcción Sistema De Bombeo E Infraestructura De Riego Mayocatus-Chuyayacu, Distrito De Chincho - Angaraes - Huancavelica	ADM Directa	99,852	5,500	47,176	47,176	-	99,852
54089	*Construcción Sistema De Riego Arcuilla*	ADM Directa	100,000	52,000	24,000	24,000	-	100,000
59631	*Construcción Pequeño Sistema De Riego De Congalla -Angaraes - Huancavelica*	ADM Directa	100,000	3,500	48,250	48,250	-	100,000
59653	*Mejoramiento Del Sistema De Riego Mayhuacu A Ccelocello Comunidad De Carcosi Del Distrito De Congalla -Angaraes - Huancavelica*	ADM Directa	100,000	4,000	48,000	48,000	-	100,000
52008	*Ampliación Aulas En La I.E. 36218 De Antaparco – San Antonio De Antaparco – Angaraes - Huancavelica*	ADM Directa	98,707	3,000	47,853	47,854	-	98,707
52750	*Construcción De Sistema De Riego Por Aspersión De La Comunidad De Lambras, Distrito De San Antonio De Antaparco - Angaraes - Huancavelica*	ADM Directa	99,749	33,869	20,786	45,094	-	99,749
59496	*Mejoramiento Vial Del Jr. Echenique En Atención A Población Afectada Por La Violencia Política En La Comunidad De San Cristóbal, Provincia De Huancavelica, Huancavelica*	ADM Directa	99,890	75,293	24,597	-	-	99,890
56570	*Instalación De Módulos De Animales Mayores En Atención De Víctimas Por La Violencia Política En La Comunidad De Saccsamarca, Provincia De Huancavelica, Huancavelica*	ADM Directa	100,000	75,500	24,500	-	-	100,000

Código SNIP / Resolución de Aprobación	PROYECTO	MODALIDAD DE EJECUCIÓN	COSTO DEL PROYECTO (S/.)	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO (S/.)				TOTAL TRANS. FINANC. S/.
				MES 01	MES 02	MES 03	MES 04	
56569	*Instalación De Módulos De Animales Mayores En Atención De Violencia Política En La Comunidad De Santa Bárbara, Provincia De Huancavelca, Huancavelca*	ADM Directa	100,000	75,500	24,500	-	-	100,000
51483	*Instalación Del Sistema De Agua Potable Y Letrinas Para El Centro Poblado De Pueblo Nuevo Anexo De Sinto, Provincia De Castrovirreyña, Huancavelca*	ADM Directa	54,940	27,470	27,470	-	-	54,940
Exp.Téc.aprobado con Res.Alcaldía N° 103-2007/MDP-A	*Construcción Canal De Riego Torreccacca (Entubado), Comunidad De Paucarbamba, Distrito De Paucarbamba, Provincia De Churcampa, Departamento De Huancavelca*	ADM Directa	100,000	95,820	4,180	-	-	100,000

123499-4

ECONOMIA Y FINANZAS

Dictan normas relativas a la implementación del Proceso de Pago de las operaciones de endeudamiento público a que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2007-EF/75.01

Lima, 23 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, se establecen los principios, normas y procesos que rigen el Sistema Nacional de Endeudamiento y que están orientados al logro de una eficiente concertación de operaciones de financiamiento y a una prudente administración de la deuda del Sector Público;

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la acotada Ley General señala que el pago del servicio correspondiente a las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, lo efectúa la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, con cargo a los recursos que por dicho concepto han sido previstos en el presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas en cada ejercicio fiscal;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del acotado artículo 34° dispone que las entidades o Unidades Ejecutoras que cuenten con financiamiento distinto al de recursos ordinarios, deben transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, los recursos financieros para atender el servicio de la deuda de operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, de acuerdo con los términos de los respectivos contratos y/o los Convenios de Traspaso de Recursos, de ser el caso;

Que, en tal sentido, resulta conveniente dictar normas relativas a la implementación del Proceso de Pago de las operaciones de endeudamiento público a que se refiere el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por Decreto Legislativo N° 325, el Decreto Legislativo N° 560, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- En el caso de las operaciones de endeudamiento que acuerde el Gobierno Nacional y cuyo servicio de deuda sea atendido con cargo a los fondos que la respectiva entidad o Unidad Ejecutora deba transferir a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y que provienen de financiamiento distinto al de los Recursos Ordinarios, conforme se señala en el numeral 34.3 del Artículo 34° de la Ley General, la entidad o Unidad Ejecutora y la Dirección Nacional del Endeudamiento Público deberán

suscribir un Convenio de Traspaso de Recursos, en donde se establezcan los términos y condiciones del correspondiente traslado de fondos.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BETTY SOTELO BAZAN
Directora General
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

124247-1

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 501-2007-MIMDES

Lima, 23 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 089-2007-MIMDES de fecha 20 de febrero de 2007, se designó al señor Julio Espinoza Jiménez, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES modificó el artículo 3° del Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, estableciendo que el Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana está integrado por siete (7) miembros, quienes serán designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, resulta necesario dar por concluida la designación a la que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución Ministerial;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES; así como el Decreto Supremo N° 002-97-PROMUDEH, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2003-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor JULIO ESPINOZA JIMÉNEZ, como Miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIRGINIA BORRA TOLEDO
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

123973-1



RELACIONES EXTERIORES

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul General del Ecuador en Piura

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 294-2007-RE

Lima, 24 de octubre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 276-2006-RE, de fecha 26 de julio de 2006, que reconoce al señor Tito Neón Espinosa Bustamante, como Cónsul General del Ecuador en Piura;

Vista la Nota N° 4-2-381/06, de fecha 14 de septiembre de 2006, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Tito Neón Espinosa Bustamante, como Cónsul General del Ecuador en Piura, a partir del 26 de diciembre de 2006;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Tito Neón Espinosa Bustamante, como Cónsul General del Ecuador en Piura, a partir del 26 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

124249-3

Cancelan Exequátur que reconoce a Cónsul del Ecuador en Tumbes

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 295-2007-RE

Lima, 24 de octubre de 2007

Vista la Resolución Suprema N° 313-2005-RE, de fecha 29 de noviembre de 2005, que reconoce al señor Hugo Triviño, como Cónsul del Ecuador en Tumbes;

Vista la Nota N° 4-2-484/06, de fecha 27 de noviembre de 2006, de la Embajada de la República del Ecuador, mediante la cual se informa el término de funciones del señor Hugo Triviño, como Cónsul del Ecuador en Tumbes, a partir del 26 de diciembre de 2006;

Con la opinión favorable de la Subsecretaría de Comunidades Peruanas en el Exterior, en el sentido que procede la cancelación del Exequátur otorgado;

De conformidad con lo establecido en el artículo 118°, inciso 11, de la Constitución Política del Perú; y en el artículo 25°, incisos a y b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Cancelar el Exequátur que reconoce al señor Hugo Triviño, como Cónsul del Ecuador en Tumbes, a partir del 26 de diciembre de 2006.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

124249-4

Autorizan al Ministerio de Relaciones Exteriores efectuar pago de cuotas a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI)

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 296-2007-RE

Lima, 24 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores se han previsto recursos para el pago de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 67°, numeral 67.1 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2007; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar el pago de US\$ 100,000.00 (CIENTO MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) a la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), correspondiente a la cuota 2003 y al pago parcial de la cuota 2004.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al Ejercicio 2007.

Artículo 3°.- La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

124249-5

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina para participar en reunión del Mecanismo 2x9 sobre cooperación en Haití

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1242/RE

Lima, 22 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Cancillería argentina ha organizado una reunión del Mecanismo 2x9 sobre cooperación en Haití, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 26 de octubre de 2007, motivo por el cual ha extendido una invitación para que participe un funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores y uno del Ministerio de Defensa;

Que, de acuerdo con la propuesta de agenda presentada por la Cancillería argentina, durante la reunión se evaluará el contexto político regional en el cual está enmarcada la cooperación internacional; la situación de la cooperación en Haití, con una referencia general a los grandes lineamientos y ejes del trabajo que se está realizando en dicho país; asimismo, se debatirá acerca de las experiencias de los países participantes en la cooperación hacia Haití (logros, dificultades y buenas prácticas); y se elaborarán propuestas específicas y recomendaciones, con énfasis en la cooperación Sur-Sur, la cooperación triangular y regional y las articulaciones necesarias para potenciar la cooperación;

Que, el 15 de octubre de 2007, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, ha aprobado la resolución 1780 (2007) que prorroga por un año, hasta el 15 de octubre de 2008, el mandato de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en Haití (MINUSTAH), la misma que fuera impulsada por el Perú en el Consejo de Seguridad dada su calidad de coordinador del Grupo de Amigos de Haití;

Que, el Perú se encuentra firmemente comprometido con el restablecimiento del orden y la estabilidad en Haití;

Teniendo en cuenta el Memorándum (SME) N° SME1176/2007, de la Subsecretaría para Asuntos Multilaterales, de 15 de octubre de 2007;

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; los artículos 185° inciso g) y 190° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE; en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su modificatoria la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y el inciso b) del numeral 3 del artículo 4° de la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Subsecretario para Asuntos Multilaterales, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 26 de octubre de 2007, para participar en la reunión del Mecanismo 2x9 sobre cooperación en Haití.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje del citado funcionario diplomático, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 01163: Participar en Organismos Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del mismo, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	986.58	200.00	1+1	400.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario deberá presentar ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores, un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

123476-1

SALUD

Exoneran de procesos de selección la adquisición de bienes y contratación de servicios destinados a atender la emergencia originada por sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 900-2007/MINSA

Lima, 24 de octubre del 2007

VISTO: el Memorándum N° 2067-2007-OGA/MINSA de la Dirección General de Administración, el Informe Técnico N° 014-2007-OGA-BLC, que sustenta la exoneración de la realización de procesos de selección por causal de situación de emergencia para la adquisición y contratación de diversos bienes y servicios destinados a atender la emergencia originada por el sismo del pasado 15 de agosto ocurrido en nuestro país; las cuales se encuentran incluidas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado del Año 2007 mediante Resolución Directoral N° 865-2007-OGA-OL-MINSA del 23 de octubre de 2007, así como el Informe Legal N° 2139-2007-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia declaradas según la citada Ley;

Que, de conformidad con el artículo 22° de la mencionada norma, se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, quedando la Entidad exonerada de la tramitación del expediente administrativo, pudiendo ordenar la ejecución de lo estrictamente necesario para remediar el evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, sin sujetarse a los requisitos formales de la Ley;

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que la Entidad debe adquirir o contratar en forma directa lo estrictamente necesario para prevenir y atender desastres, así como para satisfacer las necesidades sobrevivientes, después de lo cual deberá convocar a los procesos de selección que correspondan;

Que, asimismo, el artículo 142° señala que toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización del evento que la produjo, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, publicando la Resolución correspondiente, remitiéndolo junto con el informe técnico legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- CONSUCODE, así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de las prestaciones;



Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por el plazo de sesenta (60) días naturales, disponiéndose que el Ministerio de Salud, entre otros, ejecute las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, por Decreto Supremo N° 071-2007-PCM se amplía el Estado de Emergencia dispuesto en el Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica, así como a los distritos de Huatec y Tupe de la provincia de Yauyos del Departamento de Lima, a fin de que se ejecuten las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, con Resolución Ministerial N° 665-2007/MINSA del 16 de agosto de 2007, se declaró la Alerta Roja en los Establecimientos de Salud a Nivel Nacional a partir de la fecha por el plazo de sesenta (60) días naturales. Asimismo, se dispuso que cada Dirección Regional de Salud de conformidad a la Directiva de Declaración de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres, incremente la Alerta Roja al nivel que corresponda a la situación dentro de su jurisdicción;

Que, en atención a la situación de emergencia y a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 068-2007-PCM y del Decreto Supremo N° 071-2007-PCM, la Unidad Ejecutora 001-Administración Central del Ministerio de Salud procedió a la contratación directa de una serie de bienes y servicios, con cargo a regularizarse de conformidad con la normativa de la materia, considerando lo estrictamente necesario para la atención de la emergencia;

Que, con Resolución Directoral N° 865-2007-OGA-OLSA del 23 de octubre de 2007, se dispuso la modificación del Plan Anual de Adquisiciones con la inclusión de los procesos detallados en el anexo adjunto;

Que, en tal sentido, corresponde emitir la correspondiente Resolución de aprobación de la exoneración de los procesos de selección de las adquisiciones y contrataciones realizadas bajo la causal de situación de emergencia, a fin de proceder a la regularización correspondiente, las cuales deberán incluirse en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de Salud para el año 2007;

Que, mediante Informe N° 2139-2007-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitió opinión legal favorable acerca de la procedencia de la exoneración solicitada por la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, según el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración debe ser aprobada mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Estando a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 2139-2007-OGAJ/MINSA, documento que se emite en calidad de informe legal;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y a lo establecido en el artículo 8° literal I) de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración de la realización de procesos de selección para la adquisición de bienes y contratación de servicios por la causal de situación de emergencia de acuerdo al detalle del Anexo adjunto, por el monto de S/. 263 510.00 (Doscientos sesenta

y tres mil quinientos diez con 00/100 Nuevos Soles), incluido impuestos con cargo a los recursos ordinarios correspondientes a la Unidad Ejecutora 001.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- Disponer la remisión de la copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

124248-1

Expresan reconocimiento a servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 901-2007/MINSA

Lima, 24 de octubre del 2007

Visto: el Expediente N° 07-098840-001 que contiene el Oficio N° 561-2007-OGC/MINSA del Director General de la Oficina General de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el día 15 de agosto de 2007 se produjo en el país un terremoto que afectó gravemente la Región Ica, con mayor impacto en las provincias de Chincha y Pisco, dejando como consecuencia la pérdida de vida de quinientos diecinueve (519) personas, mil doscientos noventa y un (1291) heridos y más de cuatrocientos treinta y un mil (431,000) damnificados, según las cifras del Instituto Nacional de Defensa Civil;

Que, la inmediata y oportuna intervención del personal de los establecimientos de salud de la Dirección Regional de Salud de Ica, quienes afrontando con ejemplar responsabilidad las dificultades ante la tragedia, socorrieron rápidamente a los heridos y a sus familias, salvando con esta acción muchas vidas;

Que, ante la emergencia, se activó la Alerta Roja en los establecimientos de salud a nivel nacional y el puente aéreo, lo que permitió ofrecer una atención oportuna a los heridos que fueron trasladados desde las provincias del departamento de Ica a la ciudad de Lima;

Que, es deber del Estado y en especial del Ministerio de Salud, expresar público reconocimiento al personal de salud por acciones distinguidas, las cuales incluso pusieron en riesgo sus propias vidas;

Estando a lo propuesto por la Oficina General de Comunicaciones mediante documento del visto;

Con el visado de la Viceministra de Salud (e) y de los Directores Generales de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo establecido en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 – Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Expresar el público reconocimiento del Ministerio de Salud a los servidores de la Dirección Regional de Salud de Ica, por su ejemplar e inmediata respuesta sanitaria durante y luego de ocurrido el terremoto del día 15 de agosto de 2007 en el país, así como por las acciones de socorro a los cientos de heridos que fueron trasladados desde la zona de emergencia hacia la ciudad capital.

Artículo 2°.- Disponer que los Directores de los establecimientos de salud hagan público el reconocimiento y difundan a sus servidores el agradecimiento del Ministerio de Salud por su dedicación, colaboración y esfuerzo en esta labor, como también se incluya en el

legajo personal de cada servidor copia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN
Ministro de Salud

124248-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Declaran aprobada transferencia y reconocen a Studio Stereo S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante R.VM. N° 654-2002-MTC/03

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 780-2007-MTC/02

Lima, 15 de octubre del 2007

VISTA, la solicitud registro N° 2005-028237 del 6 de diciembre de 2005, presentada por la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., sobre aprobación para transferir la autorización que le fue otorgada para prestar del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima, a favor de la empresa STUDIO STEREO S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03 del 11 de diciembre de 2002, se otorgó a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., hasta el 20 de junio de 2008, autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) ubicada en el distrito de Mala, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión concordado con el artículo 73° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, disponen que la autorización, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, podrán ser transferidas, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular;

Que, se ha verificado que la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., cumple con las condiciones para que opere la transferencia de la autorización, establecidas en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión, y que el adquirente, la empresa STUDIO STEREO S.A.C., sus accionistas y representante legal, no incurrir en las causales de denegatoria establecidas en el artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión para que se deniegue la aprobación de la transferencia realizada a su favor y no se encuentran comprendidos en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, de acuerdo a sus declaraciones juradas presentadas. Asimismo, se ha verificado que la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L. no tiene deudas con este Ministerio y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 74° del acotado reglamento;

Que, habiendo transcurrido el plazo máximo establecido en el artículo 27° de la Ley de Radio y Televisión e invocado el silencio administrativo positivo, por parte de la empresa STUDIO STEREO S.A.C., con escrito registro P/D N° 055314, la solicitud presentada por la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., ha quedado aprobada, en virtud de haberse configurado el silencio administrativo positivo a que se refiere dicho artículo;

Que, de acuerdo al Informe N° 1631-2006-MTC/17.01. ssr de la entonces Dirección General de Gestión

de Telecomunicaciones y al Informe N° 0364-2007-MTC/28 de la Dirección de General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, corresponde declarar aprobada la transferencia de la autorización solicitada por la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L. a favor de la empresa STUDIO STEREO S.A.C. y reconocer a esta última como titular de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, así como de los derechos y obligaciones derivadas de la misma;

Que, mediante Memorandum N° 109-2007-MTC/01 de fecha 4 de octubre de 2007, se dispuso que el Viceministro de Transportes conozca el procedimiento de transferencia de la autorización otorgada a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L. mediante Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03 a favor de la empresa STUDIO STEREO S.A.C., en atención a la abstención formulada por la Viceministra de Comunicaciones y de acuerdo al artículo 90° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión-Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar aprobada la transferencia y reconocer a la empresa STUDIO STEREO S.A.C. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 654-2002-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que fueron otorgadas a la empresa RADIODIFUSORA IMPERIAL E.I.R.L., asumiendo todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PUGA POMAREDA
Viceministro de Transportes

123439-1

Otorgan autorización a Televisión Nacional Peruana S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en la localidad de Tacna

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 789-2007-MTC/03

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO, el Escrito Registro N° 09676002, del 16 de julio de 1999, presentado por la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A. (hoy Televisión Nacional Peruana S.A.C.), sobre otorgamiento de autorización por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Viceministerial N° 242-98-MTC/15.03, del 3 de setiembre de 1998, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización y permiso de instalación y prueba por el plazo improrrogable de doce (12) meses, para operar una estación retransmisora del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Tacna, resolución que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de setiembre de 1998;

Que, mediante Escrito con Registro N° 09676002, la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., solicita la inspección técnica de su estación de radiodifusión



por televisión comercial en UHF, en el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aplicable en virtud de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, señala que realizada la inspección técnica se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, con Informes N°s. 0259-2001-MTC/15.19.03.3 y 662-2005-MTC/18.01.1, de fecha 15 de marzo de 2001 y 12 de abril de 2005, la Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y la Subdirección de Control de Lima de la Dirección de Monitoreo e Inspección de Telecomunicaciones, respectivamente, concluyen que la estación de radiodifusión por televisión comercial en UHF, ubicada en el distrito, provincia y departamento de Tacna de la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C. se encuentra operando con las características técnicas autorizadas; por lo tanto, es favorable la inspección técnica realizada;

Que, el artículo 21° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que las autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión se conceden por el plazo máximo de diez (10) años, iniciándose con un período de instalación y prueba de doce meses improrrogables;

Que, el artículo 5°, numeral 2) del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado mediante Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, establece que los titulares de concesiones o autorizaciones vigentes que utilicen espectro radioeléctrico, deben realizar anualmente el monitoreo de sus estaciones radioeléctricas de acuerdo a los protocolos que para tal efecto dicte el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar que las radiaciones que sus estaciones emitan no excedan los límites establecidos en la referida norma;

Que, en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, correspondiente al departamento de Tacna, aprobado con Resolución Viceministerial N° 202-2004-MTC/03, se observa que dentro de la localidad denominada Tacna, se incluye el distrito, provincia y departamento de Tacna;

Que, con Informe N° 513-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que habiendo obtenido la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., informe técnico favorable de la inspección técnica realizada a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el período de instalación y prueba otorgado mediante Resolución Viceministerial N° 242-98-MTC/15.03, y que por lo tanto su vigencia será hasta el 20 de setiembre de 2008;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establecen los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización, por el plazo

de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Tacna, departamento de Tacna.

Artículo 2°.- El plazo de vigencia de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un período de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 242-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 20 de setiembre de 2008.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

123431-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en FM en la localidad Huari - Huántar - San Marcos

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 794-2007-MTC/03**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2005-018037 presentado por don ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, incluye dentro de la localidad

denominada Huari-Huántar-San Marcos, al distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash;

Que, mediante Informe N° 0221-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 092-2004-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don ALBERTO ALEJANDRO TRUJILLO ROJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Huari - Huántar - San Marcos, departamento de Ancash; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBQ-3G
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.25 kW.

Ubicación de la Estación:

Estudio	: Jr. Manuel Alvarez N° 900, en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 52" Latitud Sur : 09° 20' 52"
Planta	: Cerro San Juan Cruz, en el distrito de Huari, provincia de Huari, departamento de Ancash.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 09' 49" Latitud Sur : 09° 23' 13"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a

su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- Dentro de los tres (3) meses de entrada en vigencia la presente autorización, el titular deberá presentar el Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes de la estación a instalar, el cual será elaborado por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes y de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar el referido Estudio Teórico.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución



y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual periodo.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

123433-1

Modifican la R. VM. N° 333-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 796-2007-MTC/03

Lima, 18 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Cusco;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 697-2007-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, de los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de las localidades de Ccatca, Chinchero, Cusipata, El Descanso (Kunturkanki), Huanoquite, Languí, Paucartambo, Quiñota-Llusco, Tinta-Combapata, Velille y Yanaoca, del departamento de Cusco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, los referidos Planes cuentan con la opinión favorable de la entonces Dirección General de Control y Supervisión de Telecomunicaciones y la actual Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, contenida en los Memorandos N°(s) 668, 1381 y 1383-2007-MTC/18 y los Memorandos N°(s) 205, 614 y 1009-2007-MTC/29, respectivamente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 333-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Cusco, a fin de incorporar a las localidades de Ccatca, Chinchero, Cusipata, El Descanso (Kunturkanki), Huanoquite, Languí, Paucartambo, Quiñota-Llusco, Tinta-Combapata, Velille y Yanaoca, del departamento de Cusco; conforme se indica a continuación:

Localidad: Ccatca

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
	2	55.25 59.75
	4	67.25 71.75
	5	77.25 81.75
	7	175.25 179.75
	9	187.25 191.75
	11	199.25 203.75
	13	211.25 215.75

Total de canales : 7

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Chinchero

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)
	3	61.25 65.75
	6	83.25 87.75
	8	181.25 185.75
	10	193.25 197.75
	12	205.25 209.75

Total de canales : 5

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Cusipata

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz) Frec. Audio (MHz)

3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: El Descanso (Kunturkanki)

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Huanquite

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Langui

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Paucartambo

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Quiñota-Llusco

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: Tinta-Combapata

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
3	61.25	65.75
6	83.25	87.75
8	181.25	185.75
10	193.25	197.75
12	205.25	209.75

Total de canales : 5
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.25 KW.

Localidad: Velille

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Localidad: Yanaoca

Plan de Asignación de Frecuencias		
Plan de Canalización	Plan de Asignación	
Canales	Frec. Video (MHz)	Frec. Audio (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75

Total de canales : 7
La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.



Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

123434-1

Otorgan permiso a Jesús Broadcasting Network S.A.C. para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en la localidad de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 798-2007-MTC/03

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente Nº 2007-010074, presentado por la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1606-2005-MTC/17, modificada por las Resoluciones Directorales Nºs 101-2006-MTC/17 y 748-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora y por televisión, en las modalidades educativa y comercial, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF en la localidad de Cusco;

Que, los días 9 y 16 de junio de 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de los Sobres Nºs. 1, 2 y 3 y de Apertura del Sobre Nº 1, así como la Apertura de los Sobres Nºs. 2 y 3, y otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco, a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, en el numeral 24 de las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17 se estableció que los adjudicatarios de la Buena Pro que postularon en la modalidad educativa no podrán modificarla, ni cualquier condición u obligación referida a la misma, en virtud del trato preferencial otorgado en el mencionado Concurso;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 1119-2007-MTC/17.01.ssr, ampliado con Informe Nº 0638-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C. ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 20 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida empresa la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley

Nº 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público Nº 001-2005-MTC/17, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 178-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,
Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la empresa JESUS BROADCASTING NETWORK S.A.C., por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Cusco, departamento de Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
Frecuencia	: CH. 59 BANDA : V F (video): 741.25 MHz. F (audio): 745.75 MHz.

Características Técnicas:

Indicativo	: OAP-7J
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: VIDEO: 1KW. AUDIO: 0.1 KW.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta	: Zona Fortaleza, en el distrito, provincia y departamento de Cusco.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 71° 59' 06" Latitud Sur : 13° 30' 09"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2º.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes

al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, se procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por este Ministerio.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6º.- Conforme lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3º de la presente Resolución.

Artículo 7º.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8º.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3º y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1º y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12º.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

123435-1

Modifican la R. VM. N° 093-2004-MTC/03, que aprobó Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM, del departamento de Pasco

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 800-2007-MTC/03**

Lima, 19 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Pasco;

Que, conforme lo dispuesto por el artículo 4º de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 832-2007-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades de Chacayán-Goyllarisquizga-San Pedro de Pillao-Tapuc-Vilcabamba-Yanahuanca y Pozuzo, del departamento de Pasco;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, los referidos planes cuentan con la opinión favorable de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, contenida en el Memorando N° 1364-2007-MTC/29;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Pasco, a fin de incorporar a las localidades de Chacayán-Goyllarisquizga-San Pedro de Pillao-Tapuc-Vilcabamba-Yanahuanca y Pozuzo; conforme se indica a continuación:

Localidad: Chacayán-Goyllarisquizga-San Pedro de Pillao-Tapuc-Vilcabamba-Yanahuanca

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
227	93.3
231	94.1
235	94.9
239	95.7
247	97.3
251	98.1
255	98.9
259	99.7
263	100.5
270	101.9
283	104.5
299	107.7

Total de canales : 12

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Localidad : Pozuzo

Plan de Asignación de Frecuencias	
Plan de Canalización	Plan de Asignación
Canales	Frecuencia (MHz)
202	88.3
210	89.9
218	91.5
226	93.1
234	94.7
242	96.3
250	97.9
258	99.5
266	101.1
274	102.7
282	104.3
290	105.9
298	107.5

Total de canales : 13

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será de 0.5 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

123436-1

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF en la localidad de Chiclayo - Lambayeque

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 803-2007-MTC/03

Lima, 19 de octubre de 2007

VISTO, el Expediente N° 2007-022517, presentado por don EUFEMIO TAPIA AGUIRRE, sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1450-2006-MTC/17, se aprobaron las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión por televisión, en las modalidades educativa y comercial en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra la banda de UHF, en la localidad de Chiclayo - Lambayeque;

Que, los días 24 y 31 de octubre del 2006, se llevaron a cabo los Actos Públicos de presentación de Sobres N°s. 1, 2, 3 y 4, y de apertura de los Sobres N°s. 1 y 2, así como la Apertura de los Sobres N° 3 y 4 y el Otorgamiento de la Buena Pro, respectivamente, otorgándose la Buena Pro para la autorización del servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo - Lambayeque, departamento de Lambayeque, a don EUFEMIO TAPIA AGUIRRE, conforme se verifica del Acta de los referidos Actos Públicos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, mediante Informe N° 0588-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que don EUFEMIO TAPIA AGUIRRE, ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, las Bases del Concurso Público N° 001-2006-MTC/17, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 184-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a don EUFEMIO TAPIA AGUIRRE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en UHF, en la localidad de Chiclayo-Lambayeque, departamento de Lambayeque; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN UHF
 Canal : 43
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAS-1F
 Emisión : VIDEO: 5M45C3F
 AUDIO: 50K0F3E
 Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 2000W
 AUDIO: 200W

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta : Cerro San Miguel, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 52' 22.6"
 Latitud Sur : 06° 47' 01.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- La modalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes por la mencionada Dirección General.

Artículo 9°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 10°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 12°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
 Viceministra de Comunicaciones

123437-1

FE DE ERRATAS**DECRETO SUPREMO
N° 037-2007-MTC**

Mediante Oficio N° 633-2007-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 037-2007-MTC, publicado en nuestra edición del día 14 de octubre de 2007.

Artículo 1°.- Modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transportes
 (...)



DICE:

“Artículo 115°.- Abandono del servicio

(...)
b) (...) en un período de treinta (30) días.
(...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 115°.- Abandono del servicio

(...)
b) (...) en un período de treinta (30) días calendario.
(...)”

DICE:

“Artículo 227°.- Suspensión Precautoria
(...) contados desde la notificación de la suspensión,
precautoria podrá levantarla siempre y cuando el
transportista (...)”

DEBE DECIR:

“Artículo 227°.- Suspensión Precautoria
(...) contados desde la notificación de la suspensión
precautoria, podrá levantarla siempre y cuando el (...)”

DICE:

“Anexo I
(...) Infracciones contra la seguridad en el
servicio de transporte
(...)”

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
S.25	(...) seguro obligatorio de seguros de tránsito.	(...)	(...)	(...)

(...)”

DEBE DECIR:

“Anexo I
Infracciones contra la seguridad en el
servicio de transporte
(...)”

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
S.25	(...) seguro obligatorio de accidentes de tránsito.	(...)	(...)	(...)

(...)”

DICE:

“Anexo II
(...)”

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
U.4	(...) muerte o lesiones o graves (...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

DEBE DECIR:

“Anexo II
(...)”

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
U.4	(...) muerte o lesiones graves (...)	(...)	(...)	(...)

(...)”

Artículo 2°.- Incorporación al Reglamento Nacional de Administración de Transportes
(...)”

DICE:

“Anexo V
(...)”

Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC

Artículo 41°
(...)
e) (...) con una distancia útil mínima de setenta (70) cm. Entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de 45 cm.
(...)”

DEBE DECIR:

“Anexo V
(...)”

Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2004-MTC

Artículo 41°
(...)
e) (...) con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) cm. entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de 45 cm.
(...)”

Artículo 9°.- Modificaciones al Decreto Supremo N° 018-2007-MTC que Aprueba el Sistema Simplificado para la obtención de la Licencia de Conducir “BREVE-T”

(...)”

DICE:

“ANEXO
(...)”

A.12	(...) requerido para el presente reglamento.	(...)	(...)
A.13	(...) sobre los resultados de las evoluciones (...)	(...)	(...)

(...)”

DEBE DECIR:

“ANEXO
(...)”

A.12	(...) requerido por el presente reglamento.	(...)	(...)
A.13	(...) sobre los resultados de las evaluaciones (...)	(...)	(...)

(...)”

124250-1

VIVIENDA

Aprueban Reglamento de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión en Saneamiento - INVERSAN

**DECRETO SUPREMO
N° 031-2007-VIVIENDA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29061, se crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, con patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera, que tiene como objetivos canalizar y organizar el apoyo técnico y asesoría financiera de la cooperación del sector público y privado, así como de los organismos multilaterales con la finalidad de financiar los programas, proyectos y/o actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, disposición sanitaria de excretas y las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico. Asimismo, dicho Fondo busca apoyar el fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales de las

Entidades Prestadoras de Servicios, Municipalidades, Organizaciones Comunales y Operadores Especializados a que se refiere el artículo 4° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Servicios de Saneamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA;

Que, la citada Ley establece que INVERSAN desarrolla sus actividades dentro del marco de las prioridades, criterios y lineamientos del Plan Nacional de Saneamiento, establecidos por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como ente rector del Sector;

Que, en virtud de la Tercera Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión Social en Saneamiento – INVERSAN, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento debe reglamentar dicha Ley;

De conformidad con el artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 inciso 2 del Decreto Legislativo N° 560 y las Leyes Nos. 27792 y 29061;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29061, Ley que crea el Fondo de Inversión en Saneamiento – INVERSAN, que consta de dieciocho artículos y tres disposiciones complementarias transitorias, y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Disposiciones complementarias

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobará las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma.

Artículo 3°.- Derogación

Deróguese el Decreto Supremo N° 031-2006-VIVIENDA.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Vivienda,
 Construcción y Saneamiento

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29061, LEY QUE CREA EL FONDO DE INVERSIÓN EN SANEAMIENTO – INVERSAN

Artículo 1°.- Definiciones

Para efectos de la presente norma reglamentaria, se considerarán las siguientes definiciones:

- Directorio: Directorio de INVERSAN
- Fideicomitente y Fideicomisario: INVERSAN
- Fiduciario: Persona jurídica encargada de la administración fiduciaria de los recursos de INVERSAN.
- INVERSAN: Fondo de Inversión Social en Saneamiento creado por Ley N° 29061
- Ley: Ley N° 29061 - Ley de creación del Fondo de Inversión Social en Saneamiento - INVERSAN.
- MVCS: :Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
- Director Ejecutivo: Responsable de la ejecución de las decisiones del Directorio de INVERSAN
- Patrimonio Fideicometido INVERSAN.- Recursos de INVERSAN bajo fideicomiso en administración.

Artículo 2°.- Objeto de INVERSAN

INVERSAN, creado por Ley N° 29061, se encuentra adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con autonomía administrativa y financiera,

que tiene como objeto administrar, asignar, priorizar y fiscalizar los recursos que se le asignen para ser destinados al financiamiento de programas, proyectos y actividades referidas al mejoramiento, ampliación y desarrollo de sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario y disposición sanitaria de excretas, así como de las actividades vinculadas al Servicio Ambiental Hídrico.

Para tal efecto, el INVERSAN tendrá en cuenta las prioridades, criterios y lineamientos establecidos en el Plan Nacional de Saneamiento aprobado por el MVCS como ente rector del Sector.

No recibirán recursos de INVERSAN los usuarios finales de estos servicios.

Artículo 3°.- Domicilio y Duración

INVERSAN tiene domicilio legal y sede principal en la Ciudad de Lima y su .plazo de duración es indefinido y sólo se extingue por mandato expreso de la Ley.

Artículo 4°.- Coordinación Nacional

A fin de establecer mecanismos de coordinación INVERSAN podrá suscribir convenios con los Gobiernos Regionales a fin de constituir sedes departamentales.

Artículo 5°.- Autonomía Administrativa y Financiera

INVERSAN cuenta con autonomía administrativa y financiera, por consiguiente tiene atribución para organizar y conducir su sistema de gestión en el marco de las normas de administración financiera y de presupuesto del Estado, así como de las demás normas respectivas.

El desarrollo de sus acciones administrativas y financieras será financiada con cargo a sus recursos o de los que reciba para tal fin.

Artículo 6°.- De los recursos de INVERSAN

INVERSAN cuenta con patrimonio propio, el cual está constituido por los recursos señalados en el artículo 2° de la Ley, los que conjuntamente con los intereses que devenguen, tienen carácter de intangibles, concursables, permanentes e inembargables; y se destinan exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7°.- Modalidades de Financiamiento

El Directorio aprobará las modalidades de financiamiento y los requisitos técnicos y legales para su aprobación. Dicho acuerdo deberá ser publicado en la página web de INVERSAN.

Artículo 8°.- Del Fiduciario

El Fiduciario administrará los recursos del Fondo INVERSAN con sujeción a lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, las condiciones que se establezcan en el Contrato de Fideicomiso, y demás normas que resulten aplicables de acuerdo al marco legal vigente.

La selección del Fiduciario será de acuerdo a Ley, debiendo ser una institución financiera regulada y supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros del nivel de calificación A.

El Fiduciario informará al Directorio y a la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo a lo que se determine en el Contrato de Fideicomiso, sobre las operaciones y actividades que se realicen con cargo a INVERSAN. Dicha información deberá ser veraz, suficiente, oportuna y clara.

Una vez recibida la información, INVERSAN deberá ponerla a disposición del público en general.

Artículo 9°.- Coordinación con Gobiernos Regionales y Locales

Cada Gobierno Regional y Local designará un representante que se encargará de realizar las coordinaciones que sean necesarias con INVERSAN para la ejecución de sus actividades a nivel nacional.

Artículo 10°.- Directorio

El Directorio a que se refiere el artículo 4° de la Ley, será designado de acuerdo a lo siguiente:

- Los dos (2) representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de la



Corporación Financiera de Desarrollo S.A. – COFIDE, serán designados por Resolución Ministerial y por Acuerdo de Directorio, respectivamente.

- Los representantes de los Gobiernos Locales y Regionales, serán acreditados por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 11°.- Requisitos:

Los representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el representante de COFIDE deberán contar con los siguientes requisitos:

- a. Título profesional en las carreras de economía, ingeniería, administración o materias afines.
- b. Ochos años de experiencia profesional
- c. Gozar de solvencia moral

Artículo 11°.- Impedimentos para integrar el Directorio

No podrán ser miembros del Directorio:

- a. Los condenados por delito doloso;
- b. Los declarados en insolvencia y los quebrados;
- c. Los que hayan sido directores o gerentes de empresas intervenidas por la Superintendencia de Banca y Seguros, siempre que se haya determinado su responsabilidad.
- d. Los que, como directores o gerentes de una persona jurídica, hayan resultado administrativamente responsables por actos que hayan merecido sanción y que ésta haya quedado consentida;
- e. Los impedidos para desempeñarse como directores de conformidad con la Ley General de Sociedades.
- f. Las personas que hayan sido despedidas o destituidas por falta grave de entidades y empresas públicas y que tengan inhabilitación vigente.
- g. Los que se desempeñan como funcionarios y/o miembros del directorio de una Empresa Prestadora de Servicios.

Artículo 12°.- Renovación del Directorio

La designación de los miembros del Directorio será por un período de tres años, pudiendo renovarse al final de dicho período.

Artículo 13°.- Sesiones del Directorio y adopción de acuerdos

El Directorio se reunirá una vez al mes, pudiendo reunirse cuando lo solicite su Presidente o tres de sus miembros. El quórum para sesionar y para la adopción de acuerdos será por mayoría simple del número total de sus miembros, siendo el voto del Presidente dirimente.

Los integrantes del Directorio percibirán dieta por el ejercicio de su cargo.

Artículo 14°.- Funciones del Directorio

Son funciones del Directorio:

- a. Definir, decidir y supervisar las políticas y lineamientos institucionales de INVERSAN.
- b. Aprobar las políticas para el manejo, la administración y el destino de los recursos de INVERSAN;
- c. Aprobar los programas, actividades y proyectos en saneamiento que serán financiados por INVERSAN
- d. Aprobar el Plan General de Mediano Plazo, el presupuesto para su funcionamiento, el Plan Operativo, Balance General Auditado y la Memoria Anual y, otras materias de su competencia;
- e. Aprobar las modalidades de financiamiento;
- f. Aprobar las solicitudes de financiamiento que sean concordantes con su finalidad, con el Plan Nacional de Saneamiento, con la gestión presupuestaria basada en resultados y con los Planes Concertados de Desarrollo Regional y Local del ámbito del que proviene el requerimiento;
- g. Promover la participación de organismos y entidades nacionales e internacionales en INVERSAN;
- h. Aprobar el texto del Contrato de Fideicomiso;
- i. Autorizar la remisión del proyecto de Reglamento

Interno de INVERSAN para su respectiva aprobación por Resolución Ministerial;

j. Adoptar todos los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de INVERSAN.

Artículo 15°.- Director Ejecutivo

INVERSAN podrá contar con un Director Ejecutivo encargado de ejecutar las decisiones adoptadas por el Directorio, en el marco de las actividades de INVERSAN.

El Director Ejecutivo será designado por el Presidente del Directorio.

Artículo 16°.- Atribuciones del Director Ejecutivo

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a. Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio;
- b. Revisar y presentar al Directorio los estados financieros y el proyecto de gasto para su aprobación;
- c. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones del Directorio;
- d. Realizar las acciones administrativas y ejecutar las operaciones financieras dispuestas por el Directorio;
- e. Informar periódicamente al Directorio sobre el resultado de sus acciones;
- f. Por encargo del Directorio, suscribirá los contratos o convenios que fuesen necesarios para el desarrollo de las actividades de INVERSAN o para cumplir con sus atribuciones;
- g. Tramitar la evaluación y calificación de las solicitudes de uso de los recursos de INVERSAN;
- h. Coordinar las actividades de INVERSAN con las entidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las funciones de INVERSAN;
- i. Supervisar el cumplimiento de los Contratos de Fideicomiso;
- j. Las demás que se le asigne por disposición expresa, o que le delegue el Directorio.

Artículo 17°.- Asesoría y Apoyo

El Director Ejecutivo, para el cumplimiento de sus funciones, podrá contar con asesores que le brinden apoyo técnico.

Artículo 18°.- Reglamento Interno de INVERSAN

INVERSAN podrá contar con un Reglamento Interno que será aprobado por Resolución Ministerial a propuesta del Directorio.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
TRANSITORIAS**

Primera.- Elección del Fiduciario.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 30 días, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, pondrá a disposición de INVERSAN, los proyectos de bases y contratos para la elección del fiduciario.

Segunda.- Inicio de actividades

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor a 15 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, llevará a cabo las acciones administrativas y presupuestales para efectuar las transferencias financieras a que se refiere el literal e) del artículo 2° de la Ley N° 29061, para garantizar el desarrollo de las actividades de INVERSAN.

Tercera.- Plazo para elección

El Directorio a partir de su constitución contará con un plazo no mayor a 60 días para la selección del Fiduciario.

PODER JUDICIAL
**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**
Crean Juzgados de Paz en la Urbanización San Juan Macías del Callao y en el Centro Poblado de San Martín de Porras Mamac
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 113-2007-CE-PJ**

Lima, 12 de junio del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 1954-P-2007-CSJCL/PJ cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, la Carta N° 52 cursada por el Secretario Colegiado para el Desarrollo y Proyecto de San Juan Macías - Callao y el Informe N° 047-2007-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Secretario Colegiado para el Desarrollo y Proyecto de San Juan Macías - Callao, así como el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao remiten a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en la Urbanización San Juan Macías, Distrito y Provincia Constitucional del Callao, presentada por las autoridades y pobladores de la mencionada Urbanización;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 10,472 habitantes; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz Letrado más próximo se encuentra ubicado a 10 kilómetros de distancia en la Avenida Sáenz Peña, a donde se trasladan los pobladores aproximadamente en 1 hora y 20 minutos, empleando medios de transporte público; asimismo, a 1 hora y 15 minutos se encuentran las Salas y Juzgados Especializados y Mixtos, ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia del Callao, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 047-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en la Urbanización San Juan Macías; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Antonio Pajares Paredes, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz con sede y competencia en la Urbanización San Juan Macías, Distrito, Provincia Constitucional y Distrito Judicial del Callao.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 047-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

124114-3

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 114-2007-CE-PJ**

Lima, 12 de junio del 2007

VISTOS:

El Oficio N° 134-2007-P-CSJJU/PJ cursado por Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín y el Informe N° 045-2007-SEP-GP-GG-PJ remitido por la Gerencia General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín remite a este Órgano de Gobierno propuesta de creación de un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de San Martín de Porras Mamac, distrito Mariscal Castilla, provincia de Concepción y departamento de Junín, presentada por las autoridades y comuneros del mencionado Centro Poblado;

Que, la solicitud se fundamenta en tener población aproximada de 677 habitantes, conjuntamente con los Centros Poblados San José de Challhua, Muchca, Lambras y Puraca; así como, en la necesidad de contar con una autoridad judicial, teniendo en cuenta que el Juzgado de Paz más próximo se encuentra ubicado a 17 kilómetros de distancia en la localidad de Mucllo, Capital del distrito Mariscal Castilla, a donde se trasladan los pobladores tardando aproximadamente 3 horas a pie; asimismo, a 87 kilómetros se encuentra la sede de los Juzgados Mixto y de Paz Letrado de la provincia de Concepción, por cuya razón no tienen acceso oportuno al servicio de administración de justicia;

Que, el Informe N° 045-2007-SEP-GP-GG-PJ de la Gerencia General del Poder Judicial, concluye que es factible la creación del Juzgado de Paz en el Centro Poblado de San Martín de Porras Mamac; incluyéndose la descripción detallada de los límites geográficos del citado órgano jurisdiccional;

Que, por el número de habitantes de la comunidad a los que beneficiaría el Juzgado de Paz, entre los que se presentan conflictos de naturaleza civil, penal, familiar, laboral y notarial; y siendo objetivo principal de este Poder del Estado administrar justicia en forma rápida y eficaz, resulta procedente la petición que se formula;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, con arreglo a lo establecido en el inciso 24° del artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear un Juzgado de Paz en el Centro Poblado de San Martín de Porras Mamac, distrito



Mariscal Castilla, provincia de Concepción, departamento y Distrito Judicial de Junín, con competencia además en los Centros Poblados San José de Chalhúa, Muchca, Lambras y Puraca.

Artículo Segundo.- Los límites geográficos del Juzgado de Paz son los que aparecen descritos en el Informe N° 045-2007-SEP-GP-GG-PJ elaborado por la Gerencia General del Poder Judicial, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

124114-4

Sancionan con destitución a Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima

INVESTIGACION N° 45-2005-LIMA

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación número cuarenta y cinco guión dos mil cinco guión Lima, seguida contra don Harry Leonard La Torre Torres por su actuación como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima; por los fundamentos de la resolución número veinticinco expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas trescientos cincuenta y siete a trescientos sesenta y dos; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, mediante resolución de fojas treinta y cinco a treinta y seis expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura de este Poder del Estado, se dispuso abrir investigación a don Harry Leonard La Torre Torres por su actuación como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, teniendo en cuenta la denuncia verbal formulada en su contra por don Henry Daniel Leonardo Lara, de fojas uno, por la que se le atribuye que aprovechándose de su condición de Secretario del citado Juzgado Penal donde se tramitaba el expediente número diecisiete mil seiscientos diecisiete guión dos mil cuatro, requirió al quejoso la suma de trescientos dólares americanos a cambio de la excarcelación del procesado César Herrera Rivero, y que según ha referido el denunciante entregó al quejado en los ambientes del Juzgado en mención, durante la primera semana de noviembre del dos mil cuatro; agregando, que al no haberse concretado la libertad del referido procesado, el investigado se comprometió a devolver el dinero; **Segundo:** Que, teniendo en cuenta los hechos anteriormente descritos y la denuncia formulada, se llevó a cabo el operativo de verificación desarrollado el diecinueve de abril del dos mil cinco, constatándose que el denunciante antes del encuentro con el investigado tenía tres nuevos soles, para luego de la mencionada reunión traer consigo la suma de trescientos cincuenta nuevos soles entregados por el citado servidor conforme al compromiso de

devolución asumido por este último; **Tercero:** Que, de igual modo se atribuye al servidor investigado haber entregado al quejoso Leonardo Lara el proyecto de resolución que obra de fojas seis y siete, su fecha seis de diciembre del dos mil cuatro, mediante el cual se declaraba procedente la variación del mandato de detención por el de comparecencia restringida solicitada por el procesado César Miguel Herrera Rivero, lo que constituiría infracción a lo establecido en el artículo doscientos sesenta y seis, inciso tercero, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Cuarto:** Que, de otro lado, mediante resolución de fecha veintiocho de setiembre del dos mil cinco, de fojas doscientos sesenta y cuatro a doscientos sesenta y seis, de conformidad con lo prescrito en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura abrió investigación a don Harry Leonard La Torre Torres en razón al proceso penal seguido en su contra por delito contra la Administración Pública – Corrupción Pasiva de Auxiliares Jurisdiccionales, en agravio del Estado; disponiéndose, asimismo, acumular dicha documentación a la Investigación número cuarenta y cinco guión dos mil cinco, por guardar conexión entre sí, y por economía procesal; **Quinto:** Que, realizadas las investigaciones respectivas, el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, encontrando responsabilidad en la actuación funcional de don Harry Leonard La Torre Torres como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima y conforme a lo dispuesto en uno de los extremos de la resolución número veinticinco, de fojas trescientos cincuenta y siete a trescientos sesenta y dos, ha propuesto a este Órgano de Gobierno la imposición de la medida disciplinaria de destitución en su contra; **Sexto:** Que, sobre el particular, el investigado ha señalado en sus descargos que no son ciertas las imputaciones que se le atribuyen; agregando, que cuando se le notificó respecto de la investigación ya no se desempeñaba como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, y que no se encuentra dentro de sus funciones la de redactar resoluciones de la naturaleza por la que se le pretende sancionar; **Sétimo:** Que, no obstante ello, existen suficientes elementos probatorios contra el citado servidor que acreditan su responsabilidad por los hechos materia de la presente investigación, como lo es la transcripción del audio de fojas veintiocho en la que aparece declarando literalmente lo siguiente: "(...) chapo el billete, la parte mía y del secretario (...)", lo que como es obvio pone en evidencia la actuación irregular del investigado, la cual releva de mayores comentarios; **Octavo:** Que, de otro lado, aparece en la declaración de Henry Leonardo Lara de fojas cuatro, que reclamó a don Harry Leonard La Torre Torres la devolución de su dinero al no haber cumplido con la excarcelación del procesado César Herrera Rivero, razón por la que convinieron en que se reunirían el lunes o martes de la siguiente semana para tal fin; en tal sentido, el quejoso acudió al Palacio de Justicia el diecinueve de abril del dos mil cinco como consta en la transcripción de fojas veintiocho a veintinueve, en las fotos que fueron tomadas ese día obrantes a fojas treinta y en el acta de registro personal que se realizó al denunciante aproximadamente a las ocho y cincuenta y cinco horas, con intervención de un magistrado de segunda instancia integrante de la Unidad Operativa Móvil de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, una Fiscal Provincial titular Especializada y un miembro de la Policía Nacional del Perú, que obra a fojas diecisiete en la que se encuentra registrado que efectivamente el quejoso antes del encuentro con el servidor investigado sólo llevaba la suma de tres nuevos soles; **Noveno:** Que, al respecto, y de acuerdo a la transcripción del audio de fojas veintiocho, aparece que el servidor investigado al momento de reunirse con el quejoso Henry Daniel Leonardo Lara expresamente le dice "(...) ten lo que hemos acordado (...)", entregándole en dicho acto la suma de trescientos cincuenta nuevos soles; evidenciándose que lo que estaba haciendo el servidor era devolver parte del dinero que el quejoso le había entregado conforme al contenido de su denuncia

de fecha diecinueve de abril del dos mil cinco, que obra a fojas dieciocho; **Décimo:** Que, sin perjuicio de ello, es evidente que lo dicho por el investigado en cuanto a que no conocía a don Henry Leonardo Lara, resulta no sólo contradictorio sino que carece de toda consistencia teniendo en cuenta que de lo actuado en la presente investigación está acreditado que ambos se reunieron en diversas oportunidades, a decir de las conversaciones que sostuvieron de conformidad a las transcripciones obrantes de fojas veintisiete a veintinueve, así como de las fotos que les fueron tomadas conversando en el pasadizo del Palacio Nacional de Justicia, de fojas treinta, hechos que desvirtúan por completo los descargos formulados por el servidor investigado; **Undécimo:** Que, de igual modo, también existe convicción respecto a que don Harry Leonard La Torre Torres entregó al quejoso el proyecto de resolución sin firma que obra de fojas seis a ocho, considerando que en la conversación sostenida y grabada entre ambos el quejoso le manifestó (...) que problema ha hecho el juez para no firmar la libertad de mi cuñado (...)", según aparece a fojas veintiocho, así como en lo expuesto en la declaración de fojas setenta y seis; **Duodécimo:** Que, siendo así, los descargos planteados por el mencionado servidor no han desvirtuado en modo alguno los hechos imputados en su contra, habiéndose por el contrario comprobado que el quejado si recibió dinero del denunciante tal como se evidencia de la transcripción de audio de fojas veintiocho, lo que resulta además coherente con la declaración del denunciante de fojas veinticinco; **Décimo tercero:** Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, es del caso precisar que el servidor si fue debidamente notificado, en tanto así está acreditado en los respectivos cargos de fojas cuarenta y cinco, cincuenta y siete, sesenta y seis, doscientos setenta y uno y doscientos setenta y tres, razón por la que resulta evidente que el procedimiento administrativo disciplinario se ha llevado a cabo respetando las garantías del derecho de defensa y del debido procedimiento; en consecuencia, de un elemental análisis de los hechos investigados y de las declaraciones testimoniales actuadas, resulta

incuestionable la irregular conducta funcional de don Harry Leonard La Torre Torres en su actuación como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, quien ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones a que se refiere el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, resultando de aplicación la medida disciplinaria de destitución prevista en el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin las intervenciones de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes, por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y por encontrarse de licencia, respectivamente, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Harry Leonard La Torre Torres, por su actuación como Secretario del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

124114-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE TEXTOS ÚNICOS DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - TUPA

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos, Organismos Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para publicar sus respectivos TUPA en la separata de Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Los cuadros de los TUPA deben venir trabajados en Excel, una línea por celda, sin justificar.
- 2.- Los TUPA deben ser entregados al Diario Oficial con cinco días de anticipación a la fecha de ser publicados.
- 3.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 4.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.
- 5.- El TUPA además, debe ser remitido en disquete o al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

LA DIRECCIÓN



Sancionan con destitución a Juez de Paz de Cerro Azul, Distrito Judicial de Cañete

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 182-2005- CAÑETE

Lima, diecinueve de marzo del dos mil siete.-

VISTO: El expediente que contiene la Queja ODICMA número ciento ochenta y dos guión dos mil cinco guión Cañete seguida contra don Luis Enrique Núñez Palomino, por su actuación como Juez de Paz de Cerro Azul, Distrito Judicial de Cañete; por los fundamentos de la resolución número diecinueve, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas noventa y cinco, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cinco, y; **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la presente investigación se inició por resolución de fojas veintisiete expedida por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete contra don Luis Enrique Núñez Palomino, bajo el cargo de haberse apropiado del dinero que fuera consignado ante el citado Juzgado de Paz por don Julio Víctor Calagua Ramos, por la suma total de quinientos nuevos soles entregados en dos armadas; **Segundo:** Que, don Luis Enrique Núñez Palomino argumenta en su descargo que las imputaciones formuladas en su contra tiene su origen en una acción malintencionada con el objeto de perjudicarlo, y refiere que cuando se tramitaba ante su despacho una causa sumarisima sobre pago de nuevos soles, don Julio Víctor Calagua Campos realizó dos consignaciones a favor de su hermana Juana Calagua Campos, una por cien nuevos soles y otra por doscientos nuevos soles, las mismas que éste entregó por medio de su Testigo Actuario, reconociendo que las actas materia del depósito fueron firmadas por él, habiendo además ordenado notificar para la entrega de esos depósitos, pese a lo cual la beneficiaria no se apersonó, según indica, porque ésta se habría encontrado en el extranjero; situación que determinó luego que el depositante solicite la devolución de ese dinero, pero por la suma de quinientos nuevos soles y no por la de trescientos, que según refiere el investigado es el monto que éste habría entregado, agregando que por tal razón le pidió la prueba de la entrega de los doscientos nuevos soles; **Tercero:** Que, al respecto, es menester precisar que si bien sólo está acreditado, conforme a las actas que obran en el expediente, que el monto entregado a don Luis Enrique Núñez Palomino fue de trescientos nuevos soles, y no de quinientos nuevos soles, del análisis de los presentes actuados está plenamente acreditado que el Juez de Paz investigado dispuso de dicho monto para gastos de carácter personal, hecho que aceptó cuando se constató que tal suma de dinero no se encontraba en el despacho del Juzgado de Paz a su cargo, conforme aparece del informe de descargo, en el cual expresamente reconoce que la mencionada cantidad tampoco la tenía en su domicilio por haberla invertido en ciertas compras; **Cuarto:** Que, en tal sentido, y estando ante los hechos reconocidos por don Luis Enrique Núñez Palomino, resulta evidente que éste no podía desconocer que todo pago de dinero o entrega de valores tiene que realizarse a través del Banco de la Nación mediante entrega del respectivo certificado de depósito y que de haber recibido dicha suma de dinero en el local del Juzgado de Paz, se encontraba en la obligación de ordenar al Secretario que fuera depositado inmediatamente en la mencionada entidad bancaria, salvo que la beneficiaria hubiera solicitado directamente la entrega del monto de dinero; en consecuencia, al no haber obrado de esa manera, y por el contrario haber dispuesto del dinero depositado para su uso personal, demuestra que el citado Juez de Paz se benefició económicamente con dicho depósito de dinero; **Quinto:** Que, siendo así, las afirmaciones expuestas por don Luis Enrique Núñez Palomino en su descargo no resisten el menor análisis, resultando evidente que en su actuación como Juez de Paz de Cerro Azul, Distrito Judicial de Cañete, ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones previstas en el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que

constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos, concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban, sin la intervención de los señores Consejeros Francisco Távara Córdova y Antonio Pajares Paredes por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y encontrarse de licencia, respectivamente, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución a don Luis Enrique Núñez Palomino, por su actuación como Juez de Paz de Cerro Azul, Distrito Judicial de Cañete. Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

SS.

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

JOSÉ DONAIRES CUBA

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

124114-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan magistrados titulares y suplentes en Juzgados Penales y de Paz de la Corte Superior de Justicia de Lima

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 269-2007-P-CSJLI-PJ

Lima, 24 de octubre del 2007

VISTOS:

El documento recepcionado por la Dra. Carolina Lizárraga Houghton, registrado con el Ingreso N° 063402, presentando renuncia irrevocable al cargo de Juez Titular del 6° Juzgado Penal Especial y la Resolución Administrativa N° 253-2007-CE-PJ., expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aceptándosele dicha renuncia; así como el Ingreso N° 063825 relacionado con la declinación del Dr. Jaime Arturo Liñán Changaza al cargo de Juez Suplente del 8° Juzgado Penal de Lima, por aspectos personales y de naturaleza académica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la doctora Carolina Lizárraga Houghton fue nombrada como Juez Titular del 6° Juzgado Penal Especial, mediante Resolución Administrativa N° 313-2005-P-CSJLI., de fecha 31 de agosto del 2005; sin embargo, en la fecha ha presentado renuncia irrevocable a dicho cargo por razones estrictamente personales, según refiere, situación que implica que se nombre a un Magistrado en su reemplazo para el normal desenvolvimiento del

Despacho Judicial; tanto más, si tal pretensión le ha sido aceptada;

Que, de otro lado, es imprescindible nombrar a un Magistrado en el 8° Juzgado Penal de Lima, estando a la declinación formulada en la fecha por el Dr. Jaime Arturo Liñán Changaza en ese cargo, por aspectos personales y de naturaleza académica;

Que, por otra parte, debe precisarse que el Presidente de la Corte Superior de Justicia tiene la facultad y potestad de efectuar los cambios de los Magistrados que considere imprescindible para el óptimo desempeño de las labores jurisdiccionales;

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, es la máxima autoridad del Distrito Judicial a su cargo y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 90° incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al Dr. Carlos Daniel Morales Córdova, como Juez Suplente del 6° Juzgado Penal Especial de Lima, por renuncia de la Dra. Carolina Lizárraga Houghton.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la Dra. Silvia Romero Mendoza, como Juez de Paz Letrado Supernumerario de Lima.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al Dr. Edgar Briceño Cárdenas, actualmente Juez de Paz Letrado Supernumerario de Lima, como Juez del 2° Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro, debiendo la Dra. Luisa Rossana Cano Freitas retornar a su plaza de origen.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR al Dr. Segundo Vicente Zarría Carbajo, en su calidad de Juez Titular del 6° Juzgado de Paz de La Victoria - Turno "B", como Juez Provisional del 9° Juzgado Penal de Lima, debiendo la doctora María Esther Felices Mendoza retornar a su plaza de origen.

Artículo Quinto.- DESIGNAR al Dr. Piero Alberto Lázaro Motta, como Juez Suplente del 6° Juzgado de Paz de La Victoria- Turno "B".

Artículo Sexto.- ACEPTAR la Declinación del Dr. Jaime Arturo Liñán Changaza en el cargo de Juez Suplente del 8° Juzgado Penal de Lima, nombrándosele como Juez Suplente del 7° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho-Turno "B", debiendo la Dra. María Perpetua Ramírez retornar a su plaza de origen.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al Dr. Tayro Miguel Grados Márquez, como Juez Suplente del 8° Juzgado Penal de Lima, en tanto dure las vacaciones de la Dra. María Rosario Hernández Espinoza.

Artículo Octavo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior, Oficina de Control de la Magistratura y de los Magistrados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
 Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

123914-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 257-2007-P-CSJLI/PJ

Mediante Oficio N° 983-2007-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 257-2007-P-CSJLI/PJ, publicada en nuestra edición del día 23 de octubre de 2007.

DICE:

...

Artículo Primero.- MODIFICAR Resolución Administrativa N° 201-2007-P-CSJLI/PJ de fecha diez de agosto del año en curso, en el extremo de la conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, quedando el colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:

Juan Emilio Gonzáles Fuentes	(T)	Presidente
Carmen Liliana Rojassi Pella	(T)	
Carlos Hugo Falconí Robles	(P)	
Sonia Liliana Tellez Portugal	(P)	
Lorena Teresa Alessi Janssen	(P)	
Malzon Ricardo Urbina La Torre	(P)	
...		

DEBE DECIR:

...
Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución Administrativa N° 201-2007-P-CSJLI/PJ de fecha diez de agosto del año en curso, en el extremo de la conformación de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, quedando el colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel:

Juan Emilio Gonzáles Chávez	(T)	Presidente
Carmen Liliana Rojassi Pella	(T)	
Carlos Hugo Falconí Robles	(P)	
Sonia Liliana Tellez Portugal	(P)	
Lorena Teresa Alessi Janssen	(P)	
Malzon Ricardo Urbina La Torre	(P)	
...		

123912-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Sancionan con destitución a Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 090-2007-PCNM P.D. N° 003-2007-CNM

San Isidro, 24 de agosto de 2007

VISTO:

El proceso disciplinario número 003-2007-CNM, al que se acumuló el P.D. N° 007-2007-CNM, seguido contra el doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, y los pedidos de destitución formulados por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

Que, por resolución N° 006-2007-PCNM de 9 de febrero de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura;

En dicha resolución se imputa al doctor Cajusol Acosta haber concedido beneficios penitenciarios a

algunos internos y denegado dichos beneficios a otros sentenciados, utilizando criterios de juzgamiento diferentes para casos similares, situación que lo ha llevado incluso a inobservar el ordenamiento jurídico vigente al momento de resolver tales beneficios, siendo tales procesos los siguientes:

a) Haber concedido el beneficio penitenciario a los sentenciados que lo solicitaron luego de haberseles refundido las condenas por delito de tráfico ilícito de drogas en los cuadernos números **16-2002**, **22-2002** y **40-2002**, teniendo en cuenta solamente la fecha de vencimiento de las penas refundidas, mientras que en los cuadernos números **59-2002**, **60-2002** y **62-2002**, respectivamente, los declara improcedentes, basándose en que la pena no ha cumplido su función normativa y que se trata de personas proclives a la comisión de delito y por lo tanto sujetos de conducta delictiva habitual;

b) Haber concedido el beneficio penitenciario a los sentenciados por delito de robo agravado que lo solicitaron y que han obtenido la refundición de las condenas en los expedientes números **20-2002**, **32-2002** y **48-2002**, teniendo en cuenta solamente el cómputo de las penas; sin embargo, declara improcedente similar beneficio en el expediente número **56-2002**, por ser el solicitante una persona proclive al delito;

c) Haber declarado improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado en los expedientes números **46-2002** y **63-2002**, por haber sido condenados más de una vez por diversos delitos, entre ellos, por robo agravado, siendo elementos habituales y proclives a la comisión de delitos dolosos, y tratarse de personas en quienes la pena no habría cumplido su función resocializadora y preventiva; sin embargo, al resolver el expediente N° **38-2002**, concede dicho beneficio basándose en el cumplimiento de la condena, sin hacer mención a la conducta delictiva del interno puesta por el Fiscal Provincial en su dictamen;

d) Haber declarado procedente el beneficio de la semilibertad solicitado por el sentenciado por delito de violación de la libertad sexual, en agravio de menores de 14 años, en el expediente N° **24-2002**, sin tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 27507, que prohíbe los beneficios penitenciarios a personas sentenciadas por dicho delito; sin embargo, en el expediente N° **31-2002** sí tuvo en cuenta la referida norma legal. Por otro lado, en el expediente N° **37-2002**, se observa que denegó la liberación condicional porque las penas impuestas no habrían cumplido su función preventiva;

e) Haber concedido el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado Santiago Ordinola Ramírez, por el delito de tráfico ilícito de drogas, en el expediente N° **28-2003**, basado en el cómputo de la pena, pero en los expedientes números **03-2003**, **05-2003**, **07-2003**, **23-2003**, **39-2003**, **49-2003** y **51-2003**, relacionados también con sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas, declara improcedentes tales beneficios, señalando que son proclives a la comisión de delito o que registran condena por el mismo delito, y en todos estos casos, los solicitantes han obtenido la refundición de la pena;

Haber concedido el beneficio de la semilibertad por delito de tráfico ilícito de drogas en los expedientes números **64-2003** y **22-2003**, desprendiéndose que en el primer caso el solicitante tiene condena anterior por el mismo delito; y, en el segundo, ha sido condenado en ocasiones anteriores por diversos delitos, considerando como criterio que han cumplido con la tercera parte de la condena, basándose sólo en el cómputo de la pena cumplida;

f) Haber concedido los beneficios penitenciarios de liberación condicional y semilibertad en los expedientes números **27-2003**, **32-2003**, **35-2003**, **41-2003**, **48-2003**, **70-2003**, en donde los sentenciados por delito de robo agravado han obtenido la refundición de condenas, teniendo en cuenta el cómputo de carcelera sufrida, es decir, la tercera parte para la semilibertad y la mitad para la liberación condicional; mientras que en el expediente N° **648-652**, se le ha denegado el beneficio penitenciario, por haber seguido cometiendo delitos no obstante estar gozando de otro beneficio penitenciario, opinión que sería manifiestamente contraria a la expresada en el expediente N° 27-2003;

g) Haber declarado improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad en el expediente N° 25-2003, por considerar que se trata de una persona proclive a la comisión de delito, pero en los expedientes números **26-2003** y **33-2003**, declara procedente el citado beneficio, basándose en que han cumplido la tercera parte de la condena, sin hacer la menor referencia en su resolución a los antecedentes que figuraban registrados, caso similar se aprecia en los expedientes **11-2003** y **36-2003**;

h) Haber declarado improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por los condenados por delito de violación sexual en agravio de menor de 14 años, en los expedientes números 20-2003 y 38-2003, teniendo en cuenta la prohibición establecida en la Ley N° 27507, pero en los expedientes números **31-2003** y **42-2003**, contradiciendo sus propias decisiones declara procedente el referido beneficio penitenciario, en el primer caso, basándose en el cómputo de la condena y en el segundo caso teniendo como sustento la ejecutoria de la Segunda Sala Penal de Piura de 4 de julio de 2003;

Sin embargo, es preciso significar que el juez Cajusol Acosta declaró improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad a los internos sentenciados por delito de violación sexual, en agravio de menores de 14 años, en los expedientes Nos. **03-2004**, **04-2004**, **18-2004**, **19-2004** y **24-2004**, así como el beneficio de liberación condicional en el expediente N° **17-2004**, teniendo en cuenta la prohibición establecida en la Ley N° 27507;

i) Haber concedido la liberación definitiva al interno Catalino Purisaca Zapata en el expediente N° **13-2004**, pese a que el representante del Ministerio Público opinó por la improcedencia al no haber cumplido con el íntegro de la pena impuesta. Por otro lado, en los expedientes números **05-2004**, **06-2004**, **20-2004**, **22-2004** y **26-2004**, respectivamente, el magistrado concede los beneficios penitenciarios de liberación condicional en los tres primeros casos y de semilibertad en los dos últimos teniendo en cuenta el tiempo de condena cumplido, sin considerar, como lo hizo en otros casos similares, el hecho que el sentenciado resultaba proclive a la comisión de delitos;

Que, por resolución N° 013-2007-PCNM de 16 de febrero de 2007, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura, indicando en la misma la acumulación del pedido de destitución formulado por Oficio N° 8628-2006-SG-CS-PJ, remitido por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Proceso Disciplinario N° 003-2007-CNM;

Que, en la resolución antes citada se imputa al doctor Cajusol Acosta:

1) Inobservancia de las normas procesales al haber concedido el beneficio de semilibertad a la interna Braelia Chamba Valencia, no obstante no tratarse de reo primario, transgrediendo el artículo 4 de la Ley N° 26320, infringiendo los deberes establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que imponen al magistrado la obligación de resolver con sujeción a las garantías procesales del debido proceso y administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, situación que también podría revelar que ha obrado con parcialidad al resolver excediéndose de los límites de la norma mencionada, lo que fue difundido con grandes caracteres en el Diario "El Tiempo" de Piura con todo lo cual se habría afectado la imagen y respetabilidad del Poder Judicial;

2) Haberse parcializado al avocarse indebidamente al conocimiento del incidente de semilibertad y conceder el mismo a la sentenciada Braelia Chamba Valencia, no obstante que el conocimiento de dicho beneficio le correspondía al Segundo Juzgado Penal de Sullana, pues era este último el que conoció el proceso, de conformidad con el artículo 50 del Código de Ejecución Penal;

Que, el doctor Juan Francisco Cajusol Acosta ha sido notificado por este Consejo poniendo en su conocimiento el inicio del proceso disciplinario y el tenor de las Resoluciones Nos. 006-2007-PCNM y 013-2007-PCNM,

mediante edictos publicados el 14 de marzo de 2007 en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Diario "Expreso" de circulación nacional según aparece de las publicaciones que corren a fojas 1184, 1185, 1296 y 1297, sin que cumpla con formular su descargo en el plazo de ley; asimismo, el 24 de marzo de 2007, se notificó al magistrado procesado para que preste su declaración, señalándose fecha para tal diligencia el 30 de marzo de 2007, notificándosele también por edicto publicado en ambos medios de prensa, sin embargo, no se personó a dicha diligencia;

Que, respecto al cargo atribuido en el literal a), del estudio del expediente se aprecia que el 10 de julio de 2002 el doctor Cajusol Acosta emitió resolución en el cuaderno N° 016-2002, cuya copia corre a fojas 300 y 301, declarando procedente el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas Adrián Henry Ruiz Atoche, fundamentando dicha resolución en que el tiempo de reclusión del sentenciado había superado la tercera parte de la condena impuesta; asimismo, en el cuaderno N° 22-2002 el magistrado emitió resolución, cuya copia obra de fojas 292 a 294, declarando procedente la liberación definitiva de Santos Corina Rueda Ortiz, sentenciada por el delito de Tráfico Ilícito de Drogas, no obstante que de acuerdo a lo consignado en el dictamen fiscal de 1° de agosto de 2002 dicha persona tenía procesos pendientes e inclusive una condena privativa de la libertad; de otro lado, en el cuaderno N° 40-2002 emitió resolución el 11 de octubre de 2002, la misma que aparece en copia a fojas 241 y 242, declarando procedente el beneficio penitenciario de semi libertad solicitado por la sentenciada antes citada, también en un proceso por Tráfico Ilícito de Drogas, teniendo en cuenta únicamente el vencimiento de las penas refundidas;

Que, no obstante lo expuesto en el considerando precedente, el doctor Cajusol Acosta emitió resolución en el expediente 59-2002 el 13 de enero de 2003, cuya copia obra a fojas 205 y 206, declarando improcedente el beneficio penitenciario de liberación condicional presentado por la sentenciada por Tráfico Ilícito de Drogas Janet Gonzáles Satán, sustentado su resolución, entre otros fundamentos, en que la sentenciada registraba varias condenas, lo que no tuvo en cuenta al resolver el beneficio penitenciario solicitado en el expediente 22-2002, citado en el considerando anterior; además, en la fecha antes referida emitió resolución, la que aparece en copia a fojas 199 y 200, en el expediente N° 60-2002 declarando improcedente el beneficio de semi libertad solicitado por Gumercinda Isabel Román Panta, consignando en la misma que la sentenciada registraba múltiples procesos por los cuales había sido sentenciada en diversas oportunidades acreditándose con ello que era una persona proclive a la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas que había hecho de esa actividad ilícita su modus vivendi; a ello debe agregarse lo resuelto por el doctor Cajusol Acosta, también el 13 de enero de 2003, en el expediente N° 062-2002, cuya copia de la resolución corre a fojas 185 y 186, en el que declaró improcedente el beneficio de liberación condicional solicitado por Lidia Elena Aguirre Reyes, repitiendo los argumentos consignados en la resolución recaída en el expediente N° 60-2002;

Resulta pues muy cuestionable que un magistrado tenga dos criterios distintos frente a un mismo hecho y una misma cuestión jurídica en debate, lo que evidencia su inobservancia al deber consignado en el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que los magistrados resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso;

En consecuencia, se ha probado en este extremo que el doctor Cajusol Acosta no actuó imparcialmente en el trámite de los procesos Nos. 16-2002, 22-2002 y 40-2002, hecho que constituye conducta funcional y afecta la dignidad del cargo;

Que, en cuanto a la imputación contenida en el literal b), del estudio del expediente se observa que el magistrado Cajusol Acosta emitió resolución el 15 de agosto de 2003, cuya copia corre a fojas 295 y 296, en el expediente N° 20-2002, concediendo el beneficio penitenciario de semi libertad al sentenciado David Navarro Granda, en los seguidos en su contra por robo agravado y otro en agravio

de la empresa Nutrimentos Sullana, por haber superado la tercera parte de la condena impuesta, no obstante que el dictamen fiscal opinaba por declarar improcedente dicha solicitud en razón que el sentenciado aparecía como autor de graves delitos, en sus formas agravadas, era reincidente y no existían nuevos elementos de juicio que pudieran prever que no eludiría la acción de la justicia; asimismo, en el expediente N° 32-2002, en los seguidos contra José Sixto Carmen Pulache por delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado en agravio de Pedro Carmen Zapata, el magistrado procesado emitió resolución el 12 de setiembre de 2002, cuya copia aparece de fojas 269 a 271, declarando procedente la solicitud de liberación condicional formulada por el sentenciado en mención basándose únicamente en el cómputo de la carcelaria sufrida, sin tener en cuenta el dictamen fiscal que opinaba por la improcedencia de dicha solicitud, en razón que el solicitante estaba siendo procesado por varios delitos y era reincidente; además, en el expediente N° 48-2002, en los seguidos contra Víctor Enrique Torres Alameda por el delito de robo agravado en agravio de la empresa Nutrimentos Sullana, emitió resolución, cuya copia obra a fojas 231 y 232, declarando procedente el beneficio penitenciario de semi libertad solicitado por el citado sentenciado, alegando que su tiempo de reclusión había superado la tercera parte de la condena impuesta;

Sin embargo, se puede apreciar que doctor Cajusol Acosta emitió resolución en el expediente N° 56-2002, en los seguidos contra Hugo Arturo Meca Chapiana por delito de robo agravado y otros en agravio de Raúl Alciviz Cartagena Atoche y otros, declarando improcedente el beneficio de semi libertad de dicho sentenciado indicando que el mismo registraba múltiples procesos por los cuales había sentenciado en diversas oportunidades, concluyendo por ello que era una persona proclive a la comisión de delitos contra el patrimonio, que había hecho de esta actividad ilícita su modus vivendi y no era apto para convivir dentro del respeto mutuo;

En consecuencia, se ha probado que el doctor Cajusol Acosta emitió resoluciones contradictorias en contravención de su deber como magistrado de resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso, lo que denota parcialización en su actuación como juez y constituye un hecho de naturaleza grave que configura inconducta funcional;

Que, en lo atinente al cargo consignado en el literal c), se observa que el doctor Cajusol Acosta declaró improcedentes los beneficios de semi libertad solicitados en los expedientes Nos. 46-2002, en los seguidos contra Edgar Demetrio Codarlupo Ruiz por el delito de robo agravado en agravio de Antonio Abad Cárdenas y 63-2002 en los seguidos contra Segundo Veliz Carreño por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuyas resoluciones obran a fojas 247 y 180, respectivamente, indicando que se trataba de sentenciados recurrentes que habían cometido varios delitos por lo que las penas impuestas no habían surtido efectos en ellos ni logrado su finalidad de prevención específica y que se debía tener en cuenta la función protectora para la sociedad de personas que delinquen reiteradamente;

Sin embargo, al resolver el expediente 38-2002 en los seguidos contra Jorge Luis Seguin Rivas por delito de robo agravado en agravio de Mario Sánchez Seminario, declaró procedente el beneficio de semi libertad solicitado mediante resolución de 29 de octubre de 2002, cuya copia corre a fojas 253 y 254, sin tener en cuenta que de acuerdo a lo consignado en el dictamen fiscal de 15 de octubre de 2002, en el que se opinaba por la improcedencia del beneficio antes citado, el sentenciado había sido procesado por el delito de proxenetismo en agravio de la sociedad, condenado por delito de robo agravado y además registraba otro proceso, por lo que era una persona peligrosa para la sociedad y de difícil reinserción en la misma;

El cargo atribuido al magistrado Cajusol Acosta se encuentra probado con sus propias resoluciones, de cuya lectura se acredita que incurrió en contradicción, aplicando distintos criterios a situaciones similares, lo que demuestra que no actuó en forma imparcial, menoscabando así el respeto y la dignidad del cargo que desempeñaba, por lo que es pasible de grave responsabilidad disciplinaria;



Que, en lo que respecta al cargo señalado en el literal d), con fecha 20 de agosto de 2002 el doctor Cajusol Acosta emitió resolución en el expediente N° 024-2002, en los seguidos contra Luis Guillermo Guanilo Purizaca por delito contra violación de la libertad sexual en agravio de una menor de catorce años, cuya copia corre a fojas 289, concediendo el beneficio penitenciario de semilibertad al citado sentenciado, indicando que su reclusión superaba la tercera parte de la condena impuesta, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 27507, publicada el 13 de julio de 2001, que establece la prohibición de conceder indulto y beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas por delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años;

Es del caso señalar que el doctor Cajusol Acosta, a diferencia del caso anterior, si tuvo en cuenta la norma acotada en el considerando precedente en el expediente N° 31-2002, en los seguidos contra Guillermo Ortiz Riofrio por delito de violación sexual de un menor de catorce años de edad, en el cual emitió resolución el 2 de setiembre de 2002, cuya copia obra a fojas 275, declarando improcedente su solicitud de semilibertad;

Además, el magistrado procesado emitió resolución en el expediente N° 37-2002, en los seguidos contra Luciano Matías Arceles por delito de violación sexual de menor de catorce años de edad, cuya copia obra a fojas 257 y 258, declarando improcedente su solicitud de liberación condicional en razón que éste había demostrado "no estar apto para la re socialización";

En consecuencia, ha quedado plenamente acreditado que el doctor Cajusol Acosta vulneró los deberes establecidos en el artículo 184 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial al haber emitido las resoluciones antes referidas, toda vez no resolvió con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso ni administró justicia aplicando la norma jurídica pertinente; además, violó el principio y obligación de imparcialidad que garantiza la plena vigencia de los valores jurídicos procesales, para favorecer al sentenciado Luis Guillermo Guanilo Purizaca, hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial, desacreditándolo frente a la comunidad, compromete la dignidad del cargo y lo desmerece en el concepto público;

Que, en lo referido al literal e), de la revisión del expediente se observa que por resolución de 30 de mayo de 2003, cuya copia obra a fojas 558 y 559, el magistrado procesado declaró precedente el beneficio de semilibertad solicitado por el sentenciado en el expediente N° 028-2003, por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, sustentando dicha resolución en que el solicitante había cumplido un tercio de la pena impuesta; sin embargo, declaró improcedente dicho beneficio en los expedientes 03-2003, 05-2003, 07-2003, 23-2003, 39-2003, 49-2003 y 51-2003, todos ellos con sentenciados por la comisión del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, cuyas resoluciones obran a fojas 659 y 660, 650 y 651, 641 y 642, 586 y 587, 495 y 496, 444 y 445; y, 435 y 436, debiéndose señalar que en todos esos casos denegó el beneficio solicitado aduciendo que los sentenciados registraban condenas por el mismo delito o que eran proclives a la comisión de delitos;

Asimismo, el magistrado procesado emitió resolución el 9 de diciembre de 2003, cuya copia corre a fojas 389 y 390, en el expediente 64-2003, en los seguidos contra María Albertina Tocto Maureola por delito de Tráfico Ilícito de Drogas, declarando precedente el beneficio de semilibertad solicitado por dicha sentenciada, quien tenía una condena previa por el mismo delito; además, emitió resolución en el expediente 22-2003 el 9 de mayo 2003, cuya copia aparece a fojas 593 y 594, declarando precedente el beneficio penitenciario de semilibertad al sentenciado por Tráfico Ilícito de Drogas Segundo Veliz Carreño, quien había sido sentenciado anteriormente por violación de la libertad sexual – actos contra el pudor en agravio de una menor de edad, así como por peligro común – tenencia ilegal de armas y, además, por robo, motivo por el cual el dictamen fiscal opinaba por la improcedencia de su solicitud; nada de ello fue tomado en cuenta por el procesado, quien además en los dos procesos en mención el único sustento que tuvo fue que

los sentenciados habían cumplido con la tercera parte de la condena;

Se encuentra acreditado también que el doctor Cajusol Acosta emitió resoluciones contradictorias, infringiendo así lo prescrito por el artículo 184 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece que los magistrados deben resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso; además, actuó en clara contravención del deber de imparcialidad, por lo que ha afectado gravemente la respetabilidad del Poder Judicial, comprometiendo la dignidad del cargo y desmereciéndolo en el concepto público;

Que, en lo que respecta a la imputación consignado en el literal f), se aprecia que a fojas 563 y 564 aparece copia de la resolución emitida por el juez Cajusol Acosta el 30 de mayo de 2003, recaída en el expediente N° 027-2003, en los seguidos contra Edgar Demetrio Codarlupo Ruiz por delito de robo agravado en agravio de Víctor Raúl Clavijo Espinoza y otros, en la cual declaró precedente el beneficio penitenciario de liberación condicional solicitado por el sentenciado no obstante su calidad de reincidente en la comisión de graves delitos, hecho señalado en el dictamen fiscal de 12 de mayo de 2003; asimismo, declaró precedentes los beneficios penitenciarios solicitados en los expedientes Nos. 32-2003, en los seguidos contra José Manuel Álvarez del Rosario por los delitos de robo agravado, homicidio y peligro común en agravio de José Troncos Núñez y otros, por resolución de 18 de junio de 2003 obrante a fojas 539 y 540; 35-2003, en los seguidos contra Miguel Angel Medina Távara por delito de robo agravado en agravio de Deysy Girón Ginocchio y otros, por resolución de 20 de junio de 2003, corriente a fojas 516 y 517; 41-2003, en los seguidos contra Santos Domingo Montero Jiménez por delito de robo agravado en agravio de Margarita Magdalena Palacios Afazco, por resolución de 21 de agosto de 2003, corriente de fojas 484 a 486; 48-2003, en los seguidos contra Hugo Arturo Meca Chapillana por delito de robo agravado, violación de la libertad sexual y lesiones, por resolución de 16 de setiembre de 2003, corriente a fojas 449 y 450; y, 70-2003, en los seguidos contra Alex Fabián Díaz Piedra por delito de robo agravado en agravio de Juan Carrasco Morales y otro, por resolución de 23 de diciembre de 2003, corriente a fojas 376 y 377;

En los expedientes antes referidos, en los cuales los sentenciados habían obtenido la refundición de sus condenas, el doctor Cajusol Acosta concedió los beneficios penitenciarios solicitados teniendo en cuenta sólo el cómputo de la carcelería sufrida, es decir, la tercera parte para la semilibertad y la mitad para la liberación condicional, sin embargo, en el expediente N° 02-2003, en los seguidos contra José Jhander Gutiérrez Córdova por delito de homicidio simple en grado de tentativa en agravio de Leonardo Espinoza Castillo, cuya resolución de 30 de enero de 2003 obra a fojas 663 y 664, declaró improcedente el beneficio penitenciario solicitado aduciendo que el sentenciado había cometido delitos mientras gozaba del beneficio de semilibertad, criterio contrario al adoptado por el magistrado en el expediente N° 027-2003 antes referido;

Que, está probado que el doctor Cajusol Acosta emitió resoluciones contradictorias en casos similares, afectando la predictibilidad del órgano jurisdiccional, infringiendo los deberes establecidos en el artículo 184 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial e incurriendo en imparcialidad, lo que importa un hecho que atenta gravemente contra la respetabilidad del Poder Judicial y lo desmerece en el concepto público;

Que, en cuanto al cargo atribuido al doctor Cajusol Acosta en el literal g), de la lectura de la resolución corriente a fojas 575 recaída en el expediente N° 25-2003, en los seguidos contra Hugo Arturo Meca Chapillana por delito de lesiones graves y otros en agravio de Segundo Simón Requena Valladares y otros, se observa que declaró improcedente el beneficio de semilibertad indicando que el solicitante era un sentenciado recurrente que había hecho de la actividad ilícita su modus vivendi; sin embargo en los expedientes Nos. 26-2003, en los seguidos contra Nicolás More Cruz por delito de robo agravado en agravio de Santos Silva Navarro, cuya copia de resolución obra a fojas 570 y 571; y, 33-2003 en los seguidos contra Segundo Paz Gómez

García por delito de robo agravado en agravio de Deysy Castillo García y otro, cuya copia de resolución aparece a fojas 533 y 534, declaró procedente el beneficio antes citado aduciendo que se había cumplido la tercera parte de la condena, sin rebatir o hacer referencia en sus resoluciones de lo consignado en el dictamen fiscal respecto a que dichos procesados eran reincidentes y que por ello opinaba la Fiscalía por la improcedencia de tales solicitudes por ser personas peligrosas para la sociedad, de difícil readaptación y que además bien podrían eludir a la justicia;

A ello debe agregarse que en los expedientes Nos. 11-2003 en los seguidos contra Germán Abelardo Briceño Rentería por delito de robo agravado en agravio de Estela María Otero Antesana, cuya copia de resolución obra a fojas 634 y 635; y, 36-2003 en los seguidos contra José Castillo Juárez por delito de robo agravado en agravio de Oscar Rigoberto Mendoza Gómez, cuya copia de resolución obra a fojas 512 y 513, concedió el beneficio penitenciario de semilibertad a los sentenciados, no obstante que tenían la condición de reincidentes;

Que, en consecuencia, se ha probado que el doctor Cajusol Acosta emitió resoluciones contradictorias, beneficiando a algunos sentenciados y a otros no, utilizando criterios diferentes para casos similares, incurriendo en parcialización e inobservancia de normas procesales, vulnerando los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hecho grave que acarrea responsabilidad y no resulta acorde con el decoro y el modelo de conducta intachable que debe tener un magistrado, consideraciones que conducen a concluir que el procesado carece de idoneidad para continuar desempeñándose en el cargo;

Que, en lo que respecta al cargo consignado en el literal h), de la revisión de las resoluciones recaídas en los expedientes Nos. 20-2003 en los seguidos contra Guillermo Ortiz Ríofrío por delito de violación sexual en agravio de una menor de edad, cuya copia obra a fojas 604; y, 38-2003 en los seguidos contra Richard Carlos Shuan Zarzosa por delito de violación sexual en agravio de un menor de edad, cuya copia corre a fojas 501, se observa que el doctor Cajusol Acosta declaró improcedentes los beneficios de semilibertad solicitados teniendo en cuenta la prohibición establecida en la Ley N° 27507; pero, contradiciendo sus propias decisiones, declaró procedente dicho beneficio penitenciario en los expedientes Nos. 31-2003 en los seguidos contra Fernando Leoncio Gonzáles Domador por delito de violación sexual en agravio de una menor de edad, cuya copia de resolución obra a fojas 544 y 545; y, 42-2003 en los seguidos contra Alfonso Pacherez Suárez por delito de violación sexual en agravio de una menor de edad, cuya copia obra a fojas 471 y 472;

También aquí cabe señalar que el doctor Cajusol Acosta declaró improcedente el beneficio penitenciario de semilibertad a los internos sentenciados por delito de violación sexual en agravio de menores de catorce años en los expedientes Nos. 03-2004, 04-2004, 18-2004, 19-2004 y 24-2004, así como el beneficio de liberación condicional en el expediente N° 017-2004, teniendo en cuenta la prohibición establecida en la Ley N° 27507, conforme es de verse en las resoluciones recaídas en dichos expedientes corrientes a fojas 782, 777, 724, 719, 698 y 728, respectivamente;

Que, como en los casos anteriormente glosados, ha quedado probado que el doctor Cajusol Acosta emitió resoluciones contradictorias y actuó con parcialización, aplicando a su conveniencia el texto de la Ley N° 27507, que prohíbe conceder indulto y los beneficios penitenciarios de semilibertad y liberación condicional a las personas condenadas por el delito de violación sexual en agravio de un menor de edad, hecho sumamente grave que transgrede los deberes establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, además, atenta contra la respetabilidad del Poder Judicial y alienta reacciones públicas contra el mismo;

Que, en cuanto a la imputación atribuida al magistrado Cajusol Acosta en el literal i), del estudio de los actuados se advierte que emitió resolución el 22 de abril de 2004, cuya copia corre a fojas 737, en el expediente N° 13-

2004, en los seguidos contra Catalino Purizaca Zapata por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en Agravio del Estado declarando procedente la liberación definitiva, no obstante que el Representante del Ministerio Público opinó por la improcedencia de la misma debido a que no se había cumplido con el íntegro de la pena impuesta, tal como es de verse del dictamen fiscal de 15 de abril de 2004 corriente a fojas 738 y 739, en el que también se indica que el sentenciado había sido condenado en tres oportunidades por la comisión del delito antes citado y previamente se le había denegado la concesión de dicho beneficio;

De otro lado, debe agregarse que juez Cajusol Acosta concedió los beneficios penitenciarios de liberación condicional en los expedientes Nos. 05-2004 en los seguidos contra Joaquín Francisco Chuñe Sánchez por delito de robo agravado y secuestro en agravio de la Agencia del Banco de la Nación del Distrito de Pueblo Nuevo de Colán y de Félix Manuel Montufar Abad y otros; 06-2004 en los seguidos contra Isidoro Arévalo Torres por delito de robo agravado en agravio de Teófilo Valdemar Alvarez Ato y otros; 20-2004 en los seguidos contra Nicolás Enrique Zafra Corrales o Marco Antonio Ibáñez Vigo por delito de robo agravado en agravio de Alfredo Huayanca Romero y otros; así como el beneficio de semilibertad en los expedientes Nos. 22-2004 en los seguidos contra Marcos Aurelio Sernaqué Villegas por delito de robo agravado en agravio de Manuel Francisco Mauricio Zapata; y, 26-2004 en los seguidos contra Wilfredo Horacio Romero Vásquez por delito de robo agravado en agravio de AVI MARKET, cuyas copias de resoluciones obran a fojas 771, 762, 714, 707 y 687, respectivamente; de la lectura de las resoluciones pertinentes se observa que el criterio tenido en cuenta por el juez Cajusol Acosta para conceder los beneficios fue el tiempo de condena cumplido, sin considerar en absoluto que los sentenciados eran *"proclives a la comisión de delitos"*, tal como hizo en casos similares ya anotados precedentemente;

Que, se encuentra plenamente probado que el doctor Cajusol Acosta emitió resolución en el expediente N° 13-2004 declarando procedente la liberación definitiva, no obstante que el condenado no había cumplido de manera total la pena impuesta, motivo por el cual no procedía su concesión; asimismo, se ha acreditado que el magistrado procesado concedió beneficios penitenciarios de liberación condicional y semilibertad a diversos sentenciados en razón del tiempo de carcelería sufrido, mientras que en otros procesos declaró improcedentes los mismos considerando su conducta, incurriendo en una clara contradicción al aplicar criterios distintos en la resolución de casos similares, lo que implica un claro incumplimiento de las normas procesales, parcialización y vulneración a los deberes de los magistrados consignados en los numerales 1 y 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, hecho que atenta gravemente contra la imagen del Poder Judicial;

Que, respecto a los cargos imputados al doctor Cajusol Acosta en la Resolución N° 013-2007-PCNM, del estudio del expediente se puede observar, respecto al cargo contenido en el numeral 1), que emitió resolución el 26 de agosto de 2003 en el expediente N° 46-03, en los seguidos contra Braelia Chamba Valencia por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado, declarando procedente el beneficio penitenciario de semilibertad solicitado por la sentenciada, no obstante que la misma tenía una condena previa por el mismo delito, conforme es de verse de la copia del Acta de Audiencia Pública corriente a fojas 101 y 102 en la que se consignó en el rubro "Lectura de Piezas" las sentencias emitidas contra dicha sentenciada en un proceso previo por Tráfico Ilícito de Drogas;

En efecto, de fojas 82 a 83 vuelta obra copia de la resolución emitida el 8 de agosto de 2001 por la Primera Sala Penal de Piura, en la cual se condena a Braelia Chamba Valencia por delito de Tráfico Ilícito de Drogas en agravio del Estado a ocho años de pena privativa de la libertad y en la cual se consignó que dicha procesada había sido condenada en la instrucción N° 1048-99 por el Juzgado Penal Antidrogas de Trujillo y que se debía proceder a revocar el beneficio de la condicionalidad de la pena que se le había impuesto; además, de fojas



84 a 85 aparece copia de la resolución emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República el 8 de agosto de 2002, en la cual se declara no haber nulidad en la sentencia emitida por la Primera Sala Penal de Piura;

En consecuencia, no procedía la concesión del beneficio solicitado de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 26320, según el cual los sentenciados por delito de tráfico ilícito de drogas previsto en el artículo 296 del Código Penal pueden acogerse al beneficio penitenciario de semilibertad siempre que se trate de la primera condena a pena privativa de libertad;

Adicionalmente, es del caso mencionar que el Fiscal Provincial había opinado en su dictamen, cuya copia aparece a fojas 131 y 132, por la improcedencia de la solicitud de la condenada, indicando que habría estado dedicándose a la venta en gran escala de droga, por lo que era una persona peligrosa para la sociedad que podría evadir la justicia al encontrarse en libertad;

Aparece pues de los actuados una actuación sumamente grave de parte del magistrado procesado, toda vez que tratándose de un proceso de tráfico ilícito de drogas la naturaleza del mismo requiere de una especial atención por parte del juez, sobre todo en lo referente a la previsión de las consecuencias de sus decisiones en el contexto social, y como la sentenciada no cumplía con el requisito de ser reo primaria resulta incuestionable que no debió concederse el beneficio de semilibertad;

Que, la reiterada inobservancia de normas de orden público por parte del doctor Cajusol Acosta así como la infracción a los deberes establecidos en el artículo 184 incisos 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acreditan su falta de imparcialidad al no resolver con sujeción a las garantías constitucionales del debido proceso y administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, lo que constituye falta grave, a lo que se debe agregar que los hechos investigados alcanzaron connotación pública, tal como se puede apreciar del recorte periodístico que aparece en el expediente a fojas 1, lo cual constituye un serio desmedro en su imagen como magistrado, repercutiendo el hecho también contra la del Poder Judicial;

En cuanto a la imputación consignada en el numeral 2), de la revisión del expediente se aprecia que el proceso seguido contra Braelia Chamba Valencia fue tramitado en el Segundo Juzgado Penal de Sullana, el mismo que ya había resuelto en dos oportunidades anteriores la solicitud de beneficio penitenciario formulada por dicha sentenciada declarándola improcedente, la primera vez, en el mes de marzo del año 2003, en el Cuaderno N° 2003-01942, y la segunda en el mes de mayo del mismo año en el Cuaderno de Semilibertad N° 2003-1533; en ambas oportunidades el dictamen del Ministerio Público se sustentó en la existencia de una condena anterior por el mismo delito de Tráfico Ilícito de Drogas, conforme es de verse del informe obrante de fojas 1064 a 1068 emitido por el Fiscal Provincial Penal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Piura, doctor Daniel Meza Hurtado;

De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal la semilibertad se concede por el Juzgado que conoció el proceso, y el juez la resuelve en Audiencia, que se realiza con la presencia del solicitante y el Fiscal, debiendo darse lectura en dicha diligencia a las piezas más importantes del expediente de petición;

El doctor Cajusol Acosta estaba a cargo del Primer Juzgado Penal de Sullana, por lo que no le correspondía conocer y menos conceder el beneficio solicitado, toda vez que al haberse tramitado el proceso penal en el Segundo Juzgado Penal era a éste a quien correspondía conocer, tramitar y resolver dicho beneficio, como ya había hecho en dos ocasiones anteriores, en las que lo denegó, sin embargo, el magistrado procesado se avocó indebidamente, tramitó y resolvió la solicitud de beneficio penitenciario, descartándose que ello haya obedecido a un error, ya que tal como consta en el Acta de Audiencia Pública corriente a fojas 101 y 102 en dicha diligencia se dio lectura a las sentencias emitidas contra la sentenciada en el proceso por Tráfico Ilícito de Drogas, por lo que el magistrado procesado tuvo pleno conocimiento que su juzgado no había conocido el proceso penal del cual se originó el pedido de semilibertad;

Que, en consecuencia, se ha acreditado que el magistrado procesado se avocó indebidamente al conocimiento del beneficio penitenciario antes referido no obstante no ser competente para ello, infringiendo así los deberes establecidos en los incisos 1 y 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que imponen al magistrado la obligación de garantizar el cumplimiento del debido proceso y de administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente, hecho que refleja claramente la parcialización del procesado con la sentenciada Chamba Valencia, a quien el juzgado competente ya había denegado en dos oportunidades el beneficio de semilibertad, lo que constituye una conducta notoriamente irregular que menoscaba el respeto y la dignidad del cargo de magistrado y lo desmerece en el concepto público;

Que, el Tribunal Constitucional, en su sentencia emitida en el expediente N° 2465-2004-AA/TC, sostiene: "El juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución... Su propio estatuto le exige la observación de una serie de deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones, esto a su vez justifica la existencia de un poder disciplinario interno para el logro de la mayor eficacia en el ejercicio de las funciones que constitucionalmente le han sido encomendadas..."; tales conceptos son compartidos por este Consejo, que en cumplimiento de sus funciones constitucionales debe depurar a los malos jueces que se apartan de su juramento;

Que, en el presente proceso disciplinario se ha acreditado fehacientemente que el doctor Juan Francisco Cajusol Acosta ha incurrido en responsabilidad disciplinaria prevista en el artículo 201 incisos 1,2 y 6 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que se debe aceptar el pedido de destitución formulado por la Corte Suprema aplicando la sanción que corresponde;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154° inciso 3 de la Constitución Política, 31° numeral 2, y 34° de la Ley 26397, y 35° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo, y estando a lo acordado por unanimidad, en sesión de 14 de junio de 2007, sin la presencia del señor Consejero Efraim Anaya Cárdenas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Juan Francisco Cajusol Acosta, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Penal de Sullana de la Corte Superior de Justicia de Piura.

Artículo Segundo.- Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede firme.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ

CARLOS MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR

EDWIN VEGAS GALLO

ANIBAL TORRES VASQUEZ

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

123179-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Revocan facultades registrales y disponen incorporación de la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ate al RENIEC

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 880-2007/JNAC/RENIEC

Lima, 24 de octubre de 2007

VISTOS:

El Oficio N° 000088-2007/CT/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil; el Oficio N° 004496-2007-GOR/RENIEC, de la Gerencia de Operaciones Registrales e Informe N° 001261-2007-GAJ/RENIEC, elaborado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que, la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme a la Octava Disposición Final del Reglamento de Inscripciones del RENIEC;

Que, en tal virtud, mediante Resolución Jefatural N° 1338-2006-JEF/RENIEC, se revocó a partir del 8 de enero de 2007, las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e) y o) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, que fueron conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ate, siendo técnicamente factible, según los documentos del visto, la revocatoria de las demás facultades conferidas a tal dependencia;

Que, a fin de consolidar el proceso de incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC y con el objeto de optimizar los servicios registrales que el RENIEC viene brindando, resulta necesario acoger la propuesta de la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil, dictando las medidas correspondientes;

Conforme a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales i), l), m), n) y q) del Art. 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Ate, la que se hará efectiva a partir del día 26 de octubre del año 2007.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en

la Municipalidad Distrital de Ate al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documentario de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, modificada por Resolución Jefatural N° 369-2006-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de Ate, para el traslado del acervo documentario al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de Ate al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

124158-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan funcionamiento del "Banco Santander Perú S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 1530 -2007

Lima, 23 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Gonzalo César Jesús Echeandía Bustamante, representante del Organizador Responsable, Banco Santander SA, para que se autorice el funcionamiento de una empresa bancaria bajo la denominación social de "Banco Santander Perú S.A."; y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la autorización de organización otorgada por esta Superintendencia mediante Resolución SBS N° 699-2007 del 30 de mayo de 2007, se ha constituido la empresa "Banco Santander Perú S.A.", mediante Escritura Pública de fecha 24 de julio de 2007 otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Jaime A. Murguía Caveró, encontrándose inscrita en el asiento 1-A en la Partida Electrónica N° 12045669 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y modificatorias, en adelante Ley General, y en el Reglamento para la Constitución y el Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financiero y de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 600-98; se ha verificado que la empresa "Banco Santander Perú S.A." ha cumplido con



los requisitos establecidos en el artículo 11° de la referida Resolución, encontrándose técnica y administrativamente capacitada para el inicio de sus operaciones;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C" mediante Informe N° 150-VC-2007-DEB "C", y con las opiniones favorables del Departamento Legal, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Operación, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito y el Departamento de Supervisión de Servicios al Usuario, así como las de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica y de Riesgos.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley N° 26702 y modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349° de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, a partir de la fecha, el funcionamiento de "Banco Santander Perú S.A." como una empresa bancaria, la misma que podrá realizar las operaciones señaladas en el artículo 283° de la Ley General.

Artículo Segundo.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Funcionamiento, el que deberá ser publicado por dos veces alternadas, la primera en el Diario Oficial El Peruano y la segunda en uno de extensa circulación nacional, debiendo exhibirse permanentemente en la oficina principal de la empresa, en lugar visible al público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

123976-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción de "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Quinta Emisión" en el Registro Público del Mercado de Valores

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 32-2007-EF/94.06.2**

Lima, 17 de octubre de 2007

VISTOS:

Los expedientes N° 2007026996, N° 2005005284 y el Memorandum N° 3133-2007-EF/94.06.2 del 16 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 301 y 314 de la Ley del Mercado de Valores, en los fideicomisos de titulización, la sociedad tituladora que actúa como fiduciario es la que realiza la emisión de los valores respaldados por el patrimonio fideicometido;

Que, mediante Resolución Gerencia General N° 095-

2005-EF/94.11 del 13 de setiembre de 2005, se dispuso aprobar el trámite anticipado e inscribir el programa de emisión de valores denominado "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" hasta por un monto en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles), así como el registro del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 30-2007-EF/94.06.2 del 2 de octubre del 2007, se aprobó la renovación del trámite anticipado del "Programa de Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima" y se dispuso el registro del segundo prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos del 18 de setiembre y 11 de octubre de 2007, Scotia Sociedad Tituladora S.A. solicitó la inscripción de los bonos de titulización denominados "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Quinta Emisión" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Scotia Sociedad Tituladora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley de Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos en lo que corresponde y con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333 de la Ley de Mercado de Valores y por los artículos 43 y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32 del Decreto Supremo N° 038-2007-EF y la Resolución CONASEV N° 034-2007-EF/94.10;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción de los bonos de titulización denominados "Bonos de Titulización de Peajes de la Municipalidad Metropolitana de Lima - Quinta Emisión" hasta por un monto máximo de emisión de S/. 50 000 000,00 (cincuenta millones y 00/100 Nuevos Soles) y el registro del complemento del prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- La oferta pública de los valores a que se refiere el artículo 1° deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 y, de ser el caso, en el artículo 29 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y, en lo que corresponda, con la establecida en los artículos 23 y 24 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los valores deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (09) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, prorrogables hasta por un período igual a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga en ningún caso podrá ser presentada después de vencido el referido plazo de colocación.

Artículo 3°.- La inscripción y registro a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5°.- Transcribir la presente resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima, en su calidad de fideicomitente; a Scotia Sociedad Tituladora S.A., en su calidad de fiduciario; a Empresa Municipal Administradora

de Peaje de Lima S.A. – EMAPE S.A., en su calidad de servidor, a Citibank del Perú S.A. y Scotiabank Perú S.A.A., en su calidad de entidades estructuradoras; Citicorp Perú S.A. SAB y Scotia SAB S.A., en su calidad de entidades colocadoras; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VIA
 Dirección de Patrimonios Autónomos

122758-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al sitio arqueológico Huayanga, ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco, departamento de Ica

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1161/INC

Lima, 7 de setiembre de 2007

VISTO, el Expediente N° 06214 de fecha 9 de abril de 2007, presentado por el Director Regional del Instituto Nacional de Cultura Ica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el expediente del visto el Director Regional del Instituto Nacional de Cultura Ica solicita la declaración como patrimonio cultural de la Nación del sitio arqueológico Huayanga, ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, en el Informe N° 981-2007-INC- DREPH-DA-SDIC-PQN-GCR de fecha 20 de julio de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Huayanga ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, mediante Acuerdo N° 0516 de fecha 9 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declare patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Huayanga ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y la Directora (e) de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Huayanga ubicado en el distrito de Huáncano, provincia de Pisco y departamento de Ica.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional del Instituto Nacional de Cultura Ica la elaboración del expediente técnico del sitio arqueológico mencionado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del sitio arqueológico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER UGAZ VILLACORTA
 Encargado de la Dirección Nacional

123430-1

Aprueban planos de delimitación y topográficos del sitio arqueológico Añay, ubicado en la provincia de Huaral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1308/INC

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTA, la Resolución Directoral Nacional N° 073/INC de fecha 19 de febrero de 2003; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 073/INC de fecha 19 de febrero de 2003, se declara patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico de Añay, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, en el Informe N° 1045-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB del 7 de agosto de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite el expediente técnico correspondiente al sitio arqueológico Añay, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, elaborado a partir de las labores de levantamiento topográfico, delimitación perimétrica y georeferenciación con GPS diferencial satelital;

Que, mediante Informe N° 1115-2007-INC-DREPH-DA-SDIC-VFH de fecha 15 de agosto de 2007, el Lic. Víctor Falcón Huayta, arqueólogo de la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, concluye que se ha delimitado el sitio arqueológico Añay, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Huaral, departamento de Lima, en las proyecciones WGS84 y PSAD56, considerando sus características monumentales, componentes, entorno y detalles técnicos del levantamiento planimétrico y remite el expediente técnico recomendando su aprobación;

Que, con Acuerdo N° 0551 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar los planos siguientes:



1. Planos del sitio arqueológico Añay, PP-032-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD56, y coordenadas de ubicación: Este 304,862.0700 y Norte 8'745,438.3800, y PP-032-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 de fecha 17 de julio de 2007 en el Datum World Geodetic System 1984, y coordenadas de ubicación: Este 304,640.5716 y Norte 8'745,068.7699, a escala 1/2 500, con un área de 12.90 ha y un perímetro de 1700.84 m, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Hualar y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Planos topográficos del sitio arqueológico Añay, PTOP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD56, y coordenadas de ubicación: Este 304,862.0700 y Norte 8'745,438.3800, y PTOP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 17 de julio de 2007 en el Datum World Geodetic System 1984, y coordenadas de ubicación: Este 304,640.5716 y Norte 8'745,068.7699 a escala 1/2 500, con un área de 1290 ha y un perímetro de 1700.94 m, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Hualar y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los planos siguientes:

1. Planos de delimitación del sitio arqueológico Añay, PP-032-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD56, y coordenadas de ubicación: Este 304,862.0700 y Norte 8'745,438.3800; y PP-032-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 de fecha 17 de julio de 2007 en el Datum World Geodetic System 1984, y coordenadas de ubicación: Este 304,640.5716 y Norte 8'745,068.7699, a escala 1/2 500, con un área de 12.90 ha y un perímetro de 1700.84 m, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Hualar y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Planos topográficos del sitio arqueológico Añay, PTOP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD56, y coordenadas de ubicación: Este 304,862.0700 y Norte 8'745,438.3800; y PTOP-023-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 17 de julio de 2007 en el Datum World Geodetic System 1984, y coordenadas de ubicación: Este 304,640.5716 y Norte 8'745,068.7699 a escala 1/2 500, con un área de 1290 ha y un perímetro de 1700.94 m, ubicado en el distrito de Atavillos Bajo, provincia de Hualar y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

123430-2

Aprueban planos de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, ubicada en la provincia de Barranca

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1328/INC

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTA, la Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, se declara patrimonio cultural de la nación a la zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal, ubicada en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, en el Informe N° 1046-2007-INC-DREPH/DA/SDIC-JPRB de fecha 7 de agosto del 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, informa que se ha elaborado el expediente técnico comprendido por la ficha técnica, la memoria descriptiva y los planos perimétrico y topográfico de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal en el Sistema Geodésico WGS 84 y recomienda rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, que declara patrimonio cultural de la Nación a la zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal, por zona arqueológica monumental, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Título I, Artículo 2°;

Que, mediante Acuerdo N° 549 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomendó a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, lo siguiente:

- Rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, considerando la clasificación de zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal por zona arqueológica monumental Caleta Vidal, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Título I, Artículo 2°;

- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico Cod. PP-019-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,376.8076 y Norte 8'799,282.3731; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Plano perimétrico Cod. PP-019-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,156.5100 y Norte 8'798,911.8200; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

3. Plano topográfico Cod. PTOP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum provisional South American 1956, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,376.8076 y Norte 8'799,282.3731; con un área de 42.88 ha y un perímetro

de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

4. Plano topográfico Cod. PTOP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,156.5100 y Norte 8'798,911.8200; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Resolución Directoral Nacional N° 552/INC de fecha 12 de abril de 2006, considerando la clasificación de zona arqueológica Cementerio Caleta Vidal por zona arqueológica monumental Caleta Vidal, de acuerdo al Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, Título I, Artículo 2°.

Artículo 2°.- Aprobar los planos siguientes:

1. Plano perimétrico Cod. PP-019-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,376.8076 y Norte 8'799,282.3731; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Plano perimétrico Cod. PP-019-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,156.5100 y Norte 8'798,911.8200; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

3. Plano topográfico Cod. PTOP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum provisional South American 1956, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,376.8076 y Norte 8'799,282.3731; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

4. Plano topográfico Cod. PTOP-018-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84, de fecha 25 de abril de 2007, en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, a escala 1/5000 de la zona arqueológica monumental Caleta Vidal, con coordenadas de ubicación: Este 205,156.5100 y Norte 8'798,911.8200; con un área de 42.88 ha y un perímetro de 4530.71 m, ubicado en el distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el Artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
 Directora Nacional

123430-3

Aprueban planos del sitio arqueológico Tambo Inga, ubicado en la provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1329/INC

Lima, 3 de octubre de 2007

VISTA, la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002; y,

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 233/INC de fecha 27 de marzo de 2002, declara patrimonio cultural de la Nación al sitio arqueológico Tambo Inga, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el Informe N° 1044-2007-INC-DREPH/DA/SDIC/JPRB de fecha 7 de agosto de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite el expediente técnico correspondiente al sitio arqueológico Tambo Inga, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima, elaborado a partir de las labores de levantamiento topográfico, delimitación perimétrica y georeferenciación con GPS diferencial satelital;

Que, en el Informe N° 1121-2007-INC-DREPH-DA-SDIC-VFH de fecha 16 de agosto de 2007, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, remite el expediente técnico del sitio arqueológico Tambo Inga, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima, en las proyecciones WGS84 y PSAD56, recomendando su aprobación;

Que, mediante Acuerdo N° 552 de fecha 17 de agosto de 2007, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, aprobar los planos siguiente:

1. Planos del sitio arqueológico Tambo Inga, PP-030-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, y coordenadas de ubicación: Este 274,600.1070 y Norte 8'685,259.7220; y PP-030-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, y coordenadas de ubicación: Este 274,379.1600 y Norte 8'684,890.8800, de fecha 5 de julio de 2007 a escala 1/1 500, con un área de 3.33 ha y un perímetro de 949.70 m, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

2. Planos topográficos del sitio arqueológico Tambo Inga, PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, y coordenadas de ubicación: Este 274,600.1070 y Norte 8'685,259.7220 y PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, y coordenadas de ubicación: Este 274,379.1600 y Norte 8'684,890.8800, de fecha 5 de julio de 2007 a escala 1/500, con un área de 3.33 ha y un perímetro de 949.70 m, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Registro y Estudio del Patrimonio Histórico,

el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar los planos siguientes:

1. Planos del sitio arqueológico Tambo Inga, PP-030-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, y coordenadas de ubicación: Este 274,600.1070 y Norte 8'685,259.7220; y PP-030-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, y coordenadas de ubicación: Este 274,379.1600 y Norte 8'684,890.8800, de fecha 5 de julio de 2007 a escala 1/1 500, con un área de 3.33 ha y un perímetro de 949.70 m, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

2. Planos topográficos del sitio arqueológico Tambo Inga, PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-PSAD56 en el Datum provisional South American 1956; PSAD-56, y coordenadas de ubicación: Este 274,600.1070 y Norte 8'685,259.7220 y PTOP-021-INC_DREPH/DA/SDIC-2007-WGS84 en el Datum World Geodetic System 1984; WGS84, y coordenadas de ubicación: Este 274,379.1600 y Norte 8'684,890.8800, de fecha 5 de julio de 2007 a escala 1/500, con un área de 3.33 ha y un perímetro de 949.70 m, ubicado en el distrito de Puente Piedra, provincia y departamento de Lima, con su respectiva ficha técnica y memoria descriptiva.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) los planos mencionados en el artículo 1º de la presente resolución.

Artículo 3º.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, municipalidad distrital y provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

123430-4

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

Exoneran de proceso de selección la adquisición de licencias de programas informáticos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 390-2007-INDECI

17 de octubre del 2007

VISTOS: El Memorando N° 799-2007-INDECI/8.0, del 21.SET.2007, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 008-2007 (8.1.1) - Área de Sistemas, del 26.SEP.2007, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00492-2007, del 11.OCT.07, el Informe Técnico N° 073-2007-INDECI/12.0, del 12.OCT.07, y el Informe Legal N° 133-2007-INDECI/5.0, del 16.OCT. 2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico Previo de Evaluación de Software N° 008-2007 (8.1.1) - Área de Sistemas, del

26.SET.2007, indica que los Sistemas de Información (SIGAO - Subsistema Logístico, Subsistema de Prevención, Subsistema de Educación y Capacitación, Subsistema de Trámite Documentario, etc.) han sido desarrollados con la licencia PowerBuilder Enterprise 10.5, contando actualmente con la última versión del PowerBuilder Enterprise 11. Asimismo, el citado informe recomienda contar con las licencias USP for Power Builder Enterprise 11 Primary y Secondary Windows Workplace, porque permitira acceder a las actualizaciones de las licencias del PowerBuilder Enterprise bajo plataforma Windows, Programas EBF (Emergency Bug Fix) para reparar errores del software y Programas Maintenance que contiene un grupo de EBF y nuevas tecnologías Web incorporadas;

Que, conforme indica el Informe Técnico N° 073-2007/INDECI/12.0, del 12.OCT.2007, y Memorando N° 799-2007-INDECI/8.0, de fecha 21.SET.2007, expedido por la Oficina de Estadística y Telemática, la empresa System Database S.A. es la única proveedora, representante y distribuidora en el Perú y está debidamente autorizada para comercializar, brindar soporte y capacitación, sobre todos los productos marca Sybase, lo cual se evidencia en la Certificación expedida por el InterAmericas Director de Sybase Inc., por lo que corresponde que la adquisición de licencias se realice a la empresa System Database S.A. por ser el único representante y distribuidor para el Perú de los productos marca SYBASE;

Que, mediante Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00492-2007, de fecha 11.OCT.2007, la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, otorga opinión favorable de disponibilidad presupuestal por el monto total de S/. 5,634.12 (Cinco mil seiscientos treinta y cuatro con 12/100) para la renovación del las licencias USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 PRIMARY WINDOWS WORKPLACE y USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 SECONDARY WINDOWS WORKPLACE, por el periodo de un año;

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Logística considera necesaria la emisión de la Resolución Jefatural que autorice la renovación del software en mención, mediante la modalidad de exoneración por la causal de bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en concordancia con el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y sus modificatorias, señala que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado, la entidad podrá contratar directamente. Se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, tales como patentes y derechos de autor, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por lo tanto, es procedente que se exonere del proceso de selección regular la contratación de la renovación de (01) una licencia USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 PRIMARY WINDOWS WORKSPLACE y (01) una licencia de USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 SECONDARY WINDOWS WORKPLACE, por el periodo de un año, y se adquiera dichas licencias a la empresa Sytems Database S.A. por tratarse de bienes que no admiten sustitutos y existir proveedor único, en aplicación de lo dispuesto por el inciso e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y normas modificatorias;

Que, según el artículo 148º del Reglamento en mención, la Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en

forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un sólo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. Agrega dicha norma legal, que la exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. Indica además la norma, que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, el Plan Anual podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas institucionales. Asimismo, cuando se tenga que incluir o excluir procesos de selección y se modifique la cantidad prevista de bienes, servicios y obras en más de veinticinco por ciento del valor estimado y ello varíe el tipo de proceso de selección. La aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25° y 26° del indicado Reglamento, vía Resolución del Titular del Pliego o la Máxima Autoridad Administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, en consecuencia, en aplicación de las normas legales mencionadas resulta necesario aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI del Año Fiscal 2007, que cuenta con la opinión favorable de disponibilidad presupuestaria, emitida por la Oficina de Planificación y Presupuesto, según el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00492-2007, de fecha 11.OCT.2007, a fin de incluir la contratación de la renovación del software en mención, conforme a lo solicitado por la Dirección Nacional de Logística y la Oficina de Estadística y Telemática;

Que, de conformidad con los Informes Técnico y Legal de vistos de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 00492-2007, del 11.OCT.2007 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutivo correspondiente;

De conformidad en el inciso c) del artículo 19° y 21° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y 144°, 146 al 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, y sus normas modificatorias y ampliatorias, en el Reglamento

de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI, de 04.ABR.2007, y con la visación de Sub Jefatura, la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Instituto Nacional de Defensa Civil para el Año Fiscal 2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de un (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la adquisición por exoneración por causal de bienes que no admiten sustitutos de (01) una licencia USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 PRIMARY WINDOWS WORKPLACE y (01) una licencia USP FOR POWERBUILDER ENTERPRISE 11 SECONDARY WINDOWS WORKPLACE, por el período de un año, considerando un valor referencial de S/. 5,634.12 (Cinco mil seiscientos treinta y cuatro con 12/100 nuevos soles) contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00492-2007, de fecha 11.OCT.2007, y por la fuente de financiamiento 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUMODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística se encargue de la contratación de las licencias mencionadas en el Artículo Segundo de la presente Resolución, mediante acciones directas, ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUMODE y se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
 Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2007
 ANEXO 1 REFORMULACIÓN

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

RUC: 20135890031

N° Ref	Item Único	Precedente	Antecedentes	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	N° Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catálogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Adquisición o Contratación	Órgano encargado de la Adquisición o Contratación	Código de Ubicación Geográfica			Observaciones	
																				Dep.	Pro.	Dis.		
INCLUSIÓN DE BIENES																								
1	0 - NO	0 - NO		EXO	7200	Bienes		Adquisición de Licencias UPS for PowerBluilder Enterprise 11 Primary y Secondary Windows Workplace (Renovación)	B14040003	5 - Unidad	2	5,634.12	1 - Soles	00	Octubre	0 - Convocatoria	0 - No Subasta		Dir. Nac. de Logística		15	01	31	Exonerado por bienes que no admiten sustituto



Aceptan donación que será destinada a apoyar a damnificados por el sismo del 15 de agosto de 2007

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 393-2007-INDECI

19 de octubre de 2007

VISTOS: el Memorando N° 5260-2007-INDECI/6.0 del 12 de octubre de 2007 y el Informe N° 271-07/INDECI/6.2.3 del 24 de septiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de Crédito del Perú;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre la donación efectuada por la CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA, ascendente a la suma de DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 10,000.00) según el Extracto Bancario del Banco de Crédito del Perú, efectuado el 17 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta DONACIONES INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del Banco de Crédito del Perú en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 193-1619136-1-18, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el artículo 69° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N° 005-2003-PCM, N° 095-2005-PCM y la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la donación dineraria efectuada por la CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA, ascendente a la suma de DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 10,000.00) según el Extracto Bancario del Banco de Crédito del Perú, efectuado el 17 de agosto de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta DONACIONES INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL del Banco de Crédito del Perú en Moneda Extranjera Cta. Cte. N° 193-1619136-1-18, como apoyo a los damnificados por el sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007.

Artículo 2°.- Agradecer a la CORPORACION PESQUERA INCA SAC - COPEINCA por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3°.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por el Fedatario a la entidad donante, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de

Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUIERA LOVÓN

Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

123384-1

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Aprueban Norma Técnica Peruana de conductores eléctricos

RESOLUCIÓN COMISIÓN DE REGLAMENTOS TÉCNICOS Y COMERCIALES N° 95-2007/INDECOPI-CRT

Lima, 10 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 26° del Decreto Ley N° 25868, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI, modificado por el Decreto Legislativo N° 807, corresponde a la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa N° 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó el siguiente Comité Técnico de Normalización Permanente: Conductores eléctricos, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, el Comité Técnico de Normalización citado, presentó el siguiente Proyecto de Norma Técnica Peruana (PNTP) en la fecha indicada:

Conductores Eléctricos, 1 PNTP, el 2 de agosto del 2007.

El Proyecto de Norma Técnica Peruana fue elaborado de acuerdo al Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas mediante el Sistema de Adopción y sometido a Discusión Pública por un período de 30 días contados a partir del 31 de agosto del 2007.

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Norma Técnica Peruana;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Ley N° 25868, el Decreto Legislativo N° 807 y la Resolución N° 0072-2000/INDECOPI-CRT, la Comisión con el acuerdo unánime

de sus miembros, reunidos en su sesión de fecha 10 de octubre de 2007;

RESUELVE:

APROBAR como Norma Técnica Peruana, la siguiente:

NTP-IEC 60332-3-10:2007 CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para cables eléctricos sometidos al fuego. Parte 3-10: Ensayo de propagación vertical de la llama de cables en capas en posición vertical. Equipo de ensayo. 1ª Edición.

Regístrese y publíquese.

Con la intervención de los señores miembros: Fabián Novak Talavera, Julio Paz Soldán Oblitas, Antonio Blanco Blasco, Jaime Miranda Souza y Jorge Danós Ordóñez.

ANTONIO BLANCO BLASCO
 Vicepresidente de la Comisión de
 Reglamentos Técnicos y Comerciales

123636-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Reforman artículo de la R.D. N° 269-2006-MEM/DGM, en lo relativo a depósito de importe de multa impuesta a Compañía Minera San Simón S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 618-2007-OS/CD

Lima, 1 de octubre de 2007

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 17 de julio de 2006 interpuesto por COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A., representada por el señor Segundo Manuel Sánchez Paredes contra la Resolución Directoral N° 269-2006-MEM/DGM de fecha 19 junio de 2006, vinculada a la imposición de multa por operar su Planta de Beneficio por encima de la capacidad autorizada;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 269-2006-MEM/DGM de fecha 19 de junio de 2006, la Dirección General de Minería entre otros aspectos, sancionó a COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A. con una multa de 10 UIT, vigentes a la fecha de pago, por operar su Planta de Beneficio "Virgen de Fátima" por encima del 50% de la capacidad aprobada en su Estudio de Impacto Ambiental, bajo apercibimiento de disponer la paralización de actividades en caso de reincidencia.

2. Por escrito de fecha 17 de julio de 2006, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 269-2006-MEM/DGM, solicitando la nulidad de la multa impuesta, en atención a los siguientes fundamentos:

a) La resolución impugnada no ha tenido en cuenta que con Resolución Directoral N° 182-2004-MEM-DGM de fecha 10 de marzo de 2004, la Dirección General de Minería autorizó el funcionamiento de la Planta de Beneficio "Virgen de Fátima" a 3000 TM/Día,

instalaciones auxiliares y/o complementarias y uso de aguas y, por otro lado, en virtud del artículo 20° del Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, resulta legalmente válido incrementar hasta un 50% de su capacidad, sin requerir un nuevo EIA.

b) Con la Resolución Directoral N° 149-2005-MEM/DGM, de fecha 12 de mayo de 2005 se le sanciona con una multa de 10 UIT por operar por encima de la capacidad autorizada desde mayo de 2004 hasta mayo de 2005, y que en la actualidad nuevamente se le sanciona por el mismo hecho y sobre todo considerando incluso algunos meses (febrero a mayo 2005), que ya han sido sancionados, transgrediéndose el artículo 230° numeral 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo General que establece que no se puede imponer sanciones administrativas sucesivas por el mismo hecho ya sancionado; para demostrar esta afirmación, la impugnante adjunta en anexos copia de los siguientes documentos: Resolución Directoral N° 182-2004-MEM/DGM del 10 de marzo de 2004, título de concesión de beneficio, Informe N° 206-2005-MEM-DGM-FMI/MA y Resolución Directoral N° 149-2005-MEM/DGM.

3. Evaluados los reportes estadísticos de producción metálica de mineral extraído-tratado, por mes en el año 2005 y los meses de enero y febrero de 2006, las fichas de la empresa operadora y Ficha Técnica de Beneficio de COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A. que sustentan el Memorando N° 060-2006-EM-DGM/PDM (fojas 2 a 5), este órgano concluye que:

a) La producción promedio de mineral extraído y tratado el año 2005 por la recurrente en su Planta Concentradora "Virgen de Fátima" es de 4,427 TM/día y el promedio de los meses de enero y febrero de 2006 es de 4495 TM/ día.

b) El Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado por la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas para la explotación aurífera y de beneficio del proyecto aurífero "La Virgen de Fátima" es a 2,250 TM/Día y la Autorización de Funcionamiento de la Planta de Beneficio "Virgen de Fátima", otorgada por la Dirección General de Minería a la impugnante es a una capacidad instalada de 3000 TM/Día.

En consecuencia, COMPAÑÍA MINERA SAN SIMÓN S.A. extrajo y trató mineral en su Planta de Beneficio "Virgen de Fátima" en el año 2005 y enero y febrero de 2006, a razón de 96.7 % y 99.8% respectivamente, porcentaje por encima de la capacidad instalada con la cual fue aprobado su respectivo EIA; y a 47.6 % y 49.8% por encima de la capacidad instalada con la que fue autorizada su funcionamiento.

4. De acuerdo al tercer párrafo del artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, el título de concesión de beneficio autoriza el funcionamiento de la planta, así como el uso de las aguas solicitadas y el sistema de vertimientos de los líquidos industriales y domésticos.

5. El artículo 20° del Reglamento del Título Décimo Quinto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, complementado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 029-99-EM, señala que el solicitante de una concesión minera y/o de beneficio, así como los que realicen ampliaciones de producción en sus operaciones o de tamaño de planta de beneficio superiores al 50%, tendrán en cuenta lo dispuesto por el artículo 35° del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, en lo referente al Estudio de Impacto Ambiental, comprendiendo lo establecido en la parte 1 del anexo 2 que forma parte del indicado reglamento; precisa asimismo que el porcentaje de ampliación de producción en las operaciones o de tamaño de planta de beneficio, se medirá sobre la capacidad de producción para la que se aprobó su último Estudio de

Impacto Ambiental (EIA) o Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA).

6. En tal sentido, de las normas señaladas se desprende que el titular minero que extrae y trata mineral debe hacerlo de acuerdo a la capacidad autorizada en su título de concesión de beneficio y si amplía la capacidad de producción de sus operaciones mineras en más del 50% de la capacidad señalada en su último EIA, tendrá que contar con un nuevo EIA aprobado, así como con la autorización de funcionamiento a la capacidad ampliada. Es decir, que al considerar el aumento del 50% de la capacidad se toma en cuenta tanto la capacidad otorgada expresamente en el EIA como en su autorización de funcionamiento.

7. En aplicación de las normas antes citadas y, conforme al numeral 3.1 del rubro 3 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, la recurrente es pasible de sanción consistente en 10 UIT de multa por venir extrayendo y tratando mineral en su Planta de Beneficio "Virgen de Fátima" por encima de su capacidad instalada y autorizada.

8. Respecto a la afirmación de la impugnante en torno a que resulta legalmente válido incrementar hasta un 50% de su capacidad, sin requerir un nuevo EIA, cabe precisar, de acuerdo al comentado marco normativo, que la producción de mineral extraído y tratado en ningún momento debe superar la capacidad máxima autorizada.

En tal sentido, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 016-93-EM sólo se refiere al supuesto de ampliación de la capacidad de producción de operaciones mineras en más del 50% de la capacidad señalada en el último EIA y a que para operar se deberá tener aprobado un nuevo EIA y la respectiva autorización de funcionamiento a la capacidad ampliada.

9. En relación al argumento sobre la supuesta doble sanción por el mismo hecho, este órgano colegiado considera oportuno precisar que la sanción se efectúa por la capacidad a la que se viene trabajando al momento de efectuarse la fiscalización, esto es, que la multa que la recurrente cita como antecedente se aplicó considerando que a mayo de 2005, la recurrente estaba trabajando por encima de su capacidad instalada y por encima de la capacidad sobre el cual se aprobó su EIA.

En el caso de la actual sanción, se tomó en cuenta que a mayo de 2006, la impugnante continuaba extrayendo y tratando mineral por encima también de su capacidad instalada autorizada y por encima de la capacidad en que fuera aprobada su EIA, en consecuencia no se puede considerar que existe el supuesto de identidad de hechos establecido en el artículo 230° numeral 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a los actuados, atendiendo a que son distintos los periodos fiscalizados en los que se acreditó que la impugnante incurrió en la infracción de operar su Planta de Beneficio por encima de la capacidad autorizada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A. contra la Resolución Directoral N° 269-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1 y 2 de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 269-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 10 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú

S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 2832-2007, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

123985-1

Precisan que instalaciones afectadas por sismos del 15 de agosto de 2007 quedan excluidas de la evaluación de los indicadores referidos en los numerales 6.5 y 7.4 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público"

**RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR
DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 633-2007-OS/CD**

Lima, 15 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2007-PCM, publicado en el Diario El Peruano el 16 de agosto de 2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima por un plazo de 60 días naturales, debido al sismo ocurrido el 15 de agosto de 2007;

Que, el "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 078-2007-OS/CD, establece en el numeral 6.5 y 7.4 el indicador relacionado a la operatividad del alumbrado público y del control de cumplimiento de plazos en la atención de denuncias reportadas, respectivamente ;

Que, tomando en cuenta que el referido sismo ha generado deficiencias como pastorales girados, postes inclinados, retenidas sueltas, entre otras, en las instalaciones de Alumbrado Público, es que se ha considerado necesario, previa acreditación del hecho por parte de las empresas afectadas, excluirlas de la evaluación del indicador del numeral 7.4 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público", siempre y cuando se compruebe que derivan del citado sismo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Precisar que quedan excluidas de la evaluación de los indicadores referidos en el numeral 6.5 y numeral 7.4 del "Procedimiento de Supervisión de la Operatividad del Servicio de Alumbrado Público" correspondiente al segundo semestre de 2007 aquellas instalaciones que hayan sido afectadas por el sismo del 15 de agosto de 2007, tales como pastorales girados, postes inclinados, entre otros, previa acreditación del hecho por parte de las empresas eléctricas afectadas.

Artículo 2°.- OSINERGMIN realizará las acciones de supervisión y fiscalización a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

123983-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Aprueban Directiva “Procedimiento para la regularización de reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333”

RESOLUCIÓN N° 043-2007/SBN

La Molina, 22 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales es un organismo público descentralizado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito al Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA;

Que, mediante la Vigésima Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, se establece que la SBN es el órgano rector responsable de normar la ejecución de los actos de disposición, administración y control de los bienes de propiedad estatal a nivel nacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25556, Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, y Decreto Supremo N° 154-2001-EF, Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, la SBN tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado, en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para el registro, inscripción y fiscalización de los bienes de propiedad estatal;

Que, en el literal e) del artículo 7° del Decreto Supremo N° 131-2001-EF, se establece como una de las funciones y atribuciones de la SBN, la de dictar y aprobar las Directivas aplicables para la administración, adquisición y disposición de los bienes de propiedad estatal a su cargo;

Que, la Ley N° 27333, norma legal complementaria a la Ley N° 26662, Ley de Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial para la Regularización de Edificaciones, mediante su Primera Disposición Complementaria autoriza expresamente a la Superintendencia de Bienes Nacionales - SBN, a expedir Resoluciones indicando los inmuebles revertidos, en aplicación de las Leyes N°s. 11061, 14197, 17716, 18460, 19462, 19955, 19959 y demás disposiciones conexas y complementarias, con la consiguiente inscripción de los terrenos eriazos a nombre del Estado en el Registro de la Propiedad Inmueble o en su caso en el Registro Predial Urbano, hoy unificados en el denominado Registro de Predios; asimismo, en mérito a dichas resoluciones se procederá a cancelar los asientos, si los hubiere, extendidos a nombre de terceros;

Que, mediante Decreto Supremo N° 078-2006-EF se aprobó el Reglamento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333, señalándose el ámbito de aplicación de la norma, la calificación y procedencia del trámite, el procedimiento para el saneamiento registral; atribuyendo a la Superintendencia de Bienes Nacionales la facultad para que mediante directiva establezca los procedimientos necesarios para la aplicación del citado reglamento;

Que, se hace necesario aprobar la directiva que regule el procedimiento para la debida regularización de reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado en cumplimiento de las normas legales antes citadas;

Con la visación de la Gerencia Legal, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo y de la Gerencia General;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25556, el Decreto Ley N° 25738, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF, el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333, el Decreto Supremo N° 078-2006-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Directiva N° 008-2007/SBN que regula el “Procedimiento para la regularización de reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333”, la que forma parte integrante de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO MITSUMASU FUJIMOTO
Superintendente de Bienes Nacionales

Directiva N° 008-2007/SBN

PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE REVERSIONES DE TERRENOS ERIAZOS AL DOMINIO DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO DE LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE LA LEY N° 27333

La Molina, 22 de octubre de 2007

I. Finalidad

Establecer el procedimiento para la regularización de las reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado, que se realizaron conforme a las disposiciones establecidas en las Leyes Especiales N°s. 11061, 14197, 17716, 18460, 19462, 19955, 19959 y demás disposiciones conexas y complementarias; en cumplimiento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333 y su norma reglamentaria.

II. Objetivo

Realizar el saneamiento de los derechos del Estado y de los adjudicatarios o afectatarios de éste, sobre los terrenos eriazos que fueron revertidos a favor del Estado en virtud de las leyes especiales antes mencionadas.

III. Alcance

La presente Directiva tiene alcance a nivel nacional y, comprende los predios que han sido revertidos, en su oportunidad, por la entidad competente conforme a las Leyes antes glosadas.

IV. Base Legal

- Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333, norma complementaria de la Ley N° 26662.
- Decreto Supremo N° 078-2006-EF, que aprobó el Reglamento de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 27333.
- Resolución de Superintendencia N° 315-2001-SBN, Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

V. Disposiciones Generales

a) La Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones (JAR) tendrá a su cargo: i) el estudio técnico legal preliminar y ii) el procedimiento de regularización de reversiones de terrenos eriazos al dominio del Estado, los cuales son de oficio.

b) Previo al inicio del procedimiento de regularización de reversión deberá efectuarse el estudio técnico-legal de los antecedentes administrativos y registrales e identificarse la existencia de la partida registral de mayor antigüedad relacionada con el predio revertido al dominio del Estado; lo cual determinará la procedencia del inicio del procedimiento. Para ello la SBN podrá solicitar a las entidades públicas pertinentes, la documentación técnica



y registral de los terrenos revertidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 078-2006-EF.

c) El expediente contendrá la siguiente documentación:

- Resolución administrativa que disponga la incorporación al dominio del Estado y/o la cancelación de los asientos de dominio extendidos a nombre de terceros, de los terrenos que en su condición de eriazos fueron revertidos al dominio del Estado, conforme a las Leyes Especiales N°s. 11061, 14197, 17716, 18460, 19462, 19955 y demás disposiciones conexas y complementarias.

- De ser el caso, la partida registral donde se encuentre inscrito el dominio del Estado o del beneficiario con el acto de disposición.

- Partida registral del tercero afectado con la formalización de la reversión.

- Memoria descriptiva del inmueble revertido indicando la ubicación, el área el perímetro, los linderos, las medidas perimétricas y zonificación.

- Plano Perimétrico-Ubicación del predio revertido a escala apropiada, indicando el área, los linderos, los ángulos y las medidas perimétricas.

- Fotografías a colores del predio materia de reversión.

- Certificado catastral emitido por SUNARP.

- Notificación y/o publicación.

- Informe Técnico Legal de la SBN.

- Plano de Diagnóstico de superposiciones.

- Otros documentos técnicos y legales que sean necesarios.

VI. Disposiciones Específicas

Del Procedimiento

a) Determinada la procedencia, la JAR dispondrá la publicación simultánea de un aviso en el diario oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el territorio nacional, indicando, entre otros, el inicio del procedimiento, la ubicación y características del predio. Adicionalmente, deberá incluirse esta información en la página Web de la SBN, la cual estará disponible a lo largo del procedimiento.

b) Tratándose de predios revertidos que cuenten con partida registral abierta, la JAR deberá remitir el oficio respectivo a la Oficina de los Registros Públicos de la zona donde se ubique el inmueble, solicitando la anotación preventiva del inicio del procedimiento.

c) Las personas con interés legítimo podrán presentar oposición dentro de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación, adjuntando los medios probatorios pertinentes que sustenten su derecho.

d) La oposición será resuelta en la Resolución Final que emita la JAR. De ser declarada fundada se dará por concluido el procedimiento y se solicitará el levantamiento de la anotación preventiva.

e) En el supuesto que no se hubiese formulado oposición o que la misma haya sido desestimada por la JAR en la Resolución Final, se declarará la cancelación de la partida registral a nombre de terceros y la conclusión del procedimiento, debiéndose notificar este acto administrativo al titular registral de la partida que es materia de cierre, de conformidad con la normatividad vigente.

f) El proceso impugnatorio de la Resolución Final emitida por la JAR se regirá por las disposiciones establecidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

123638-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Establecen conformidad de resolución emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho que aprueba regularización de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN N° 235-2007- MML-GDU-SPHU

Lima, 11 de julio de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO Y
HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Codificado N° 73784-2007, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, solicita la Conformidad de la Resolución Gerencial N° 0063-2007-MDSJL-GDU de fecha 03 de julio del 2007, promovida por la empresa INMOBILIARIA CARVINI S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0120-2006-GDU-MSJL (fs. 98 al 102) de fecha 23 de noviembre de 2006 emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, se resuelve Declarar Procedente la solicitud presentada, en consecuencia Aprobar el Proyecto de Regularización de Habilitación Urbana para Uso Residencial, con zonificación R-4 del predio de 29,100.00 m², correspondiente al Lote ubicado en el Segundo Sector de la Unidad "D" de la Urbanización Las Flores del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano N° 007-2006-HU-JGTC/GDU/MSJL de fecha 28 de junio 2006;

Que, con Resolución N° 018-2007-GDU-SPHU (fs. 117 y 118) de fecha 15 de enero de 2007, emitida por esta Corporación se resuelve No Ratificar la Resolución Gerencial N° 0120-2006-GDU-MSJL del 23 de noviembre de 2006 emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por incumplir los planes urbanos respecto a la zonificación indicada en el Certificado de Zonificación y Vías N° 234-2006-MML-GDU-SPHU de fecha 6 de julio de 2006, por cuanto no se ha considerado la zonificación I2- Industria Liviana con la cual también se encuentra calificado el terreno, de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza N° 256-MML; a la vía denominada Avenida Santa Rosa calificada como vía Colectora de sección C-318 de 36.00 ml., por cuanto no se está respetando los módulos correspondientes a pista principal, separador central y berma lateral establecidos en la Ordenanza N° 341-MML; y, a los aportes reglamentarios, por cuanto no se ha considerado la zonificación I2- Industria Liviana;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 00049-2007-MDSJL-GDU (fs. 156 al 161) de fecha 2 de mayo de 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, se resuelve Declarar Procedente la solicitud presentada, en consecuencia Aprobar el Proyecto de Regularización de la Habilitación Urbana denominada Urbanización "Los Angeles" para Uso Residencial de Densidad Media - R4, del terreno de 29,100.00 m², correspondiente al Lote ubicado en el Segundo Sector de la Unidad "D" de la Urbanización Las Flores del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano aprobado N° 004-2007-SGHU-GDU/MSJL de fecha 20 de abril del 2007;

Que, con Resolución N° 173-2007-GDU-SPHU (fs. 176 al 178) de fecha 31 de mayo de 2007 emitida por esta Corporación se resuelve Establecer La No Conformidad de la Resolución Gerencial N° 00049-2007-MDSJL de fecha 02 de mayo de 2007 emitida por la Municipalidad de San Juan de Lurigancho, por incumplir los planes urbanos

respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios, por cuanto no se subsanan las observaciones que dieron mérito a la Resolución N° 018-2007-MML-GDU-SPHU;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0063-2007-MDSJL-GDU (fs. 253 al 258) de fecha 3 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan Lurigancho se resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada Urbanización "Los Angeles", para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 29,100.00 m², constituido por parte del segundo sector de la Unidad "D" de la Urbanización Las Flores, del distrito de San Juan Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano aprobado N° 009-2007-SGHU-GDU/MSJL de fecha 27 de junio del 2007;

Que, de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentra inscrito en la Ficha N° 76813 y continua en la Partida Electrónica N° 42841463 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (fs. 07 al 10);

Que, con Informe N° 145-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 265 al 268) de fecha 9 de julio del 2007, la División de Revisión de Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada aprobada por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho, mediante la Resolución Gerencial N° 0063-2007-MSJL-GDU de fecha 3 de julio de 2007, ha cumplido con levantar las observaciones que dieron mérito a la Resolución N° 018-2007-GDU-SPHU de fecha 15 de enero de 2007 y la Resolución N° 173-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 31 de mayo de 2007, se resolvió Establecer La No Conformidad de la Habilitación Urbana del terreno de 29,100.00 m² por incumplir los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios; en consecuencia la presente Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada Cumple los Planes Urbanos en lo referente a zonificación, vías y aportes reglamentarios de conformidad a lo establecido en las Ordenanzas N° 163-MML, N° 341-MML y N° 836-MML;

Que, mediante Informe N° 234-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 269 al 271) de fecha 9 de julio del 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, señala que de acuerdo al Informe Técnico la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y aportes reglamentarios; por lo que en cumplimiento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas N° 26878 y el Decreto de Alcaldía N° 079, corresponde a esta Subgerencia Establecer La Conformidad de la Resolución Gerencial N° 0063-2007-MDSJL-GDU de fecha 03 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho;

Que, es preciso indicar de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía N° 079, que la Municipalidad Metropolitana de Lima, se pronunciará dando la Conformidad o No Conformidad de las Resoluciones emitidas por la Municipalidades Distritales que aprueben las Habilitaciones Urbanas; con respecto a la verificación de la adecuación y cumplimiento de los Planes Urbanos;

Que, de acuerdo al artículo 89° numeral 4 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 812-MML y modificado por la Ordenanza N° 916-MML, es función de la Gerencia de Desarrollo Urbano emitir pronunciamiento en relación a los actos administrativos emitidos por las municipalidades distritales que aprueban habilitaciones urbanas, a fin de verificar la adecuación y cumplimiento de los planes urbanos, en cuyo caso otorgará la conformidad correspondiente;

Que, mediante Resolución N° 33-2006-MML-GDU de fecha 29 de marzo del 2006, se resuelve delegar la competencia administrativa para la emisión de Resoluciones en los procedimientos de Ratificación de las Resoluciones de Habilitaciones Urbanas emitidas por las Municipalidades Distritales a la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27972, N° 26878, Ordenanzas Metropolitanas N°

163, N° 341, N° 836, N° 776, N° 812, N° 916, Decreto de Alcaldía N° 079-MML, Resolución N° 33-2006-MML-GDU ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ESTABLECER LA CONFORMIDAD, de la Resolución N° 0063-2007-MDSJL-GDU de fecha 3 de julio del 2007, emitida por la Municipalidad Distrital de San Juan Lurigancho que resuelve aprobar la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada Urbanización "Los Angeles", para Uso Residencial de Densidad Media R-4 del terreno de 29,100.00 m², constituido por parte del segundo sector de la Unidad "D" de la Urbanización Las Flores, del distrito de San Juan Lurigancho, provincia y departamento de Lima, de acuerdo al Plano aprobado N° 009-2007-SGHU-GDU/MSJL de fecha 27 de junio del 2007.

Artículo 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la INMOBILIARIA CARVINI S.A.; y a la Municipalidad Distrital San Juan Lurigancho para su conocimiento y fines.

Artículo 3°.- Queda agotada la vía administrativa con la presente Resolución.

Artículo 4°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Oficina Registral de Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5°.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NANCY ZEDANO MARTINEZ
Subgerente
Subgerencia de Planeamiento y
Habilitaciones Urbanas
Gerencia de Desarrollo Urbano

123332-1

Aprueban habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito de Chaclacayo

RESOLUCIÓN N° 304-2007- MML-GDU-SPHU

Lima, 13 de setiembre de 2007

LA SUBGERENTE DE PLANEAMIENTO
Y HABILITACIONES URBANAS

VISTO, el Expediente N° 65414-2007, mediante el cual la empresa ARQSOL S.A.C.; solicita la aprobación de la Habilitación Urbana Nueva de lote Único del terreno de 5,680.84 m² constituido por el lote 2 ubicado con frente a la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 285 de fecha 8 de agosto del 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima, acordó aprobar el Convenio sobre Delegación de Competencia en materia de Habilitación Urbana, que otorga la Municipalidad Distrital de Chaclacayo a la Municipalidad Metropolitana de Lima. Dicha delegación tiene como objeto que la Municipalidad Metropolitana de Lima tramite, atienda y apruebe las solicitudes de habilitación Urbana de los predios ubicados en la Jurisdicción de Chaclacayo;

Que, de la revisión de autos se verifica que el terreno materia del presente trámite de Habilitación Urbana se encuentran inscrito en la Partida N° 11998370 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX –Sede Lima (fs. 05);

Que, el Informe N° 168-2007-MML-DMDU-DHU-DRD (fs. 54 al 56) de fecha 7 de agosto del 2007, de la División de Revisión y Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, indica que efectuada la evaluación técnica, la presente propuesta estaría cumpliendo la normatividad vigente en lo referente a zonificación, vías, aportes reglamentarios y las condiciones de diseño, en tal sentido se deberá derivar los presentes actuados a la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas para su evaluación y pronunciamiento respectivo, teniendo en cuenta el contenido del presente informe;

Que, mediante el Acuerdo N° 01, tomado en sesión N° 06-2007 (fs. 60) de fecha 17 de agosto de 2007 la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas emite el dictamen Favorable indicando que se opta por hacer prevalecer la zonificación R-2 Residencial de Densidad Baja con frente a la Av. Garcilazo de la Vega, por cuanto la zonificación ZEHR Zona Especial de Habilitación Restringida, no cumple con el área mínima normativa de 1 ha. y la zonificación R1-S Residencial Unifamiliar Semirústico, no da frente a la vía de acceso; se acepta la redención en dinero de los déficit de aportes que corresponden a Recreación Pública de 284.04 m², para Parques Zonales de 227.23 m², para Renovación Urbana de 58.80 m², y para Servicios Públicos Complementarios, como Ministerio de Educación de 113.80 m² y Municipalidad Distrital de 56.80 m², en aplicación del artículo 10° de la Ordenanza N° 836-MML; además se indica, que en caso se modifique la propuesta de habilitación urbana de lote único, se deberá considerar las tres zonificaciones con las que se encuentra afecto el terreno, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 127-92-MLM-SMDU;

Que, el Informe N° 193-2007-MML-GDU-SPHU-DRD (fs. 71 al 73), de fecha 13 de setiembre del 2007, de la División de Revisión y Diseño de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, se indica que se ha verificado que la empresa ha cumplido con presentar los documentos que establece el TUPA, así como los pagos respectivos, habiendo obtenido dictamen Favorable por parte de la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas;

Que, mediante el Informe N° 291-2007-MML-GDU-SPHU-AL (fs. 74 y 75), de fecha 13 de setiembre de 2007, la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, manifiesta que, de acuerdo a la evaluación técnica se determina que la presente Habilitación Urbana cumple con los Planes Urbanos, respecto a zonificación, vías y a los aportes reglamentarios; y estando a que en el presente caso la Comisión Metropolitana de Habilitaciones Urbanas dictaminó favorablemente la solicitud del recurrente; corresponde a esta Subgerencia, en arreglo a las facultades que goza, emitir la resolución aprobando la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 5,680.84 m² al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878 y las Ordenanzas N° 341-MML, N° 836-MML, Decreto de Alcaldía N° 079 y lo establecido en la Resolución N° 127-92-MLM-SMDU;

Con el visto bueno de la División de Revisión de Diseño y de la Asesoría Legal de la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas; y,

De conformidad con la facultad establecida en la Resolución N° 33-2006-MML-GDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR, la Habilitación Urbana Nueva de lote Único para Uso Residencial de Densidad Baja R-2 del terreno de 5,680.84 m², de conformidad con el Plano signado con el N° 009-2007-MML-GDU-SPHU, constituido por el lote 2, ubicado con frente a la Av. Garcilazo de la Vega, distrito de Chaclacayo, provincia y departamento de Lima,

Artículo 2°.- AUTORIZAR, a la empresa ARQSOL S.A.C.; para ejecutar en un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la recepción de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana del terreno de 5,680.84 m², cuyos proyectos se aprueban debiendo sujetarse al plano firmado y sellado por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas, de acuerdo al cuadro de áreas como se detalla a continuación:

ÁREA BRUTA	5,680.84 m ²
ÁREA ÚTIL	5,680.84 m ²
ÁREA DE VÍAS	0.00 m ²

Aportes Reglamentarios.- La Ordenanza N° 836-MML, establece los aportes reglamentarios que deben ceder las habilitaciones y que a continuación se detalla:

APORTE REGLAMENTARIO	ORD. N° 836-MML	PROYECTO	DÉFICIT		
Recreación Pública	(5 %)	280.04 m ²	0.00 m ²	280.04 m ²	
Parques Zonales	(4%)	227.23 m ²	0.00 m ²	227.23 m ²	
Renovación Urbana	(1%)	56.81 m ²	0.00 m ²	56.81 m ²	
Servicios Públicos Complementarios	Ministerio de Educación	(2%)	113.62 m ²	0.00 m ²	113.62 m ²
	Municipalidad Distrital	(1%)	56.81 m ²	0.00 m ²	56.81 m ²

Se acepta la redención en dinero de los déficit de aportes reglamentarios por constituir áreas menores al lote normativo de 300.00 m²

PAVIMENTOS.- Las características de las obras de pavimentación serán las siguientes:

Sub-rasante.- Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de sub-rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m., mediante la adición de material granular, mezclándose con riegos sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20. Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

Base.- Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m. de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material grueso con diámetros máximo de 1 ½", finos y ligantes, en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 98% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

Superficie de Rodadura.- Estará constituida por una capa asfáltica en caliente de 2" de espesor como mínimo, que se aplicará previa imprimación de la superficie de base con asfalto líquido RC-250.

Aceras.- Serán de concreto de calidad de f'c = 175 kg/cm² de 0.10 m. de espesor y su colocación se efectuará sobre un terraplén de material limpio de buena calidad y debidamente compactado.

El desnivel con relación a la calzada terminada será de 0.20 m., y el acabado será con mezcla cemento-arena fina, en proporción 1:2 de un (01) centímetro de espesor.

Los radios de los abanicos en las esquinas serán de 6.00 m.

Sardineles.- En ambos lados de las calzadas, confinando y protegiendo sus bordes, y a nivel de dichas calzadas, se construirán sardineles de concreto de calidad f'c=175 kg/cm², y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

En los extremos libres de las aceras o extremos en contacto con jardines se construirán sardineles de concreto de calidad y acabado final igual a las aceras, en forma monolítica y homogénea con ellas y de dimensiones 0.15 x 0.30 m.

Rampas en Bermas para personas con discapacidad.- En los lugares señalados en el plano de Trazado y Lotización, se construirán rampas en las bermas, que conectarán los niveles superiores de las aceras y de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE - U.190 "ADECUACIÓN URBANÍSTICA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD" aprobada por Resolución Ministerial N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07.02.2001.

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con los proyectos de Agua Potable y Alcantarillado que serán aprobados por SEDAPAL.

Electricidad.- Los interesados ejecutarán las obras de acuerdo al proyecto que apruebe la Empresa Concesionaria LUZ DEL SUR debiendo poner en su conocimiento la fecha de inicio y término de las mismas.

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones telefónicas, el interesado deberá coordinar con la gerencia de Proyectos de Plantas Externas de telefónica del Perú S.A. dicha compañía, para la instalación de ductos y cámaras y la reserva de áreas para centrales.

Artículo 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la empresa ARQSOL S.A.C.; y a la Municipalidad Distrital de Chaclacayo, para su conocimiento y fines.

Artículo 4°.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, la obligación del propietario de cancelar los déficit de aportes reglamentarios, que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de Obras y en consecuencia queda como garantía el lote único materia de la presente Resolución.

Artículo 5°.- DETERMINAR, que si se modifica la propuesta de Habilitación Urbana de Lote Único se deberá considerar las tres zonificaciones con las que se encuentra afecto el terreno, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° 127-92-MLM-SMDU.

Artículo 6°.- DISPONER, que las edificaciones que en virtud de la referida autorización se construyan, no podrán ser ocupadas sin contar con el Certificado de Finalización de Obras.

Artículo 7°.- OFICIAR, la presente Resolución a la Gerencia de la Propiedad Inmueble de la IX Zona Registral Sede-Lima, Ministerio de Educación, SERPAR-LIMA, Instituto Metropolitano de Planificación, EMILIMA y División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes, acorde a sus competencias.

Artículo 8°.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la propietaria del predio objeto de Habilitación Urbana, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA RAMIREZ DE LA TORRE
 Subgerente
 Subgerencia de Planeamiento y
 Habilitaciones Urbanas
 Gerencia de Desarrollo Urbano

122725-1

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Establecen beneficio de condonación de reajustes e intereses moratorios del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales y Multas Administrativas Previas a la ejecución coactiva y la regularización de licencias de construcción y de funcionamiento

ORDENANZA N° 121-2007-MDA

Ancón, 6 de octubre del 2007

VISTO:

El pleno del Concejo Distrital de Ancón, ha dado lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIO DE CONDONACIÓN DE REAJUSTES, INTERESES MORATORIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, ARBITRIOS MUNICIPALES, MULTAS ADMINISTRATIVAS PREVIAS A LA EJECUCIÓN COACTIVA Y LA REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y DE FUNCIONAMIENTO

Artículo Primero.- Otorgar el Beneficio de Regularización Tributaria a favor de todos los contribuyentes de la jurisdicción del distrito de Ancón, condonándose los intereses moratorios, reajustes y multas por concepto del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales generados hasta el presente año, pudiendo optar por el fraccionamiento de pago según el siguiente cuadro:

Monto de la Deuda	Cuota Inicial	Máximo de Cuotas	Mínimo del valor de la cuota mensual
S/. 1.00 a S/. 500.00	S/. 100.00	Ocho	S/. 50.00
S/. 501.00 a más	20% del total de la deuda	Ocho	S/. 50.00

Con el incumplimiento del pago fraccionado, se perderá el beneficio tributario y el monto cancelado será considerado como pago a cuenta del adeudo total.

Artículo Segundo.- Establecer la condonación de las deudas por concepto de arbitrios anteriores al 2005, siempre y cuando el contribuyente cancele mediante único pago y dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza, su adeudo por concepto de arbitrios, por los períodos correspondientes a los años 2005, 2006 y 2007.

Artículo Tercero.- Establecer la condonación de las multas por concepto de carecer de Licencia de Funcionamiento, Licencia de Construcción y Declaratoria de Fábrica que se encuentre en cualquier instancia administrativa previa a la ejecución coactiva con la condición de que en el plazo de la amnistía tributaria formalicen sus establecimientos comerciales, así como las construcciones, reconstrucciones, conservaciones, refacciones, demoliciones o modificaciones de inmuebles respectivamente.

Artículo Cuarto.- Establézcase de manera obligatoria la declaración jurada de Autoavalúo masiva de todos y cada uno de los predios ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Ancón.

Artículo Quinto.- Establecer que los presentes beneficios tienen alcance a todos los contribuyentes que se encuentren en cualquier instancia administrativa, previa a la ejecución coactiva y el plazo de vigencia del presente beneficio será hasta el 31 de octubre del 2007.

Artículo Sexto.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Oficina de Rentas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Oficina de Administración.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUILLERMO LEONARDO POZO GARCÍA
 Alcalde

123426-1

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Aclaran la Res. N° 080-2007-GODU-MDCH, sobre aprobación de conformidad de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN GERENCIAL
 N° 233-2007-GODU-MDCH

Chorrillos, 12 de octubre de 2007

Expedientes N° 6142-06, A-1, A-2, A-3, A-4, A-5, 932-07,7368-07

Visto el petitorio de la empresa LA VENTUROSA S.A. sobre la aclaración de la Resolución Gerencial N° 080-2007-GODU-MDCH. de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos, que aprueba la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 10,363.62 m². constituido por el Sub - Lote "D", con frente a la Avenida Guardia Civil y adyacentes a la Manzana D-1 de la Parcelación Semi-Rústica La Campiña del distrito de Chorrillos, Ppovincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Gerencial N° 080-2007-GODU-MDCH. De fecha 27.03.2007 de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos se resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU. la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 10,363.62 m². constituido por el Sub-Lote "D", ubicado con frente a la Avenida Guardia Civil y adyacentes a la Manzana D-1 de la Parcelación Semi - Rústica La Campiña de Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima.

Que por Resolución N° 210-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 27.06.2007 de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, se resuelve, establecer la no conformidad de la Resolución Gerencial N° 080-2007-GODU-MDCH. de fecha 27.03.2007 emitida por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano de la Municipalidad de Chorrillos que resuelve aprobar de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU. la Habilitación Urbana para Uso Residencial de Densidad Media "R4" del terreno de 10,363.62 m². constituido por el Sub- Lote "D", ubicado con frente a la Avenida Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semi - Rústica La Campiña del Distrito de Chorrillos Provincia y Departamento de Lima; recomendando en su Artículo 2° su adecuación y/o subsanación.

Que mediante Informe N° 1914-2007-GODU-SGCH de fecha 09.10.2007 la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas señala haber revisado los documentos del expediente matriz correspondiente a la solicitud de aprobación de la Habilitación Urbana del terreno de 10,363.62 m². constituido por el Sub- Lote "D", ubicado con frente a la Avenida Guardia Civil y adyacente a la Manzana D-1 de la Parcelación Semi- Rústica La Campiña del Distrito de Chorrillos, de donde se desprende que la sección propuesta para la Avenida Guardia Civil, la misma que esta calificada como vía colectora (Sección C-141 de 30.00 ml.) según su consolidación y los planos aprobados correspondientes a la habilitación de la Parcelación Semi - Rústica La Campiña donde se inicia la citada vía es mayor a 35.00 ml., por lo que recomiendan se ratifique la sección propuesta en el proyecto presentado por la empresa LA VENTUROSA. Asimismo hacen la aclaración que se trata de una Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultanea - Programa MI VIVIENDA denominada Santa Rosa 5ta Etapa.

Estando la normatividad contenida en la Ley 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas y su modificatoria la Ley 27135, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo N° 010-2005 Vivienda, Ley 27444 de Procedimiento Administrativo General y Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aclarar el Artículo Primero de la Resolución Gerencial N° 080-2007-GODU-MDCH. de fecha 27.03.2007, precisando que se trata de la aprobación de conformidad con el Plano signado con el N° 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU. de la Habilitación Urbana Nueva con Construcción Simultanea - MI VIVIENDA para Uso Residencial de Densidad Media R4 del terreno de 10,363.62 m²., constituido por el Sub - Lote "D", con frente a la Avenida Guardia Civil y adyacente

a la Manzana D-1 de la Parcelación Semi - Rústica La Campiña denominado Santa Rosa 5ta Etapa del Distrito de Chorrillos, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Ratificar la Sección de Vía propuesta para la denominada Avenida Guardia Civil en el Plano signado con el N° 001-2007-MDCH-GODU-SGCHU correspondiente al proyecto de Habilitación Urbana del terreno de 10,363.62 m². que es objeto de aclaración.

Artículo Tercero.- DISPONER que la empresa LA VENTUROSA S.A. efectúe la publicación de esta resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- Remitir los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Gerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO VALDIVIA ZUÑIGA
Gerente de Obras y Desarrollo Urbano

123338-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Restringen temporalmente el acceso peatonal y vehicular al Damero de Gamarra Zona A

**DECRETO DE ALCALDIA
N° 0005 -2007-MDLV**

La Victoria, 23 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA

VISTO: El Informe N° 218-07-GCYPE/MDLV, de fecha 11 de septiembre del 2007, remitido por la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial, sobre el reordenamiento del Damero de Gamarra, que adjunta el Informe N° 267-07-SGPEYM-GCYPE/MDLV de diagnóstico - situación actual Damero de Gamarra A, emitido por la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial y Mercados; el Oficio N° 1991-2007/INDECI/16.0.4 de fecha 23 de abril 2007 remitido por el Director de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao, que señala que corresponde a esta Corporación Municipal dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas mediante del Informe N° 036-2007-INDECI/16.04 de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Unidad de Prevención de INDECI sobre la Inspección ocular a la Zona A del Damero de Gamarra; y el Acta Fiscal de fecha 29 de agosto de 2007, suscrita por la Fiscal Titular Provincial de Prevención del Delito, mediante el cual exhorta a la Alcaldía de la Municipalidad de La Victoria, a fin que proceda con el reordenamiento del Damero de Gamarra;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece, en su artículo 194° que las Municipalidades Provinciales y Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales

y el desarrollo integral sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, de conformidad con el numeral 3.2 del artículo 83° de la acotada Ley, las Municipalidades Distritales tienen como funciones específicas entre otras la de regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial.

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972, establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las acciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones legales a que hubiere lugar.

Que, en el Anexo III de la Ordenanza N° 035-MDLV de fecha 23 de noviembre del 1999 que crea la zona de reglamentación especial denominada "Dameró de Gamarra" delimitado por la Av. 28 de Julio, Av. Aviación, Av. México y Jr. Parinacochas, se establece como prohibiciones, entre otras, el albergar comerciantes informales, el uso de la vía pública para cualquier tipo de exhibición de mercaderías y la colocación de anuncios sin autorización municipal.

Que, mediante Informe N° 036-2007-INDECI/16.04 de fecha 19 de abril de 2007, emitido por la Unidad de Prevención de INDECI sobre la Inspección ocular a la Zona A del Dameró de Gamarra y dirigida al Director de la Segunda Dirección Regional de Defensa Civil, señala, que la presencia de vendedores ambulantes y la exhibición de mercaderías en veredas y bermas dificultan la evacuación y atención oportuna en caso de siniestros, que no existe señalización de rutas y vías de evacuación que permitan una inmediata salida del público de la zona del Dameró de Gamarra, que los puestos de venta debajo de las subestaciones eléctricas, así como la proximidad de cables de telefonía a redes de baja tensión pueden generar electrocución de personas que se encuentran próximas a ellas, que la utilización de conductores inadecuados y la conexión de energía eléctrica desde postes de alumbrado público, pueden ocasionar corto circuito, electrocución e incendio.

Que en las recomendaciones del precitado informe, se establece como acciones inmediatas para el Comité Distrital de Defensa Civil de la Victoria: el de mantener libres las veredas y bermas de vendedores ambulantes y exhibición de mercaderías tanto como en la zona A como en la Zona B de Dameró de Gamarra; definir y señalar las vías de acceso para las unidades de emergencia, las rutas y vías de evacuación peatonal; prohibir la presencia de vendedores ambulantes debajo de las subestaciones eléctricas, así como su establecimiento en la vía pública de Dameró de Gamarra; prohibir las instalaciones eléctricas clandestinas coordinando con Osiptel y Osinerg la verificación de distancias de seguridad entre los conductores eléctricos y cables de telefonía.

Que, mediante Oficio N° 1991-2007-INDECI/16.04 de fecha 23 de abril 2007 remitido por el Director de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima – Callao señala que corresponde a la Alcaldía de la Municipalidad de La Victoria en calidad de presidente del Comité Distrital de Defensa Civil de La Victoria y responsable de la seguridad de sus pobladores dar cumplimiento a las recomendaciones expresadas en el Informe N° 036-2007-INDECI/16.04.

Que, mediante el Acta Fiscal de fecha 29 de agosto de 2007, suscrita por la Fiscal Titular Provincial de Prevención del Delito Dra. Cecilia Vásquez Lucas constata y verifica entre otras observaciones, que en el Dameró de Gamarra existen conexiones eléctricas instaladas en forma clandestina, que los transformadores y las subestaciones eléctricas se encuentran ocupados por comerciantes ambulantes; exhortando a la Alcaldía de la Municipalidad de La Victoria proceda conforme a sus atribuciones para el reordenamiento del Dameró de Gamarra.

Que, en el Informe N° 267-07-SGPEYM-GCYPE/MDLV de diagnóstico - situación actual Dameró de Gamarra A, emitido por la Sub-Gerencia de Promoción Empresarial y Mercados de fecha 7 de septiembre de 2007, se concluye que es necesaria la recuperación total integral del Dameró de Gamarra Zona A, en razón

que la presencia caótica y desordenada del comercio informal ha generado que dicha zona se convierta en peligrosa e insegura.

Que, mediante el Informe N° 218-07-GCYPE/MDLV de fecha 11 de septiembre del 2007, la Gerencia de Comercialización y Promoción Empresarial comunica la necesidad de una intervención con carácter de urgente por parte de esta corporación municipal en el Dameró de Gamarra, en coordinación con la Policía Nacional, el Ministerio Público, empresas eléctricas y telefónicas, entre otras, con la finalidad de ejecutar el reordenamiento integral y reubicación de los comerciantes ambulatorios del Dameró de Gamarra, al haberse identificado dicha zona como crítica en materia de Defensa Civil y seguridad, revistiendo en consecuencia un riesgo para la vida y salud de las personas que laboran y transitan por dicho sector.

Que, en uso de las atribuciones conferidas en el inciso 30) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades que establece que el alcalde es el presidente del comité distrital de defensa civil, esta corporación municipal se encuentra diseñando el plan para el reordenamiento integral del Dameró de Gamarra A, conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, en el cual se ha previsto que resulta necesario para su ejecución, restringir el acceso peatonal y vehicular al Dameró de Gamarra, delimitado por la Av. 28 de Julio, Av. Aviación, Av. México y Jr. Prolong. Huánuco, por el término de 48 horas, dejando libre los ingresos ubicados en el Jr. Prolong. Gamarra con la Av. 28 de Julio, Jr. Prolong. Gamarra con la Av. México, Jr. Prolong. Huánuco con Jr. Humboldt y Jr. Prolong. Huánuco con Jr. Hipólito Unánue, para el acceso de propietarios, trabajadores y conductores de los establecimientos formales de la zona.

Estando a las facultades establecidas en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, y el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Restringir temporalmente el acceso peatonal y vehicular al Dameró de Gamarra zona A, delimitado por la Av. 28 de Julio, Av. Aviación, Av. México y Jr. Prolong. Huánuco, por el término de 48 horas, dejando libre los ingresos peatonales ubicados en el Jr. Prolong. Gamarra con la Av. 28 de Julio, Jr. Prolong. Gamarra con la Av. México, Jr. Prolong. Huánuco con Jr. Humboldt y Jr. Prolong. Huánuco con Jr. Hipólito Unánue, para el acceso de propietarios, trabajadores y conductores de los establecimientos formales de la zona. Se encuentran exceptuados de la presente restricción, el personal y vehículos de esta corporación municipal, así como de las entidades gubernamentales y no gubernamentales autorizadas para brindar apoyo para el reordenamiento integral del Dameró de Gamarra A.

Artículo Segundo.- Queda establecido que el plazo mencionado en el párrafo anterior podrá extenderse en un plazo igual al señalado en el artículo precedente, si el caso y las circunstancias lo ameritan.

Artículo Tercero.- Autorícese a las Gerencias de Comercialización y Promoción Empresarial, Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Servicios a la Ciudad, para el cumplimiento del presente Decreto, con apoyo de las entidades gubernamentales que se considere conveniente.

Artículo Cuarto.- Solicitar el apoyo correspondiente al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, para el cumplimiento del presente Decreto.

Artículo Quinto.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su suscripción.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.
Alcalde

123865-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Aprueban realización del Quinto Matrimonio Civil Comunitario

DECRETO DE ALCALDÍA N° 024

San Juan de Lurigancho, 18 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
SAN JUAN DE LURIGANCHO

Visto el Informe N° 123-07-SG-RRCC/MDSJL, de fecha 27/09/2007, de la Sub Gerencia de Registro Civil, el Informe N° 173-2007-SGPP-GP/MDSJL, de fecha 03/10/2007, de la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, así como el Informe N° 292-2007-GAF/MSJL de fecha 05/10/2007, de la Gerencia de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 123-07-SG-RRCC/MDSJL de fecha 27.09.2007, la Sub Gerencia de Registro Civil señala que se tiene programado llevar a cabo el Quinto Matrimonio Civil Comunitario el día 22 de diciembre del 2007, a las 11.00 horas, en el Módulo Siglo XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha;

Que, asimismo mediante Informe N° 173-2007-SGPP-GP/MDSJL de fecha 03.10.2007 emitido por la Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, se señala que existe disponibilidad presupuestaria en la Actividad 000640 Conducción y Manejo de Registros Civiles hasta por la suma de S/. 6,825.00 (Seis Mil Ochocientos Veinticinco y 00/100 Nuevos Soles) para atender los gastos para la realización del Quinto Matrimonio Civil Comunitario previsto para el día 22/12/2007;

Que, mediante Informe N° 292-2007-GAF/MDSJL, de fecha 05/10/2007, la Gerencia de Administración señala que existe disponibilidad financiera para solventar la realización del quinto matrimonio civil comunitario;

Que, el Artículo 252° del Código Civil vigente faculta al Alcalde dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el Artículo 248° del mismo cuerpo legal;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala en su Artículo 42° que “Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal”;

Que, es objetivo primordial de la actual gestión municipal propiciar las bases sólidas de formación de la familia, contribuir a la consolidación, fortalecimiento, protección y formalización como célula básica de la sociedad en armonía con nuestro ordenamiento jurídico, e igualmente es labor funcional administrativa, crear medios para consolidar legalmente los vínculos de paternidad y protección a la familia que el marco jurídico exige, y que en armonía de lo consagrado por el Artículo 4° de nuestra Constitución Política, es obligación del Estado promover y proteger a la familia por ser instituciones naturales y fundamentales de la sociedad;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando establecido en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 248° y 252° del Código Civil vigente;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR y EJECUTAR la ceremonia del Quinto Matrimonio Civil Comunitario, la misma que se llevará a cabo el día sábado 22 de diciembre del 2007 a las 11:00 horas en el Módulo Siglo

XXI del Gran Parque Zonal Wiracocha, ubicado en la Av. Próceres de la Independencia, Cuadra 15 – San Juan de Lurigancho.

Artículo Segundo.- DISPENSAR la publicación de los avisos de Ley para el Matrimonio Civil Comunitario, realizándose una única publicación en el Diario Oficial El Peruano, indicando en forma genérica el día, la hora y el lugar donde se llevará a cabo el Matrimonio Civil Comunitario.

Artículo Tercero.- ESTABLECER como tarifa por Derecho de Matrimonio Civil Comunitario la suma de S/. 100.00 (Cien y 00/100 Nuevos Soles), los mismos que estarán disgregados de la siguiente manera:

- POR GASTOS ADMINISTRATIVOS:

Pagar en Caja del Local Central por Expediente Matrimonial la suma de S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles).

- CERTIFICADO PRE NUPCIAL:

Pagar en Caja del Local Central por Examen Médico la suma de S/. 60.00 (Sesenta y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que los requisitos indispensables para participar en el Quinto Matrimonio Civil Comunitario, son los que a continuación se detallan:

- Acta de nacimiento de ambos contrayentes (original y copia actualizada).

- Copias legalizadas de los Documentos Nacionales de Identidad de ambos novios (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- Certificado Pre Nupcial (médico), expedido por la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho (S/. 60.00).

- Expediente Matrimonial (S/. 40.00).

- Certificado Domiciliario.

- Certificado de Soltería.

- Copias de los Documentos Nacionales de Identidad de dos (02) testigos (mostrar original con el holograma de las últimas elecciones).

- El Acta de Nacimiento y Certificado de Soltería del Contrayente Extranjero, debe contar con la visación del Cónsul Peruano en el país de origen, así como con la legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- Se dispensará la publicación del edicto matrimonial en cualquier diario de circulación local.

Artículo Quinto.- AUTORIZAR la recepción de los Expedientes Matrimoniales a partir de la expedición del presente Decreto de Alcaldía, hasta el jueves 20 de diciembre del 2007.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General a través de la Sub Gerencia de Registro Civil, el debido cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS JOSÉ BURGOS HORNA
Alcalde

123464-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Prohíben celebraciones que perturben la celebración del 1 de noviembre por el día de los santos y los muertos

DECRETO DE ALCALDÍA N° 000009-2007-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 23 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto, el Informe N° 142-2007-GSC/MDSJM de la Gerencia de Servicios a la Ciudad;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el 1 de Noviembre de todos los años la ciudadanía, como una muestra de recuerdo y homenaje a nuestros seres queridos, visita los cementerios que circundan la ciudad y en los días precedentes los familiares de los difuntos realizan frecuentes visitas a los cementerios con el objeto de limpiarlos y adornarlos con todo tipo de flores;

Que, en las iglesias se ofician misas en memoria de estos seres queridos que sirven para acortar los supuestos años de purgatorio en el más allá. La estancia de los familiares en el camposanto será más larga si la muerte se ha producido recientemente. En cualquier caso, la población que visita los cementerios tiene que ser respetada en su dolor;

Que, mediante Informe N° 0059-2007-MDSJM-SGAC la Gerencia de Servicios a la Ciudad muestra su preocupación por cuanto en años anteriores en la zona aledaña al Cementerio Municipal, para la proximidad del 1° de Noviembre se asientan una gran cantidad de comerciantes lo cual es aprovechada por organizadores de espectáculos los cuales utilizan inmuebles o arman estrados en la vía pública en las inmediaciones del Cementerio Municipal, originando diversos incidentes reñidos contra la moral, las buenas costumbres muchas veces cercanas al vandalismo, indignando a todo aquel ciudadano que por esas fechas visita a sus difuntos;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Artículos 20° Inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1°.- PROHIBIR todo espectáculo público, fiesta costumbrista, celebración, agasajo o la generación de ruidos molestos, venta de licores, armado de estrados o similares, que empañen la celebración del 1 de Noviembre por el día de los santos y los muertos, 24 horas antes y 24 horas después del día central señalado, dentro del rango de 500 Mts. a la redonda del Cementerio Municipal, pudiendo la Gerencia de Servicios a la Ciudad y la Gerencia de Rentas solicitar ayuda a las autoridades policiales correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Rentas y Gerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ
Alcalde

123997-1

**MUNICIPALIDAD DE SAN
MARTIN DE PORRES**

Declaran no haber mérito para la apertura de proceso administrativo disciplinario contra ex funcionario

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 543-2007/MDSMP**

San Martín de Porres, 8 de octubre de 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN MARTÍN DE PORRES

VISTO: el Acta N° 051-2007 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorándum N° 929-2006-GAJ/MDMSP de fecha 11 de octubre del 2007 se recomendó remitir a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios los actuados relacionados con la presunta falta administrativa imputada al señor Cristhian Guillermo Serpa Zuñiga, ex Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, referida a la omisión de la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 574-2004-AL/MDSMP, a efectos que dicha Comisión califique la misma y determine su gravedad a efectos de establecer la apertura o no de proceso administrativo disciplinario contra el indicado ex servidor;

Que, mediante el documento referido en el exordio de la presente Resolución, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios eleva las conclusiones de su evaluación señalando que se encuentra acreditado que el señor Cristhian Guillermo Serpa Zuñiga en calidad de Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, no dispuso y/o ejecutó las acciones pertinentes que permitieran la notificación de la Resolución de Alcaldía N° 574-2004-AL/MDSMP de fecha 7 de diciembre del 2004, mediante la cual se declaró Fundado el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa de Vivienda "Familias Unidas" Ltda. 456 contra la Resolución Gerencial N° 043-2004-GPC/MDSMP de fecha 17 de febrero del 2004, durante el tiempo que ejerció el cargo antes referido, vale decir hasta el 1 de junio del 2005, lo que configura negligencia en el ejercicio de sus funciones, falta administrativa establecida en el artículo 28° Inc. d) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, sin embargo, concluye también la Comisión, que la falta administrativa antes determinada no reviste de tal gravedad que pueda ameritar la aplicación de las sanciones de Cese Temporal por más de treinta días sin goce de remuneraciones o Destitución, consecuentemente opina que no existe mérito para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en el caso concreto, recomendando se aplique al ex funcionario cualesquiera de las sanciones establecidas en los incisos a) o b) del Artículo 155° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto Supremo N° 005-90-PCM, encontrando conforme lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios; y en uso de las facultades que confieren el Artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR no haber mérito para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex funcionario Cristhian Guillermo Serpa Zuñiga, por la comisión de la falta señalada en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que en mérito de lo establecido en el Art. 154° del D.S. N° 005-90-PCM, se aplique al ex funcionario referido en el artículo precedente la sanción de Suspensión sin Goce de Remuneraciones por 30 días, la misma que deberá ser oficializada por la Gerencia de Recursos Humanos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

123451-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban convocatoria de Concurso Público para la selección de tres plazas del personal obrero de la Municipalidad

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 007-029/2007**

La Punta, 18 de octubre del 2007

EL CONCEJO MUNICIPAL

VISTO:

El Informe N° 005-2007-MDLP/CC.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, con el que guarda concordancia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 37° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, señala que los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujetan al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley. Los obreros que prestan servicios a las municipalidades son servidores públicos sujetos al régimen laboral de la actividad privada, reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen;

Que, el literal i) del numeral 2) del Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2007, N° 28927, señala que en acciones de personal queda prohibido el ingreso de personal por servicios personales y el nombramiento, salvo en los casos siguientes, el reemplazo por cese del personal o para suplencia temporal de los servidores del Sector Público, siempre y cuando se cuente con la plaza presupuestada. En este caso, el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos.

Que, en ese sentido el Informe N° 005-2007-MDLP/CC del la Comisión de Concursos N° 001-2007-MDLP, señala que siendo necesario cubrir tres plazas de obreros categoría III, mediante concurso público, las cuales se encuentra presupuestadas, por lo que solicita que mediante Acuerdo de Concejo, se apruebe la convocatoria del Concurso Público N° 001-2007, las bases del cronograma del proceso, los cargos vacantes y el plazo de vigencia de los contratos, para que sea publicado en el Diario Oficial El Peruano;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Aprobar por unanimidad la convocatoria del Concurso Público para la selección de tres plazas del Personal Obrero de la Municipalidad Distrital de La Punta.

Artículo Segundo.- Encargar a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la convocatoria al Concurso Público N° 001-2007 – Primera Convocatoria para la Selección de Personal Obrero Contratado, en el Diario “El Callao”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILFREDO DUHARTE GADEA
Alcalde

123975-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA

Designan Ejecutor Coactivo de la Municipalidad

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 0311-2007-MDA**

Asia, 29 de setiembre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ASIA

VISTO: El Informe N° 001-2007-MDA-CCP del Presidente de la Comisión Encargada del Concurso Público de Méritos para la selección de un Ejecutor Coactivo y un Auxiliar Coactivo; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo normado por la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, el Ejecutor Coactivo es el Titular del Procedimiento de Ejecución Coactiva y ejerce a nombre de la entidad del Sector Público Nacional, las acciones de coerción para el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias;

Que, el artículo 7° y la Séptima Disposición Complementaria y Transitoria de la precitada Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, establecen que las entidades del Sector Público Nacional procederán convocar a Concurso Público de Méritos para designar al Ejecutor Coactivo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2007-MDA de fecha 15/09/07, se designó a la Comisión encargada de la conducción del Concurso Público de Méritos para la selección de un (1) Ejecutor Coactivo y un (1) Auxiliar Coactivo de la Municipalidad Distrital de Asia;

Que, a través del Acuerdo de Concejo N° 057-2007-MDA- de fecha 14-09-2007, se aprueban las Bases del Concurso Público para Ejecutor y Auxiliar Coactivo;

Que, informe de Visto, el Presidente de la Comisión informa a Secretaría General, que habiendo concluido el Concurso y en virtud al cuadro de méritos que se adjunta, se declara como ganador del Concurso Público de Ejecutor Coactivo a la Dra. Lidia Isabel Loayza Lozano con un resultado promedio de 18 puntos, para que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía disponiendo su contratación bajo la modalidad de contrato a plazo determinado hasta el 31 de diciembre del 2007;

Que, de conformidad a la norma precitada, a la Ley N° 27204 y conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en concordancia con la Ley N° 28652 de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006; y,

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir del 2 de octubre del 2007, a la Dra. LIDIA ISABEL LOAYZA LOZANO en el cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de Asia, bajo la modalidad de contrato a plazo determinado hasta el 31 de diciembre del 2007; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- REMITIR copia certificada de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Contraloría General de la República; oficiándose a las entidades bancarias y financieras Privadas y Públicas, a las autoridades judiciales y policiales, a efecto que se brinde el apoyo, con arreglo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución, a la Gerencia Municipal, al Área de Rentas y Área de Personal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ARMANDO E. GARCÍA HUASASQUICHE
 Alcalde del Distrito de Asia - Cañete

123473-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAJAY

Sancionan con destitución a ex servidores de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 406-2007-MDC

Cajay, 23 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE CAJAY, PROVINCIA DE HUARI,
 DEPARTAMENTO DE ANCASH.

VISTO: El Informe Final N° 002-2007-CEPAYD de fecha 22 de octubre del 2007, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cajay;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 343-2007-MDC de fecha 5 de setiembre del 2007, debidamente publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 8 de setiembre del 2007, se instauró proceso Administrativo disciplinario contra los ex servidores de esta Comuna;

Que, a fin de garantizar el ejercicio del derecho de defensa de cada uno de los ex servidores procesados, se notificó individualmente los cargos contenidos en la precitada Resolución de Alcaldía, a través del Notario Público de la Provincia de Huari;

Que, como se apreciara mediante Resolución de Alcaldía N° 310-2007-MDC de fecha 4 de setiembre del 2007, publicado en el Diario Oficial El Peruano, se declaró la nulidad del contrato de ejecución de la obra: "LASTRADO DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE CAYAS-CAJAY-HUAYOCOCHA" Jurisdicción del Distrito de Cajay, Provincia de Huari, Región Ancash", suscrita por el Ex Alcalde de esta Municipalidad, don Efraín Eleuterio TARAZONA HUERTA con fecha 15 de noviembre del 2006, a favor de la empresa Constructora y Promotora Cordillera Negra S.A.C.,

Que, en cumplimiento del Numeral 11.3 del Artículo 11° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala "la Resolución que Declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido", motivo por el cual la actual administración municipal Resolución de Alcaldía N° 343-2007-MDC de fecha 04 de setiembre del 2007, se dispone la apertura del proceso administrativo disciplinario.

Que, el ex servidor procesado don EFRAIN ELEUTERIO TARAZONA HUERTA al suscribir con fecha 15 de noviembre del 2006, el contrato de ejecución de obra: "LASTRADO DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE CAYAS-CAJAY-HUAYOCOCHA – Jurisdicción del Distrito de Cajay, Provincia de Huari" a favor de la Empresa Constructora y Promotora Cordillera Negra S.A.C., suscribió dicho documento transgrediendo lo normado en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que, esta Comisión, ha verificado que lo afirmado en la cláusula segunda del referido Contrato de Ejecución de Obra, ES FALSO pues el Acuerdo de concejo, de fecha 4 de noviembre del año 2006; no se encuentra en el Libro de Actas de Sesiones del Concejo Municipal de Cajay, por

lo que en este extremo los servidores procesados no han desvirtuado los graves cargos imputados en su contra;

Que, asimismo el ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajay, suscribió el referido Contrato de Ejecución de obra, sustentándose en la causal de "situación de emergencia", sin embargo esta Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios, comprobó que no existen los Informes Técnicos respectivos de las Oficinas de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huari y Distrital de Cajay, de la Oficina de Defensa Civil de la Región Ancash, o informe legal alguno que sustente dicha causal, asimismo se ha verificado que no se ha efectuado la publicación respectiva dentro del plazo de Ley, violándose injustificadamente los Artículos 142°, 146° y 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 084-2004-EF;

Que, asimismo se aprecia en la CLAUSULA DECIMA del citado Contrato, que el Ex Alcalde Efraín Eleuterio TARAZONA HUERTA, el Ex Jefe de Almacén y Regidor en ejercicio don Pedro DIAZ JARA, el ex Tesorero DICHAR PABLO SIFUENTES BELLO, cancelaron irregularmente a la empresa CONSTRUCTORA Y PROMOTORA CORDILLERA NEGRA S.A.C., la suma de S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Nuevos Soles) por concepto de pago de la ejecución de la obra: "LASTRADO DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE CAYAS-CAJAY-HUAYOCHACA"; dichos ex servidores transgredieron dolosamente lo dispuesto en el Artículo 243° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, que taxativamente dispone que a) "En ningún caso los adelantos directos al contratista pueden exceder el 20% del monto del contrato original" y b) "Para materiales e insumos..., no podrán superar el 40 % del monto del contrato original", incurriendo inevitablemente en faltas de carácter disciplinario previstas en los incisos a), d) y f) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, asimismo los servidores procesados, han transgredido sin justificación alguna a lo prescrito en el Artículo 213° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el Artículo 239° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, al no haber exigido a la empresa Constructora y Promotora Cordillera Negra S.A.C. las garantías que la Ley señala, como carta fianza y/o póliza de caución respectivamente, previamente a la cancelación de la suma de S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Nuevos Soles);

Que, asimismo se imputa a los ex servidores procesados que a la firma del Contrato de Ejecución de Obra: no existía ningún expediente técnico para la ejecución de la mencionada obra, razón por la cual contravinieron el Artículo 6° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, tal como consta en la cláusula octava del citado contrato de ejecución de obra;

Que, lo afirmado en el párrafo precedente, la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de esta Comuna, ha corroborado plenamente con el hecho que con fecha 4 de diciembre del 2006, el ex Alcalde Efraín Eleuterio TARAZONA HUERTA, celebró el Contrato de Servicios No Personales a favor del Ing. Civil Agustín Carlos ALVARADO DEXTRE para la elaboración del Expediente Técnico de la obra: "LASTRADO DE LA TROCHA CARROZABLE PUENTE CAYAS-CAJAY-HUAYOCHACA", cuyo plazo de entrega del contrato era de 25 días, es decir, el 30 de diciembre del 2006;

Que, esta Comisión, comprueba que toda la documentación confeccionada tuvo como objetivo a) suscribir un contrato de obra fraudulento, sin que exista el proceso de selección correspondiente, violando la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, b) que el Gerente de la empresa Constructora y Promotora Cordillera Negra S.A.C., recibiera la suma de S/. 1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 de Nuevos Soles), sin otorgar las garantías establecidas por la Ley y por recibir la cancelación dineraria por una obra que nunca se ejecutó, y lo que es más grave y que es igualmente materia de proceso penal ante el Juzgado Penal de la Provincia de Huari, que c) se simuló la paralización de obra en complicidad con el Ingeniero Residente y la ING. NANCY MARLENE HUERTA POMA - Supervisor de la obra; obra



que nunca se ejecutó, hecho que ha quedado evidenciado con EL INFORME PERICIAL realizado por disposición de la Fiscalía Provincial Mixta de Huari, con fecha 25 de junio del 2007, donde se determinó que no existe ninguna ejecución de la obra Rehabilitación de la carretera Huayochaca – Cayas y que actualmente se ha aperturado proceso penal por delito contra la administración Pública, peculado y otros en agravio de la Municipalidad Distrital de Cajay y el Estado, contra los ex servidores procesados y los profesionales que intervinieron en dicho contrato fraudulento;

Que, asimismo la Comisión Especial, ha verificado que el ex Alcalde Efraín Eleuterio TARAZONA HUERTA y el ex Secretario General Dichar Pablo SIFUENTES BELLO, expidieron la Resolución de Alcaldía s/n de fecha 20 de diciembre del 2006, advirtiéndose, que no tiene ningún documento sustentatorio de carácter técnico y/o legal, pues no se indica con claridad a que Informes o solicitudes se refiere, no indica la fecha de los mismos y quien los emite, es más, ni siquiera la propia Resolución de Alcaldía esta enumerada, no tiene visación de ningún Funcionario Municipal, esto es, del Secretario General quien proyecta las Resoluciones, del Asesor Legal o de la dependencia técnica de la Municipalidad, solo tiene la firma del Alcalde, es decir, dicha Resolución de Alcaldía no tiene ningún valor, ni efecto legal alguno, dichos ex servidores infringieron sus obligaciones de servidor público, incurriendo en faltas de carácter disciplinario previstos en el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público;

Que, la Comisión Especial informa que los ex servidores procesados no han cumplido con absolver los graves cargos imputados en su contra, tampoco han presentado documentación alguna que demuestre su no responsabilidad a pesar de tener pleno conocimiento de los graves cargos imputados en su contra, por lo que al no haber desvirtuado dichas imputaciones, éstas tienen plena validez y eficacia jurídica pues, no sólo tienen relevancia administrativa sino también de índole penal, razón por la que conforme a lo prescrito en el Artículo 27° del D. Leg. N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, recomendó la imposición de la máxima sanción administrativa, teniendo en cuenta la aludida disposición legal que señala que "Los grados de sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad.....una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel del servidor que la ha cometido".

Estando a lo expuesto en el Informe Final N° 002-2007-CEPAYD de fecha 22 de octubre del 2007, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios de la Municipalidad Distrital de Cajay; y, En uso de las atribuciones previstas en el Artículo 20° Inciso 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCION E INHABILITACION para desempeñarse en la Administración Pública, bajo cualquier forma o modalidad durante el lapso de cinco (5) años, contra los siguientes ex servidores de la Municipalidad Distrital de Cajay, Provincia de Huari, Región Ancash, que a continuación se señala:

- 1.- EFRAIN ELEUTERIO TARAZONA HUERTA - ex Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cajay.
- 2.- PEDRO DIAZ JARA – ex Regidor y ex Jefe de Almacén de la Municipalidad Distrital de Cajay.
- 3.- DICHAR PABLO SIFUENTES BELLO – ex Secretario General y ex Tesorero de la Municipalidad Distrital de Cajay.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el texto de la presente Resolución de Alcaldía a los ex servidores procesados para los fines de Ley.

Artículo 3°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución de Alcaldía a la Contraloría General de la República y al Registro Nacional de Sanciones de la Presidencia de Concejo de Ministros de conformidad con lo dispuesto por el artículo 242° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General

Artículo 4°.- ENCARGAR al Secretario General de esta Comuna, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELIAS MORALES MENDOZA
Alcalde

123881-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Exoneran de proceso de selección la adquisición de fierros de construcción

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 007-2007-MDPL

Pueblo Libre, 15 de octubre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de octubre del 2007, el contenido del Informe Legal N° 0112-2007 MDPL/ AJ, respecto a la Exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de fierros de construcción para las obras: A) Pavimentación de la Av. 1 de Caticancha, segunda etapa; y B) Construcción del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Juipón, -primera etapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004 PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004 –PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda".

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre viene construyendo a la fecha las obras que se indican en la referencia, pero sus avances se han visto paralizados por desabastecimiento de materiales: fierros de construcción, no siendo posible atender a los

requerimientos formulados por los encargados de dichas obras, pese a que mediante publicación en SEACE se procedió a convocar a los procesos de adjudicación, sin tener la concurrencia de postores.

Que, dicha situación ha creado malestar en la población por la proximidad de la llegada de las lluvias en esta zona, y por no haber concluido los procesos de adjudicación que se menciona, por lo que existe como causal la urgencia de adquirir materiales de construcción: fierros de construcción, con los precios referenciales siguientes: A).-Para la construcción del Sistema de Alcantarillado de la Localidad de Juipón, primera etapa, se requiere 478 unidades de fierro corrugado de 3/8, y el precio actual asciende a la suma de S/. 16.80 nuevos soles la unidad, alcanzando un monto total de S/. 8,030.40 nuevos soles; 117 unidades de fierro corrugado de 1/2, cuyo precio unitario es de S/. 29.30 nuevos soles la unidad, que hace un monto total de S/. 3,428.10 nuevos soles; 12 unidades de fierro corrugado de 3/4, cuyo precio unitario alcanza la suma de S/. 68.80 nuevos soles, que hace un total de S/. 825.60 nuevos soles; y B) Para la obra: Pavimentación de la Av. 1 de Catucancho - 2da. etapa, se da la misma situación, respecto a los materiales solicitados, fierros de construcción.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. "C" del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de Regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N° 0112-2007-MDPL/AJ, en todos sus términos para los fines de ley.

Segundo.- Se acuerda la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de materiales de construcción: FIERROS DE CONSTRUCCION, para las siguientes obras: A).- Pavimentación de la Av. 1 de Catucancho, segunda etapa; por un valor referencial de S/. 14,747.40 nuevos soles, que será abonado con recursos del Foncomún; y B).- Construcción del Sistema de Alcantarillado de la localidad de Juipón, primera etapa; por un valor referencial de S/. 12,284.10 nuevos soles, que será abonado con recursos del Foncomún.

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante un nuevo proceso de selección.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ
Alcalde del Dist. Pueblo Libre

123855-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de Petróleo Diesel D2

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL
N° 0543-2007-MDPL

Pueblo Libre, 18 de octubre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de octubre del 2007, el contenido del Informe Legal N° 0116-2007 MDPL/ AJ, respecto a la Exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de 4,000 galones de Petróleo Diesel D2, insumo necesario para el funcionamiento de las maquinarias pesadas que vienen trabajando en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C.) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda".

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, requiere adquirir de forma inmediata y de manera urgente 4,000 galones de petróleo Diesel D2; insumo que es de vital importancia para el funcionamiento de las maquinarias pesadas, que viene operando en los trabajos de asfaltado de la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; dentro de los plazos previstos en el expediente técnico de su propósito.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. "C" del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-

PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de Regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N° 0116-2007-MDPL/AJ, en todos sus términos para los fines de ley.

Segundo.- Se acuerda la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de Petróleo Diesel D2, en la cantidad de 4,000 galones para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; por un valor referencial de S/. 51,960.00 nuevos soles, que será abonado con recursos del CANON.

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004 PCM; cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante un nuevo proceso de selección.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ
Alcalde del Dist. Pueblo Libre

123853-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de kerosene industrial

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0544 -2007-MDPL

Pueblo Libre, 18 de octubre del 2007

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de octubre del 2007, el contenido del Informe Legal N° 0117-2007 MDPL/AJ, respecto a la Exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de 1,100 galones de Kerosene Industrial, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que

los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C.) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004 -PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda".

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, requiere adquirir de forma inmediata y de manera urgente 1,100 galones de Kerosene Industrial; insumo que es de vital importancia e imprescindible, para los trabajos que se vienen ejecutando en el asfaltado de la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; dentro de los plazos previstos en el expediente técnico de su propósito, y de tal forma no se genere retraso en su ejecución, y por ende no causar mayores perjuicios a la entidad por el desabastecimiento generado.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. "C" del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de Regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N°0117-2007-MDPL/AJ, en todos sus términos para los fines de ley.

Segundo.- Se acuerda la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de 1,100 galones de Kerosene Industrial, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da etapa; por un valor referencial de S/. 15,279.00 nuevos soles (Quince mil doscientos setenta y nueve y 00/100 nuevos soles), que será abonado con recursos del Gobierno Regional de Ancash (por encargo).

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante un nuevo proceso de selección.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ
Alcalde del Dist. Pueblo Libre

123850-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de cemento

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0545-2007-MDPL

Pueblo Libre, 18 de octubre del 2007.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 18 de octubre del 2007, el contenido del Informe Legal N° 0118-2007-MDPL/AJ, respecto a la Exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de 750 bolsas de cemento para los trabajos que se realizan en la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da. etapa; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C.) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es "aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para

resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda".

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Decreto Supremo N° 84-2004-PCM, que en su segundo párrafo establece: "la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...", cuyos requisitos se dan en el presente caso concreto, toda vez que la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre requiere de manera urgente e inmediata adquirir 750 bolsas de cemento, insumo imprescindible para los trabajos de asfaltado que se viene ejecutando en la obra "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da. etapa; dentro de los plazos previstos en el expediente técnico de su propósito, y de esa manera no causar mayores perjuicios a la entidad ejecutante por el desabastecimiento generado.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. "C" del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de Regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el contenido del Informe Legal N° 0118-2007-MDPL/AJ, en todos sus términos para los fines de ley.

Segundo.- Se acuerda la exoneración del proceso de selección, por las causales de desabastecimiento inminente y urgencia, para la adquisición de 750 bolsas de cemento, para la obra: "Mejoramiento de la carretera Pueblo Libre- Pamparomas, tramo cruce carretera Huaraz- Caraz- Juipon" 2da. etapa; por un valor referencial de S/. 16,125.00 nuevos soles (Dieciséis mil ciento veinticinco y 00/100 nuevos soles), que será abonado con recursos del Gobierno Regional de Ancash (por encargo).

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; cuya adquisición tendrá el carácter de definitivo, para la firma del contrato respectivo por el Titular del Pliego, al no ser procedente en adelante un nuevo proceso de selección.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ
Alcalde del Dist. Pueblo Libre

123851-1